



Universidad
Zaragoza

Trabajo de Fin de Máster

Clero y violencia: una aproximación a través de
los procesos criminales del arzobispado de
Zaragoza (1600-1700)

*Clergy and Violence: an approach through the criminal trials of the
archbishopric of Zaragoza (1600-1700)*

Autor

Daniel Ochoa Rudi

Directores

Eliseo Serrano Martín y Jesús Gascón Pérez

Facultad de Filosofía y Letras

2019

ABREVIATURAS EMPLEADAS

ADZ	Archivo Diocesano de Zaragoza
BAC	Biblioteca de Autores Cristianos
Cap.	Capítulo
Libr.	Libro
Tít.	Título
Const.	Constitución
s.f.	Sin foliar
s.p.	Sin paginar

TABLA DE CONTENIDO

1	Introducción	4
1.1	Justificación y objetivos.....	4
1.2	Estado de la cuestión.....	6
1.3	Metodología y fuentes	10
2	<i>Homines Dei</i> : la reforma del clero católico y su papel en la sociedad.....	13
2.1	El Concilio de Trento y la profesionalización del clero	13
2.2	La identidad sacerdotal tridentina y su papel en la sociedad	20
2.3	El clero secular aragonés en el siglo XVII.....	27
3	<i>Si quis suadente diabolo</i> : los comportamientos violentos contra el clero ...	34
4	<i>Con poco temor de Dios</i> : las conductas violentas de algunos clérigos.....	46
5	Conclusiones	55
6	Bibliografía Consultada.....	57
6.1	Fuentes impresas.....	57
6.2	Bibliografía específica	57
7	Anexos.....	64
7.1	Anexo 1. Tipología de los delitos juzgados en el tribunal eclesiástico de Zaragoza en el siglo XVII	64
7.2	Anexo 2. Catálogo de procesos extraídos y empleados.....	65
7.3	Anexo 3. Selección de decretos emitidos en el Concilio de Trento referentes al clero secular	76
7.4	Anexo 4. Episcopologio de Zaragoza en el siglo XVII	85
7.5	Anexo 5. Índice de las constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza (1656).....	86
7.6	Anexo 6. Índice de las constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza (1698).....	98
7.7	Anexo 7. Discusión por un juego de cartas	111
7.8	Anexo 8. Carta de mosén Juan Cabrero al arzobispo (1651).....	112
7.9	Anexo 9. Carta de mosén Juan Jerónimo Monterde al vicario general del arzobispado (1676)	113
7.10	Anexo 10. Carta de don Matías Azlor al vicario general de la diócesis (1665)	114

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación y objetivos

Durante el atardecer del 26 de octubre de 1569, un fraile llamado Jerónimo Donati Farina, de la extinta orden de los *humiliati*, quiso cometer un asesinato. La víctima era nada más y nada menos que el arzobispo de Milán, Carlos Borromeo, una de las figuras más relevantes de la reforma tridentina del clero. Los frailes de dicha orden, que contaba por entonces con muy pocos miembros, intentaron por todos los medios posibles evitar la aplicación de las reformas que estaba poniendo en marcha el cardenal Borromeo en su diócesis. Tras fracasar en la mediación con el papa, tres priores de la orden urdieron un plan: robarían la plata y los ornamentos del sagrario de la iglesia conventual de Brera (Milán) y, con el dinero obtenido de su venta, comprarían dos arcabuces.

Hecho esto, Farina entró en el palacio arzobispal de Milán, donde todas las tardes el cardenal Borromeo rezaba a puerta abierta. El fraile, vestido de seglar, disparó un tiro al cardenal, causando un gran escándalo entre los presentes que fue aprovechado para su huida. En tanto, el purpurado cayó al suelo y, pensando que había sido herido de muerte, rezaba a Dios por su alma. Sin embargo, la bala únicamente había rozado sus vestimentas sagradas. Este incidente, calificado en su hagiografía como una intervención divina, sirvió para ganarse una gran reputación de santidad entre su grey¹. Cuarenta años después, en 1610, fue canonizado por el papa Pablo V, como modelo de sacerdote y obispo tridentino.

Bajo el título *Clero y violencia* pretendemos realizar una aproximación a ambos conceptos poniéndolos en relación con otras categorías historiográficas que en los últimos años han despertado un gran interés entre los investigadores. Todo ello a través de unas fuentes, un espacio y un tiempo concretos: los procesos criminales conservados en el arzobispado de Zaragoza entre 1600 y 1700. Es costumbre en el ámbito académico explicar el porqué de la elección de un tema. A veces estas decisiones no van más allá de la curiosidad personal. Otras veces se ven motivadas por múltiples elementos externos.

En nuestro caso, podríamos decir que tanto lo primero como lo segundo han jugado un papel importante a la hora de decidir la temática y el planteamiento de nuestro Trabajo de Fin de Máster. La presencia, en obras cumbre de la literatura universal, de actos violentos con la implicación del clero, justifica nuestro interés personal². La

¹ Luis Muñoz, *Vida de San Carlos Borromeo puesta en nuestra lengua*, Madrid, Impr. Real, 1626, págs. 171-179.

² A la memoria nos viene el pasaje de Lázaro de Tormes y el clérigo de Maqueda o la agresión cometida por el caballero de la triste figura a unos clérigos que, por la noche, portaban un féretro.

novedad que supone unir dos líneas temáticas de dos profesores no es siempre fácil, aunque, desde nuestro punto de vista, sí que es provechoso de cara a la investigación. El sincretismo teórico y metodológico que supone la posibilidad de tratar un tema desde diversas perspectivas de la Historia —social, mental y cultural— ha jugado un papel muy importante a la hora de tomar una decisión. Y, por ello, solo me queda agradecer a mis dos tutores sus consejos, sin los cuales no hubiera sido posible el aventurarme en esta odisea.

De esta forma, hemos querido valorar la presencia de la violencia en un estamento concreto que, a lo largo del siglo XVII, vivió en su seno grandes transformaciones impulsadas por las medidas reformistas de Trento. De ahí que hayamos comenzado nuestro trabajo con la narración de un acto violento, como es un intento de homicidio contra uno de los grandes prelados reformadores de finales del siglo XVI. El que, de entre todos los estamentos sociales del Antiguo Régimen, nos hayamos decantado por el eclesiástico ha sido favorecido por la concesión de una beca predoctoral cuya temática de estudio será el clero catedralicio de Zaragoza en los siglos XVII y XVIII. Y, gracias a ello, en esta investigación nos hemos podido aproximar a la figura eclesiástica tridentina, así como a su definición, su formación ideal teórica y su proyección social.

La violencia y el clero fueron dos elementos presentes en el día a día de las gentes del Antiguo Régimen; y ambos experimentaron importantes procesos de transformación durante dicho periodo, de ahí la necesidad que hay de estudiar tanto a la una como al otro.

Por todo ello, los tres objetivos principales que nos planteamos como necesarios para la elaboración de este trabajo son los siguientes: en primer lugar, contextualizar la reforma del clero como posible causa de las acciones violentas que implicaron la presencia de clérigos, como actores o como agredidos. Segundamente, relacionar las agresiones a los sacerdotes con la nueva figura del cura de almas, la importancia de su presencia real en las comunidades parroquiales y su preponderante papel social como elemento confesionalizador y disciplinante de los fieles. Y, finalmente, describir los problemas y tensiones surgidos en el seno del clero secular de Zaragoza, como forma de entender el aparente fracaso de la reforma y, como consecuencia de esto mismo, las reyertas provocadas por presbíteros.

En definitiva, lo que planteamos es establecer una comparativa entre la figura clerical ideal del Concilio de Trento y su realidad social, a través de la violencia, entendida como la más extrema de las relaciones humanas³.

1.2 Estado de la cuestión

Hace casi cincuenta años, Domínguez Ortiz, en su obra *Las clases privilegiadas del Antiguo Régimen* (1973), evidenció el contraste existente entre los ricos fondos conservados por la Iglesia, «inabarcables por lo extenso», y la escasez de obras útiles que le permitiesen reconstruir las características socioeconómicas de este estamento⁴. Por la difusión que tuvo esta obra podría ser calificada como el precedente de los estudios eclesiásticos en España; de hecho, vio la luz antes de que lo hicieran obras generales como la *Historia de la Iglesia en España*, de la BAC, o el *Diccionario de historia eclesiástica* del CSIC⁵.

El libro sentaría las bases y las líneas generales de la historia del clero hasta nuestros días, porque muchos de sus planteamientos todavía no han sido superados. Es más, las obras de carácter general que iremos señalando a lo largo de este apartado, lo único que han conseguido es apuntalar los planteamientos generales de Domínguez Ortiz o concretar algunos aspectos a los no les dedicó especial atención. Eso explica, probablemente, las pocas obras de carácter general que existen en la actualidad.

La historiografía eclesiástica de los años ochenta y principios de los noventa del siglo pasado era deudora de esa obra. Y, como tal, obviaba el uso de términos metodológicos que, habiendo eclosionado durante esas mismas décadas en las escuelas alemana, francesa e italiana, se estaban convirtiendo en imprescindibles. El hecho de que hoy en día estos presupuestos hayan sido puestos bajo la lupa de la revisión no implica nada más que la vitalidad de la que gozan. Independientemente de esto, lo que sí evidenciaba esta tendencia era el espíritu aislacionista de la historiografía hispana, que no

³ En los últimos años, la violencia ha sido un objeto de estudio muy destacado desde el punto de vista histórico: Robert Muchembled, *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*, Madrid, Paidós, 2010 y Juan José Iglesias Rodríguez (ed.), *La violencia en la Historia. Análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual*, Huelva, Universidad de Huelva, 2012. También desde una óptica sociológica: Hannah Arendt, *Sobre la violencia*, Madrid, Alianza Editorial, 2005.

⁴ Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, Akal, 2012 (ed. orig., 1973), págs. 199-202.

⁵ Arturo Morgado García, «El clero en España en los siglos XVI y XVII. Estado de la cuestión y últimas tendencias», *Manuscrits. Revista d'història moderna*, núm. 25 (2007), pág. 70.

era capaz de poner sus estudios sobre el clero en relación con los de contextos próximos como Italia, Francia o Portugal⁶.

Los años noventa, en cambio, fueron fructíferos en cuanto a la historia social de la Iglesia se refiere, al menos en España. Es muy probable que la historia de las mentalidades francesa ejerciese una influencia crucial en este cambio de perspectivas. Las tesis doctorales de Maximiliano Barrio Gozalo⁷, María Luisa Candau Chacón⁸, Gloria Franco Rubio⁹ o Arturo Morgado García¹⁰ sentaron las bases de tal renovación. Para el caso de Aragón únicamente podemos señalar los trabajos de Isidoro Miguel¹¹ y Juan Ramón Royo García¹² (siglo XVI), Luisa Orera Orera¹³ (siglo XVII) y Pilar Pueyo Colomina¹⁴ (siglo XVIII).

Durante esa década, se introdujeron algunos paradigmas muy útiles, como la idea de la reforma católica, la confesionalización y el disciplinamiento social¹⁵. Además, se

⁶ La bibliografía es inmensa, pero quisiéramos destacar, entre otras obras, André Schaer, *Le clergé paroissial catholique en Haute alsace sous l'Ancien Régime (1648-1789)*, París, CNRS, 1966; Margaret Bowker, *The secular clergy in the diocese of Lincoln (1495-1529)*, Cambridge, Cambridge University Press, 1968; Charles Bartelot du Chesnay, *Les prêtres séculiers en Haute-Bretagne au XVIII siecle*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 1974, 3 vols.; Gabriel Le Bras, *L'Eglise et le village*. París, Nouvelle bibliothèque scientifique, 1976.

⁷ Maximiliano Barrio Gozalo, *Estudio socioeconómico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Valladolid, Caja de Ahorros de Valladolid, 1982.

⁸ M.ª Luisa Candau Chacón, *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, Caja Rural de Sevilla, 1994.

⁹ Gloria A. Franco Rubio, *La iglesia secular de Madrid en el siglo XVIII: un estudio socioeconómico*. Tesis doctoral inédita, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1984.

¹⁰ A. Morgado García, *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1989.

¹¹ Isidoro Miguel García, *La diócesis de Zaragoza en el siglo XVI. El pontificado de don Hernando de Aragón (1539-1575)*, Zaragoza, Fundación «Teresa de Jesús», 2015, 2 vols.

¹² Juan Ramón Royo García, *Fuentes para el estudio de la Iglesia en Aragón. Registro de decretos (1581-1611)*, Tesis de licenciatura inédita, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1994. Este mismo autor, con motivo del centenario de la rebelión de 1591, dedicó un estudio a analizar el papel de los clérigos en la misma: «Procesos del Tribunal Eclesiástico de Zaragoza por sedición política de 1592», *Cuadernos de estudios borjanos*, núm. 27 (1992), págs. 241-272.

¹³ Luisa Orera Orera, *Estudio socioeconómico del Arzobispado de Zaragoza en el siglo XVII: el sínodo de 1656*. Tesis doctoral inédita, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1980.

¹⁴ Pilar Pueyo Colomina, *Iglesia y sociedad zaragozanas a mediados del siglo XVIII. La visita pastoral del arzobispo don Francisco Añoa a su diócesis (1745-1749)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1991.

¹⁵ Buenos análisis de la creación, evolución e introducción de dichos términos los encontramos en: Federico Palomo del Barrio, «*Disciplina cristiana. Apuntes historiográficos en torno a la disciplina religiosa de la alta edad moderna*», *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 18 (1997), págs. 119-138; Ute Lotz-Heumann, «*The concept of Confessionalization: a historiographical paradigm in dispute*», *Memoria y civilización*, núm. 4 (2001), págs. 93-114; Heinz Schilling, «*El disciplinamiento social en la Edad Moderna. Propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa*», en J. I. Fortea *et al.* (eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, págs. 17-47; Ronnie Po-Chia Hsia, «*Disciplina social y catolicismo en la Europa de los siglos XVI y XVII*», *Manuscrits. Revista d'Història Moderna*, núm. 25 (2007), págs. 29-43; José Ignacio Ruiz Rodríguez e Ígor Sosa Mayor, «*El concepto de confesionalización en el marco de la historiografía alemana*», *Studia Historica. Historia Moderna*, núm. 29 (2007), págs. 279-308; y Andrea Arcuri, «*Confesionalización y*

organizaron seminarios y congresos que, como resultado último, pusieron en común los nuevos planteamientos, métodos y fuentes. Ejemplo de ello, será la *III Reunión Científica* organizada por la Fundación Española de Historia Moderna, en 1994, en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria¹⁶. O, más recientemente, la *XIV Reunión Científica*, celebrada en Zaragoza en junio del 2016 y editada por Eliseo Serrano y Jesús Gascón, que demuestra que el tema sigue en boga¹⁷.

Muy innovadores serán, en este sentido, los trabajos de Josué Fonseca Montes¹⁸, Ignacio Terricabras Fernández¹⁹, Arturo Morgado García²⁰ y María Teresa Benito Aguado²¹. Todos ellos han intentado aproximarse al clero desde una perspectiva social y cultural, para valorar la influencia que tenía la Iglesia en la sociedad, y viceversa.

Gracias al empleo de fuentes hasta entonces inutilizadas, como pueden ser los tratados de perfección sacerdotales, o las obras de teología moral de la época, se han desarrollado grandes avances en los asuntos relativos a la profesionalización del clero, un término desarrollado en Italia por Turchini²², Po-Chia Hsia²³ y A. Prosperi, que puso en valor la figura del cura de almas como medio de confesionalización de los fieles²⁴. Entre los trabajos que estudian la formación cultural del ideal clerical, podemos destacar los artículos más recientes de José Luis Betrán Moya, Antonio Irigoyen López y Elena Catalán Martínez, en clara sintonía con los propuestos italianos mencionados²⁵.

disciplinamiento social: dos paradigmas para la Historia Moderna», *Hispania Sacra*, vol. LXXI, núm. 143 (2019), págs. 113-129.

¹⁶ Enrique Martínez Ruiz y Vicente Suárez Grimón (eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen. III Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Las Palmas, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 1995.

¹⁷ Eliseo Serrano Martín y Jesús Gascón Pérez (eds.), *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico. De Fernando el Católico al siglo XVIII*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2018.

¹⁸ Josué Fonseca Montes, *El clero en Cantabria en la Edad Moderna. Un estudio sobre la implantación de la Contrarreforma en el norte de España*, Santander, Universidad de Cantabria, 1996.

¹⁹ Ignacio Terricabras Fernández, *Felipe II y el clero secular: la aplicación del Concilio de Trento*, Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.

²⁰ A. Morgado García, *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2000.

²¹ M.ª Teresa Benito Aguado, *La sociedad victoriana en el siglo XVIII: el clero, espectador y protagonista*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001.

²² Angelo Turchini, «La nascita del sacerdozio come professione», en Paolo Prodi (dir.), *Disciplina dell'anima, disciplina del corpo e disciplina de la società tra medioevo ed età moderna*, Bolonia, Il Mulino, 1994, págs. 225-256.

²³ Ronnie Po-Chia Hsia, *El mundo de la renovación católica (1540-1770)*, Madrid, Akal, 2010.

²⁴ Adriano Prosperi, *El Concilio de Trento. Una introducción histórica*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008.

²⁵ José Luis Betrán Moya, «El pastor de almas: la imagen del buen cura a través de la literatura de instrucción sacerdotal en la Contrarreforma española», en Eliseo Serrano, Antonio L. Cortés y José L. Betrán (eds.), *Discurso religioso y Contrarreforma*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2005, págs. 161-202; Antonio Irigoyen López, «Los tratados de perfección sacerdotal y la construcción de la identidad social del clero en la España del siglo XVII», *Hispania*, vol. LXVIII, núm. 230 (2008), págs. 707-

Sin embargo, pese al progreso que se ha experimentado en el conocimiento del clero hispano en general en los últimos años, podemos afirmar que el panorama historiográfico presenta un desequilibrio total entre los estudios centrados en la Corona de Castilla y los de la Corona de Aragón.

Esta desproporción se prolonga no solo en términos geográficos, sino que, también, lo hace en términos cronológicos (el siglo XVIII está más estudiado, en líneas generales, que el resto) y en líneas temáticas. Sin entrar en valorar toda la labor que se ha llevado a cabo para desentrañar el papel del clero regular, el bajo clero secular está mucho menos estudiado que las figuras episcopales y cabildos catedralicios.

No ocurre lo mismo con las desviaciones morales de los eclesiásticos, que ha sido un tema muy tratado desde finales de los años ochenta, en que la riqueza de información de las visitas pastorales y las visitas *ad limina* fueron muy reivindicadas por algunos historiadores, especialmente en lo que a vida cotidiana del clero se refería²⁶. Una línea que había sido abierta años antes en la escuela de *Annales* francesa²⁷. Otras fuentes, como los procesos criminales, favorecieron la posibilidad de comparar el ideal del clérigo tridentino con su realidad social, con el desenvolvimiento de sus quehaceres diarios y las relaciones con sus fieles²⁸.

En los últimos diez años, o quizás cinco, y por influencia de obras francesas e italianas, se ha puesto de manifiesto la estrecha vinculación entre el clero y la violencia, entendida esta como un fenómeno derivado de la convivencia con hombres y mujeres²⁹. Hasta ahora no se han desarrollado grandes monografías, sino aproximaciones que, como

734; y Elena Catalán Martínez, «De curas, frailes y monjas: disciplina y regulación del comportamiento del clero en el Obispado de Calahorra (1500-1700)», *Hispania Sacra*, vol. LXV, extra I (2013), págs. 220-253.

²⁶ Una obra relevante, y que marcó el inicio de otros trabajos, es la de José Cobos Ruiz de Adana, *El clero en el siglo XVII. Estudio de una visita secreta a la ciudad de Córdoba*, Córdoba, San Pablo, 1976.

²⁷ Bernard Plongeron, *La vie quotidienne du Clergé français au XVIII^e siècle*, París, Hachette, 1974.

²⁸ La bibliografía es inabordable, ponemos por ejemplo: Isabel Pérez Muñoz, *Pecar, delinquir y castigar: el tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*, Salamanca, Diputación Provincial de Cáceres, 1992; M.^a Luisa Canda Chacón, *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1993; o Salvador Daza Palacios y M.^a Regla Prieto Corbalán, *De la santidad al crimen. Clérigos homicidas en España (1535-1821)*, Sevilla, Espuela de Plata, 2004.

²⁹ Michele Mancino y Giovanni Romeo, *Clero criminale. L'honneur della Chiesa e i delitti degli ecclesiastici nell'Italia della Contrariforma*, Napoli, Università degli Studi di Napoli «Federico II», 2014; Kevin Saule, *Le curé au prétoire. La délinquance ecclésiastique face l'officialité au XVII^e siècle*, París, Institut Universitaire Varenne, 2014.

intentamos conseguir a través de este estudio, esperemos que sienten las bases de una obra de conjunto³⁰.

La aparición de obras generales sobre criminalidad, delincuencia y violencia en la Edad Moderna, que irrumpieron con fuerza en el panorama historiográfico hispano a partir de los años noventa por influencia de la escuela británica y francesa, han sido las que han permitido desarrollar dicha vinculación temática y metodológica³¹.

Aunque todavía queda mucho trabajo por hacer, los avances en el estudio de los comportamientos socioculturales violentos están poniendo en relieve la universalidad de estos, que llegaban y se daban en todas las capas sociales y bajo las mismas premisas, móviles y medios, que apenas variaban de un estamento a otro.

1.3 Metodología y fuentes

Una vez centrados el tema de estudio y nuestra intención, procedemos a describir la metodología aplicada. Hemos dividido el cuerpo de nuestro Trabajo de Fin de Máster en tres partes claramente diferenciadas entre sí. Cada epígrafe responde a unas cuestiones determinadas e, incluso, podríamos relacionar cada uno de los tres objetivos planteados con el desarrollo de cada apartado. Aunque los dos últimos pueden agruparse, en cuanto a metodología se refiere, en un solo bloque.

El primer capítulo, *Homines Dei*, tiene como principal finalidad contextualizar el sujeto de estudio porque, como defiende M.^a José de la Pascua, la labor del historiador consiste en contextualizar los casos de violencia recogidos en las fuentes judiciales de la época. De esta forma, solo después de contextualizarlo, el historiador podrá comprobar que el conflicto y las tensiones cotidianas tienden a desarrollarse en grupúsculos donde las formas de sociabilidad tienden a un fuerte componente emocional. E, incluso, en aquellos individuos cuyos contextos provoquen que las privaciones —sociales, psíquicas y económicas— sean muy fuertes³².

Con ese afán, hemos querido dividir en tres secciones el contenido del capítulo: la primera donde pretendemos establecer el surgimiento del curato de almas como

³⁰ Iñaki Reguera Acedo, «Violencia y clero en la sociedad vasca de la Edad Moderna», en Rosario Porres Marijuán (coord.), *Entre el fervor y la violencia. Estudios sobre los vascos y la Iglesia (siglos XVI-XVIII)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2015, págs. 131-186.

³¹ Entre todas destacamos: Iñaki Bazán Díaz, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Bilbao, Gobierno Vasco, 1995.

³² M.^a José de la Pascua Sánchez, «Conflictividad, criminalidad y violencia en la época Moderna: aproximación histórica desde la perspectiva integradora de la vida cotidiana», en Manuel Peña Díaz (ed.), *La vida cotidiana en el Mundo Hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Abada, 2012, págs. 159-176.

profesión a partir de Trento, buscando sus orígenes teóricos en la Baja Edad Media; el segundo apartado busca establecer el prototipo de sacerdote *ideal* en la Edad Moderna, y el papel que desempeñaba en la sociedad de su época; y, por último, en el tercer epígrafe quisiéramos descender en escala y aproximarnos, en la medida de lo posible, al clero de la archidiócesis zaragozana del siglo XVII.

Las características teóricas de este capítulo hacen que las consultas bibliográficas sean de obligada citación, aunque, siguiendo las pautas metodológicas propuestas por Antonio Irigoyen López³³, hemos ido insertando citas y referencias continuas a varios tratados de perfección sacerdotal y a las dos constituciones sinodales que, en la archidiócesis de Zaragoza, fueron impresas en el siglo XVII, como iremos describiendo pertinente mente.

Los otros dos capítulos, *Si quis suadente diabolo* y *Con poco temor de Dios*, coinciden en cuanto a finalidad y metodología aplicada. Los dos, en su conjunto, tienen por objetivo valorar la presencia real de la violencia en el clero, aunque hay una diferencia clara. En el primero, los agresores son fieles que, por diferentes razones, agrede n e injurian a sacerdotes. En el segundo, los que acometen actos iracundos e impetuosos son los propios sacerdotes, bien contra otros sacerdotes, bien contra sus parroquianos.

La elaboración de estos dos apartados ha sido posible gracias a un trabajo de investigación en archivo, recabando testimonios extraídos de medio centenar de procesos criminales conservados en el Archivo Diocesano de Zaragoza y que abarcan todo el siglo XVII. De gran utilidad nos ha sido el catálogo documental de estos mismos procesos realizado por Isabel Falcón y Miguel Ángel Motis³⁴, que nos ha permitido realizar una estadística de la tipología de los 651 delitos y pecados juzgados en la archidiócesis de Zaragoza entre 1600 y 1700, de los cuales 142 (21,81%) son de carácter violento³⁵. La selección de los procesos utilizados ha consistido en realizar catas aleatorias³⁶.

El peso de la narrativa en estos dos últimos capítulos antedichos es muy grande, probablemente por el cambio en la escala. Hemos descrito los procesos encontrados, así como los testimonios que enriquecen los sumarios fiscales, para reformularlos en el

³³ Antonio Irigoyen López, «Metodología para el estudio de la identidad social del clero secular», en Ofelia Rey Castelao y Fernando Suárez Golán (eds.), *Los vestidos de Clío. Métodos y tendencias recientes de la historiografía modernista española*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2015, págs. 773-788.

³⁴ M.ª Isabel Falcón Pérez y Miguel Ángel Motis Dolader, *Procesos criminales en el Arzobispado de Zaragoza*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 2000.

³⁵ Anexo 1 (pág. 64).

³⁶ La relación de procesos utilizados se encuentra en el anexo 2 (págs. 65-75).

sentido de una apertura de la historia de la sociedad desde la macrohistoria de carácter teórico hasta la antropología microhistórica que se nos abre al leer un proceso criminal. Ciertamente, hemos tomado una distancia prudential con las fuentes utilizadas porque, pese a ser documentos muy utilizados en la actualidad por los investigadores³⁷, no dejan de tener cargas subjetivas. No solo en los propios testimonios de los llamados a declarar, sino también porque no representan todos los delitos que se cometieron en la época, solo los que se juzgaron.

³⁷ Javier Ruiz Astiz, «*Haciendo alarde y mofa*: la documentación procesal como herramienta para reconstruir las acciones violentas en la Navarra Moderna», *Clío y Crimen: revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, núm. 10 (2013), págs. 337-358.

2 ***HOMINES DEI: LA REFORMA DEL CLERO CATÓLICO Y SU PAPEL EN LA SOCIEDAD***

2.1 El Concilio de Trento y la profesionalización del clero

La Iglesia, desde la Baja Edad Media, experimentó en su interior una serie de movimientos reformistas que, lejos de evidenciar una época de decadencia y recesión espiritual, significaron un indicio de vitalidad y relevancia basado en su presencia social activa. Desde el siglo XV se desarrollaron en el Viejo Continente una serie de cambios culturales, sociales, económicos y políticos que demandaban, de alguna forma, una reforma —interna y externa— en las dinámicas de la Iglesia occidental. No fueron pocos los humanistas cristianos que consideraron la reforma del clero, tanto secular como regular, como uno de los mayores problemas que había que abordar.

Este nuevo laicado, de talante cultivado, subrayaba la necesidad de mejorar las faltas, a veces frecuentes, de los agentes cléricales para adecuarlos, en cuanto a formación y vida se refiere, a las nuevas prácticas espirituales y piadosas de la *devotio moderna*. Pero las críticas no solo vinieron desde los fieles, también algunos clérigos se hicieron eco de las demandas reformistas, como bien lo demuestran los monjes camaldulenses Querini y Justiniani. Ambos, nacidos en el seno de dos importantes familias de la nobleza veneciana, aprovecharon un viaje a Roma, en julio de 1513, para presentar al papa León X un escrito donde se planteaba un ambicioso programa reformador desde el papado: *Libellus ad Leonem X*³⁸.

La quinta de las seis partes en que se divide el texto es sumamente interesante, pues en ella se perfilan algunas de las pautas que siguió el catolicismo posttridentino medio siglo después. Está centrada en la reforma de la vida de los clérigos, a quienes se les achacaba llevar una vida licenciosa y tener una escasa preparación. Para enmendar esto último, los monjes venecianos propusieron la creación de seminarios y la imposición de una férrea reorganización disciplinar de todos los miembros del cuerpo místico de la Iglesia; había que comenzar por reformar la cabeza (papado, curia y clero) para sanar al resto de los miembros.

Probablemente, con el *Libellus* Querini y Justiniani buscaron influir en la actitud del papa León X de cara al recién abierto Concilio de Letrán V (1512-1517). La reforma

³⁸ El documento original no se conserva, aunque existe una copia impresa del texto manuscrito en la obra de Giovanni Benedetto Mittarelli, *Annales Camaldulenses ordinis sancti Benedicti*, Tomo IX, Venecia, 1773, págs. 612-719.

que se intentó llevar a cabo durante ese encuentro ecuménico aspiró a una corrección de los hombres a partir de las cosas sagradas. Y no al revés. Así lo defendió el cardenal agustino Egidio de Viterbo: *reformare homines per sacra, non sacra per homines*³⁹.

El clero, por aquel entonces, se hallaba inmerso en multitud de problemas derivados en gran medida del sistema beneficial y fiscal bajomedieval. Los miembros del clero mostraron cierta indiferencia hacia las labores espirituales de sus cargos; a veces por la falta de vocación, otras, en cambio, por las exigüas rentas de sus beneficios. El sistema de patronato beneficial que imperaba en toda la cristiandad occidental convertía la carrera eclesiástica en servicio a los intereses familiares o medio de acceder al poder a través de las redes clientelares. De esta forma, en muy pocas ocasiones se disponía de un clero lo suficientemente formado y deseoso de servir en parroquias pequeñas o con reducidas dotaciones⁴⁰.

Por otro lado, la poderosa curia romana y sus gravámenes fiscales fueron otro foco de las críticas de los reformistas de los siglos XV y XVI, especialmente en los países germanos. El aparato institucional de la Iglesia, la corrupción moral de sus procederes y su práctica sacramental fueron duramente atacados en pro de una eclesiología espiritual e interior. Estas propuestas cada vez tenían más calado entre los fieles y podían ser catalizadoras de revoluciones sociales o como «focos de inquietud religiosa que perduraban después de extinguidas las agitaciones populares», como el caso florentino de fray Jerónimo Savonarola (1452-1498)⁴¹.

El Concilio Lateranense V fue la iniciativa tomada desde el papado para llevar a cabo algunas propuestas reformistas bajo su supervisión y de sus legados. Su convocatoria, realizada el 18 de julio de 1511 por Julio II *Il Terribile*, fue un gesto de desafío contra los que apostaban por las tesis conciliaristas, como el conciliáculo de Pisa (1511-1512), declarado nulo por Roma.

Durante las sesiones desarrolladas en este concilio se abordaron algunos planteamientos relativos a la reforma del clero y que fueron preconizados durante el pontificado de Alejandro VI Borja, especialmente tras la excomunión del dominico Savonarola (1497). Entre los puntos tocados destacaban: el tema de las ausencias ministeriales, el tráfico de los bienes eclesiásticos y beneficios, la disciplina de la curia

³⁹ A. Prosperi, *El Concilio de Trento...*, *op. cit.*, pág. 10.

⁴⁰ Martin D. W. Jones, *La Contrarreforma. Religión y sociedad en la Europa moderna*, Madrid, Akal, 2003, pág. 30.

⁴¹ José García Oro, *Historia de la Iglesia: Edad Moderna*, Madrid, BAC, 2005, pág. 68.

romana, la reforma de la vida religiosa y el establecimiento de una fiscalidad más equilibrada⁴².

Con su apertura, Letrán V se mostró como la oportunidad perfecta donde hacer efectivas las reivindicaciones de algunos sectores de la Iglesia. Sin embargo, sus esperanzas cayeron en saco roto, pues el concilio no hizo apenas nada por enmendar los errores del clero. Algunos decretos conciliares reforzaron la idea de que los clérigos debían vivir en castidad y continencia, condenando algunas prácticas como la simonía⁴³, pero no fueron más allá. Ese contexto de fracaso fue el que propició la aparición del *Libellus* (1513), al que hemos hecho referencia pocas líneas antes. Queda claro que, como evidencia Laboa Gallego, «la monarquía pontificia padecía una rotunda parálisis en su acción reformadora»⁴⁴. Esta fue provocada, según los estudiosos, por las tensiones diplomáticas existentes entre los Estados Pontificios y las monarquías francesa e hispana, que reclamaban una mayor autonomía del Patronato regio.

Ante tal situación, y especialmente después de que los protestantes renegaran de cualquier mediación de la Iglesia entre Dios y el individuo, formulando la idea del sacerdocio universal, el papa se vio obligado a emprender una reforma disciplinar del clero católico. A través de ella se buscó racionalizar y uniformar el *modus vivendi* de los presbíteros, acentuando su carácter sacramental. La Reforma, para los católicos debía estar dirigida por el clero, mientras que, para Martín Lutero, el gobierno espiritual de la comunidad se encomendaba a los laicos⁴⁵.

La mayor diferencia entre los dos conceptos de sacerdocio, si comparamos ambos casos —protestante y católico—, no reside tanto en las funciones que realizan, sino en el carácter, sagrado o no, que tienen. Así, Maurizio Sangalli afirma, siguiendo la propuesta del teólogo Severino Dianich, que el pastor luterano únicamente se distingue de sus feligreses en cuanto a deberes y saberes, pero que su ministerio deriva de la comunidad.

⁴² *Ibid.*, pág. 89.

⁴³ M. D. W. Jones, *La Contrarreforma...*, *op. cit.*, págs. 41-42.

⁴⁴ Juan María Laboa Gallego, *Historia de los Papas. Entre el reino de Dios y las pasiones terrenales*, Madrid, Esfera, 2013, pág. 291.

⁴⁵ A. Prosperi, *El Concilio de Trento...*, *op. cit.*, pág. 69. La diferenciación doctrinal entre el sacerdote católico y el pastor luterano cumple uno de los objetivos que el historiador y teólogo británico concede a la doctrina: la acentuación de una alteridad eclesial. Es lo que él define como «la función social de la doctrina». Cf. Alister E. McGrath, *Reformation Thought. An Introduction*, Oxford, Blackwell Publishers, 1999, pág. 23.

Mientras tanto, el sacerdote católico era visto como un ser ontológica y funcionalmente distinto al resto del cuerpo eclesial⁴⁶.

La concepción sacramental del orden sacerdotal tuvo, como momento de maduración definitiva, el Concilio de Trento (1545-1563), aun cuando el papa Pablo III Farnesio quiso emprender, poco antes, una reforma de la curia y el clero a través del *Consilium de emendanda Ecclesia* (1536-1537), sin éxito ninguno⁴⁷. También, durante la década anterior y ante las insistencias de Carlos V y las amenazas del cardenal Pompeo Colonna, Clemente VII Medici introdujo algunas medidas de moralización del clero, con el fin de acallar las críticas protestantes y lograr la ansiada reconciliación cristiana en el Sacro Imperio⁴⁸.

Mientras se mantuvo la esperanza de una pacificación del cisma, la consideración moral de los presbíteros fue uno de los principales temas de debate en los coloquios de religión. Todos ellos fracasaron por los obstáculos que se alzaron entre los negociadores católicos y luteranos, especialmente en lo tocante a los sacramentos de la Eucaristía y la Confesión, cuyo mediador en el mundo católico es el sacerdote. Tal fue así que, cuando el legado pontificio Gasparo Contarini llegó a Alemania para asistir al coloquio de Ratisbona (1561), «se dio cuenta de que el clero local esperaba de Roma la abolición del celibato obligatorio de los sacerdotes y que, sin medidas de ese género, difícilmente se retomaría el control de la situación»⁴⁹.

La fractura definitiva, imposible de conciliar, entre la nueva figura del sacerdote de sí mismo y una Iglesia ordenada jerárquicamente bajo el gobierno eclesiástico tuvo reflejo, según Adriano Prosperi, en la composición de la primera asamblea del concilio tridentino (13 de diciembre de 1545). En ella no se atisbó la presencia activa de ningún laico, sino que, más bien, estuvo compuesta solo por altas dignidades religiosas: «cuatro cardenales, cuatro arzobispos y veintiún obispos [...], los generales de las órdenes agustina, carmelita y de los Siervos de María, así como de las dos órdenes franciscanas y los abades benedictinos»⁵⁰.

⁴⁶ Severino Dianich, «La teología del presbiterato al Concilio di Trento», *La scuola católica*, vol. XCIX (1971), págs. 331-358, *cf. cit.* en Maurizio Sangalli, «La formación del clero católico en la Edad Moderna. De Roma, a Italia, a Europa», *Manuscrits*, núm. 25 (2007), pág. 105.

⁴⁷ J. García Oro, *Historia de la Iglesia*..., *op. cit.*, págs. 92-93.

⁴⁸ A. Prosperi, *El Concilio de Trento*..., *op. cit.*, pág. 17.

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 20.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 23.

Trento fue la puesta en marcha de un proyecto que, como tal, hundía sus raíces en todo el contexto anterior que acabamos de exponer y que no concluyó hasta bien entrado el siglo XVII: *la profesionalización del clero*.

El término fue creado por el italiano Angelo Turchini, en su artículo «la nascita del sacerdozio come professione» (1994)⁵¹. Y, desde entonces, se ha convertido en una categoría histórica muy útil para entender las transformaciones que vivió el conjunto del clero trentino y, de esta manera, diferenciarlo del sacerdocio medieval.

La metamorfosis que experimentó el concepto de sacerdocio, y el cambio de mentalidad que conllevó consigo, consistió en un proceso dilatado en el tiempo y, por supuesto, nada homogéneo. El desarrollo del fenómeno, por otra parte, coincidió en el tiempo con otros cambios sociales como, por ejemplo: la valoración del trabajo, la consolidación de las instituciones eclesiásticas, el desarrollo del Estado moderno y la administración y, por último, la centralización burocrática de la Iglesia católica.

La figura del cura de almas, guiado por la *salus anumarum* como criterio de actuación, tenía unas obligaciones y deberes muy bien definidos. Su figura iba más allá de la de un funcionario de culto cargado de deberes administrativos; era el pastor de un rebaño, encargado del cuidado de las almas y de lo sagrado. Él era el centro de toda parroquia, de la comunidad. La iglesia parroquial se convertía, igualmente, en el núcleo de la vida religiosa del pueblo, «centro di vita sacramentale e luogo della quotidiana gestione del sacro, (...) centro di assitenza, perno di vita spirituale»⁵².

Todos los sacramentos debían recibirse en los templos parroquiales, pero, si debemos destacar dos, por poner en relieve la figura del nuevo clérigo, tendríamos que hacer hincapié en la Eucaristía y la Confesión, tan impulsadas por el Concilio de Trento⁵³. Gracias a ellos, entre otras muchas competencias, el sacerdote —en concreto, la figura del vicario— se convirtió en la Edad Moderna en un instrumento que debía asumir funciones jurisdiccionales, administrativas (especialmente del culto) y policiales (de control moral) en el territorio parroquial asignado. En definitiva, eran, según Turchini, una «macchina burocratica»⁵⁴.

No obstante, el Concilio de Trento sentó las bases de esta transformación a través de las medidas de saneamiento moral correspondientes. De entre las tres etapas en que se

⁵¹ Los párrafos siguientes son un resumen extraído de A. Turchini, «La nascita del sacerdozio...», *op. cit.*, págs. 225-256.

⁵² *Ibid.*, pág. 235.

⁵³ A. Prosperi, *El Concilio de Trento...*, *op. cit.*, págs. 74-77 y 101-121.

⁵⁴ A. Turchini, «La nascita del sacerdozio...», *op. cit.*, pág. 241.

dividió dicha asamblea ecuménica, la primera (sesiones I-X, 1545-1547) y la tercera (sesiones XVII-XXV, 1562-1563) son las que más nos interesan, por cuanto fueron las que más trataron el tema de los eclesiásticos⁵⁵. La torpeza con que se desarrolló el concilio provocó, según nuestro parecer, una toma de decisiones precipitadas, causando que no se zanjaran temas controvertidos de primer orden. Por eso, creemos que Trento sentó unas bases de carácter abierto y generalizado que serían perfilados en cada diócesis a través de las constituciones sinodales, según las necesidades que se tuvieran en cada región o lugar.

De los decretos emitidos en la ciudad alpina de Trento⁵⁶, podemos establecer las siguientes conclusiones:

En primer lugar, que el proceso de disciplinamiento eclesiástico conllevó la necesidad de reorganizar los beneficios, evitando la acumulación de capitales tan frecuente en la Edad Media. Con ello se conseguía no solo evitar el absentismo clerical, sino unificar oficio y beneficio. Trento ponía de manifiesto la importancia de la presencia social de los sacerdotes en las comunidades, como factor o medio de control de las conciencias. La residencia del clero en una localidad concreta era una necesidad vital para la Iglesia diocesana, más si cabe para la aplicación de los decretos sinodales⁵⁷.

En segundo lugar, deberíamos destacar el fortalecimiento de la figura episcopal como alguien comprometido en «disciplinar al clero y adoctrinar a los laicos»⁵⁸. El obispo pasaba a ser un pastor con amplias capacidades de intervención en la vida de su diócesis, especialmente en lo relativo a sus atribuciones jurídicas, de control y capacidades punitivas⁵⁹. Era necesario, para llevar a cabo una reforma íntegra del clero, que el prelado tuviera residencia permanente en su cátedra⁶⁰, algo que no resultó fácil de aprobar⁶¹. Los métodos que Trento desplegó con el objetivo de que los obispos pudieran llevar a cabo su cometido eran sencillos: convocar regularmente sínodos diocesanos, auténticos foros de debate sobre los problemas de las parroquias; realizar anualmente visitas pastorales, con el fin de establecer una evaluación general de la conducta de los clérigos; y,

⁵⁵ Periodización extraída de J. García Oro, *Historia de la Iglesia...*, op. cit., págs. 93-94.

⁵⁶ Vid. anexo 3, págs. 76-84.

⁵⁷ Anexo 3: Sobre la obligatoriedad de residencia y ausencias (sesión VI, cap. II) y sobre la prohibición de la acumulación de beneficios (sesión VI, cap. IV).

⁵⁸ R. Po-Chia Hsia, *El mundo de la renovación...*, op. cit., pág. 141.

⁵⁹ Jorge Traslosheros Hernández, «El Derecho canónico, la visita episcopal y la Audiencia eclesiástica como medios de reforma de la Iglesia Católica en la temprana modernidad: el caso del obispado de Michoacán (1640-1646)», *Anuario de historia de la Iglesia*, núm. 28 (2019), págs. 23-53.

⁶⁰ Anexo 3: Sobre la obligatoriedad de residencia de los Obispos (sesión VI, cap. I; sesión VII, cap. II).

⁶¹ Sobre las críticas que despertó el tema de la residencia episcopal entre el alto clero, vid. M. W. Jones, *La Contrarreforma...*, op. cit., págs. 79-82.

finalmente, reorganizar los tribunales eclesiásticos, de origen medieval, pero con competencias más amplias, que castigaban a aquellos que cometieran excesos⁶².

Para ello, los prelados se ayudaron de hombres de confianza que, a modo de burócratas, les ayudaban en su cometido; eran los oficiales episcopales (provisores, vicarios, visitadores, fiscales y notarios). Para evitar abusos en sus cargos y garantizar el funcionamiento no arbitrario de sus puestos debían ser sometidos cada tres años a juicios de residencia⁶³.

Finalmente, una de las instituciones que mayor trascendencia tuvo en los planteamientos del concilio, en cuanto a la formación del clero se refiere, es la figura del seminario diocesano⁶⁴. Como tal fue planteado con anterioridad en numerosas ocasiones, como, por ejemplo, en el *Libellus* de Querini y Justiniani. Sin embargo, en Trento se obligó a los prelados y cabildos catedralicios a fundar colegios en la ciudad episcopal de turno. El objetivo de las escuelas episcopales era acabar con los *vicios* de la adolescencia antes de que aparecieran y dominasen al joven, ahí se les iniciaba en la disciplina eclesiástica, aprendían gramática, teología y patrística y, si era necesario, se castigaba a los díscolos. El seminario cumplía, de esta manera, con la dialéctica foucaultiana de vigilar y castigar para lograr una uniformidad formativa totalmente coherente en toda la cristiandad. O, por lo menos, entre el clero de una misma diócesis.

Sin embargo, estos centros formativos fueron, por diversas circunstancias, una quimera que no se pondría en marcha en muchas ciudades hasta bien entrado el siglo XVII e, incluso, el XVIII.

Llegados a este punto, podemos determinar que, teóricamente, en la nueva articulación de la Iglesia tridentina el cura era protagonista en la vida comunitaria, así como en la diócesis lo era el obispo. La nueva legislación conciliar le otorgaba un papel esencial dentro del conocido fenómeno de la confesionalización de las gentes. Y, para ello, sus actividades y competencias debían estar bien definidas. Había *nacido* una profesión nueva, sometida a una dura disciplina para adaptarla a las nuevas demandas religiosas: el curato de almas.

⁶² Anexo 3: el obispo tenía el deber de corregir los excesos del clero diocesano (sesión VI, cap. III), vigilar la conducta moral de todos sus súbditos (sesión XIII, cap. I; sesión XIV, cap. IV), visitar anualmente todos los beneficios y parroquias (sesión VII, cap. VII), examinar a aquellos que aspirasen a las sagradas órdenes (sesión VII, cap. XIII; sesión XXIII, cap. VII) y nombrar coadjutores cuando los vicarios no reuniesen las condiciones formativas suficientes (sesión XXI, cap. IV y VI).

⁶³ J. García Oro, *Historia de la Iglesia...*, op. cit., págs. 151-153.

⁶⁴ Anexo 3: sesión XXIII, cap. XVIII.

2.2 La identidad sacerdotal tridentina y su papel en la sociedad

Ciertamente, como señaló Po-Chia Hsia, «el catolicismo tridentino (...) fue un enorme esfuerzo de cristianización caracterizado por el surgimiento de un nuevo tipo de clero»⁶⁵. Según algunos historiadores como el respetado Antonio Domínguez Ortiz, el Concilio de Trento buscó terminar con la fluida frontera que existía en los siglos anteriores a este entre el mundo secular y el mundo eclesiástico. Durante la Edad Media y los años de la prerreforma, el estamento clerical y el laico convivían a través de situaciones ambiguas⁶⁶. Esta mezcolanza es la causa de que Hsia defina al clero como «un cuerpo amorfo»⁶⁷. Era numeroso por aquel entonces el grueso de tonsurados que no desempeñaban obligaciones sacramentales ni oficiaban misa. Tan solo gozaban de un amplio abanico de derechos: estar sometido al derecho canónico, no pagar tributos, no estar sometido a la justicia secular y, por último, tener capacidad de acceder a beneficios y cargos eclesiásticos de gran relevancia social.

La tonsura, la corona eclesiástica, era algo así como un símbolo que no implicaba ningún tipo de deber. Era una estrategia de las familias, que hacían tonsurar a algunos de sus miembros para, después de haberles pagado los estudios, obtener ingresos y prestigio social tras el acceso a algún cargo de relevancia. A veces ni vestían como clérigos, y en muchas ocasiones se dedicaban principalmente a otras actividades: desde asuntos políticos y militares en el alto clero, hasta cosecheros, traficantes y comerciantes especuladores en el ámbito rural.

Las disposiciones conciliares de Trento, especialmente aquellas que hacían referencia a la formación, moral y conducta de los eclesiásticos, fueron encaminadas a crear una identidad sacerdotal nueva. Un cura no debía actuar como tal, sino también parecerlo. De esa misma forma, los mandatos del cónclave dignificaron, externa e internamente, la calidad y la cualidad del sacerdocio y, como consecuencia de esto mismo, consiguieron definir las barreras entre mundo eclesiástico y seglar. El enaltecimiento del clero como dignidad próxima a lo sagrado significó un distanciamiento con los fieles y el planteamiento de una Iglesia dual, establecida en términos de inferioridad/superioridad. En palabras de Adriano Prosperi:

⁶⁵ R. Po-Chia Hsia, *El mundo de la renovación...*, op. cit., pág. 21.

⁶⁶ A. Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas...*, op. cit., págs. 202-203.

⁶⁷ R. Po-Chia Hsia, *El mundo de la renovación...*, op. cit., pág. 148.

La sistematización dogmática y disciplinar que entonces se puso en pie [...], rediseñó el perfil social del eclesiástico como miembro de un cuerpo que se distinguía de los otros por el hábito y por la severidad obligatoria de sus costumbres, y era capaz de oponerse a las exigencias de los poderes estatales. A este cuerpo eclesiástico se le confió la tarea de garantizar el consenso con la presencia capilar y cotidiana en la vida del pueblo cristiano: un pueblo compuesto ahora por «feligreses», laicos ligados por la identidad de la fe y por la obediencia al gobierno eclesiástico⁶⁸.

El objetivo de la Reforma, en este sentido, era el de destacar el papel del clero en la sociedad para nutrir la salud moral y espiritual de las comunidades locales, especialmente en lo que a formación se refería. No en vano, la Iglesia en el siglo XVII era plenamente consciente de que el éxito del protestantismo había descubierto los peligros que conllevaba la escasa instrucción de los fieles y de los clérigos en los preceptos de su propia fe⁶⁹. El papel social del clero parroquial era, entonces, la puesta en práctica del proceso de confesionalización y disciplinamiento de los fieles. ¿Y qué mejor forma de predicar, nos preguntamos, que con el ejemplo?

El presbítero ideal de la Contrarreforma tenía sobre sus espaldas el peso de borrar de encima siglos de crítica a la figura del cura mundano; una representación que, por su carácter continuado en el tiempo, había pasado a formar parte del imaginario colectivo. El sacerdote parroquiano debía reflejar una naturaleza distinta al resto, ser capaz de resistir al ambiente hostil que le rodeaba y, para ello, debía «actuar con energía suficiente para transformarlo»⁷⁰. De ahí que, como afirma Hsia, las reformas llevadas a cabo sobre el clero «convertían en delitos ciertas conductas que, hasta el momento, no habiéndose considerado como tales, se habían tolerado sin dar lugar a encausamientos»⁷¹. Hablamos de conductas como el amancebamiento, la prostitución, la bebida, el juego, las blasfemias, participar en broncas o el asesinato.

Los sacerdotes, considerados hombres del sacrificio y del culto eucarístico, debían mantener siempre una conducta irreprochable y una apariencia acorde con el honor que le estaba reservado. Desde su tonsura, con el subdiaconado, debían convertirse en «hombres reconocibles por el hábito y el comportamiento, obligados a encarnar los valores de una religión que los demás —los laicos— debían simplemente aceptar y

⁶⁸ A. Prosperi, *El Concilio de Trento...*, *op. cit.*, págs. 99-100.

⁶⁹ M. D. W. Jones, *La Contrarreforma...*, *op. cit.*, pág. 99.

⁷⁰ J. Fonseca Montes, *El clero en Cantabria en la Edad Moderna...*, *op. cit.*, pág. 99.

⁷¹ R. Po-Chia Hsia, *El mundo de la renovación...*, *op. cit.*, pág. 145.

venerar»⁷². Es decir, se veían obligados a aspirar a la santidad pública, como consecuencia de su dignidad y su ejemplaridad vital.

Este modelo de santidad, basado en «el acatamiento de la norma que superase la virtud heroica y el empeño religioso de emular al primitivo pueblo cristiano», quedó patente en algunos cánones tridentinos⁷³. En la sesión XXII, del 17 de septiembre de 1562, se buscó renovar los decretos pertenecientes a la vida y conducta de los clérigos, marcando una hoja de ruta que se habría de seguir en las constituciones sinodales de los obispados católicos para separar al cura de todo aquello que rezumara mundanidad⁷⁴. De esta forma, mientras que se profesionalizaba el sacerdocio, se iba creando una identidad social paralela que venía a reforzar la pertenencia a un grupo que, interna y socialmente, no era para nada homogéneo.

En este sentido, los tratados de perfección sacerdotal y los manuales de confesores jugaron un papel primordial en la instrucción y formación de una conducta ideal e identificativa. Eran textos escritos «por clérigos, para clérigos y sobre clérigos»⁷⁵. Como género literario gozó de mucha salud en el primer periodo de la ofensiva contrarreformista (1550-1650), pero alcanzó su auge en la política editorial durante la llamada segunda contrarreforma (1700-1750)⁷⁶. Por todas estas razones, los espejos de sacerdotes han sido muy estudiados en los últimos años como forma de adentrarse en el discurso de *clericalización* de la sociedad.

Para hacernos una idea de las cualidades que se esperaban de un sacerdote y aproximarnos a su papel social, hemos consultado dos obras que, probablemente y a falta de un estudio que lo compruebe, tuvieron cierta difusión entre el clero aragonés del siglo XVII. La primera de ellas es el exitoso compendio del cartujo Antonio de Molina, *Instrucción de sacerdotes* (1608)⁷⁷, que conoció 38 ediciones en castellano, 16 en francés, 12 en italiano y 10 en latín⁷⁸. La segunda es la *Suma moral de las excelencias del sacerdocio* (1634)⁷⁹, escrita por fray Gerónimo García, lector de teología moral del Real Monasterio zaragozano de Santa Engracia.

⁷² A. Prosperi, *El Concilio de Trento...*, *op. cit.*, págs. 12-13.

⁷³ E. Catalán Martínez, «De curas, frailes y monjas...», *op. cit.*, pág. 231.

⁷⁴ Anexo 3: sesión XXII, cap. I.

⁷⁵ A. Irigoyen López, «Los tratados...», *op. cit.*, pág. 708.

⁷⁶ J. L. Betrán Moya, «El pastor de almas...», *op. cit.*, págs. 187-188.

⁷⁷ Antonio de Molina (OCart), *Instrucción de sacerdotes*, Burgos, Pedro Gómez de Valdivielso, 1623.

⁷⁸ J. L. Betrán Moya, «El pastor de almas...», *op. cit.*, pág. 186.

⁷⁹ Gerónimo García (OHS), *Suma moral de las excelencias del sacerdocio evangélico y obligaciones de los eclesiásticos*, Zaragoza, Impr. Pedro Verges, 1641.

Hemos dividido las ideas extraídas de estas dos obras en cuatro apartados: En primer lugar, sobre la definición que usan del sacerdocio como orden; en segundo lugar, hemos podido analizar las cualidades internas del buen cura tridentino; el tercer punto tratado han sido las peculiaridades externas del presbítero; finalmente, hemos podido deducir el papel social que tenía el clero en las comunidades —especialmente rurales— y la actitud que debían tomar ante los actos violentos y discordias.

Ambos autores concluyen que el sacerdocio siempre ha sido venerado y tenido como un estado respetable. Y, para justificar que el nuevo sacerdocio evangélico, creado por Cristo en la Última Cena, debe ser tenido como el más elevado de todos, Molina y García realizan una genealogía sacerdotal con el establecimiento de una evolución continuada desde el sacerdocio de la ley natural (en tiempos de Adán y Eva) hasta la ley evangélica, pasando por la levítica. Con esta idea del linaje sacerdotal, los escritores buscan concienciar a los presbíteros de su tiempo de la responsabilidad que cargaban en sus espaldas de conservar, con miras hacia un futuro, el orden presbiteral.

Pero, si el sacerdocio antiguo, «con ser tan imperfecto, era tan venerable y de tanta dignidad y estimación [...] ¿qué tan grande será la dignidad de este nuestro sacerdocio?», se pregunta Molina⁸⁰. A esta cuestión podríamos responder con una frase de Gerónimo García, quien, antes de entrar en realizar comparaciones, advierte al lector «que la dignidad sacerdotal es tan superior, y divina, que no puede darse a entender con comparación alguna»⁸¹. Y que, por otra parte, *sacerdos* y *sacrificium* son correlatos. De esta forma, Cristo ejercitó el oficio de presbítero con su propio sacrificio en la cruz, dejando a los curas como mediadores entre Dios y los hombres, a través de «dos poderes divinos que son el de consagrar y absolver»⁸². De nuevo volvemos a recordar la importancia de los sacramentos católicos.

Por la elevación de su origen y la antigüedad de su veneración, fray Gerónimo García se atreve a definir a los presbíteros, entre otras muchas cosas, como «dioses de la tierra, ángeles del señor de los ejércitos, ojos de los Obispos, dientes y muelas de la Iglesia [...], capitanes de los fieles y médicos de las almas»⁸³. Los sacerdotes tridentinos debían tomar conciencia de la importancia de su presencia en el mundo y, debido a ello, habían de «exceder los límites de la naturaleza humana» puesto que eran de un «orden superior

⁸⁰ A. Molina, *Instrucción...*, *op. cit.*, pág. 26.

⁸¹ G. García, *Suma moral...*, *op. cit.*, pág. 1.

⁸² *Ibid.*, págs. 14-15.

⁸³ *Ibid.*, págs. 100-101.

y más que hombres»⁸⁴. Podemos entender, por todo ello, la idea de que, a través de su buen ejemplo y conducta, el presbítero debiera parecer más «cosa del cielo que de la tierra» y que mediante sus obras, palabras y movimientos fuera formando a la gente en la virtud⁸⁵.

Por otra parte, nos ha llamado la atención un apartado de la obra de fray Gerónimo dedicado al número ideal de clérigos. Es cierto que durante el siglo XVII la población de clérigos aumentó tanto absoluta como proporcionalmente, y el exceso de clero fue un tema muy tratado entre los contemporáneos, como una preocupación, que se hacía extensible al bajo nivel cultural y moral de muchos de sus individuos⁸⁶. De esta forma, García se pregunta si es conveniente que en la Iglesia militante haya muchos ministros. A lo que contesta:

Una cosa es buena y por ser mucha se pierde; esto podríamos decir del Estado Eclesiástico de estos tiempos, que, con ser tan superior, quizá por ser muchos los ministros se estima poco [...], porque donde hay muchos, es forzoso [que] haya algunos imperfectos⁸⁷.

De esta misma guisa es la apreciación que hace Antonio de Molina en el prólogo de su obra y que viene a advertir que, como dentro del clero hay una baja estima de su oficio, es lógico, entonces, «lo mal que cumplen [los seglares]» con el respeto y reverencia que deberían tener a los sacerdotes⁸⁸. De ahí que inste a perfeccionar al lector su estado físico y espiritual.

En cuanto a esto último, y relacionándolo con las cualidades internas del buen sacerdote, advierte que, si querían llegar a un estado de perfección, debían «aventajar a todos los demás del pueblo, en virtud y santidad, y tener espiritualmente nobleza de reyes»⁸⁹. O, lo que es lo mismo, estaban obligados a tener «trato honrado que se afrente de dar las bajezas que tratan los aldeanos y la gente grosera del mundo»⁹⁰.

Siguiendo con el planteamiento de Antonio de Molina, a los sacerdotes convenía ser sabios y enseñar la ley de Dios a los legos, respondiendo a las dudas que le presentasen. De esta forma se convertirían en una «custodia de ciencia»⁹¹. La sabiduría,

⁸⁴ A. Molina, *Instrucción...*, *op. cit.*, págs. 33-34.

⁸⁵ *Ibid.*, págs. 110-111.

⁸⁶ A. Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas...*, *op. cit.*, págs. 204-206.

⁸⁷ G. García, *Suma moral...*, *op. cit.*, pág. 16.

⁸⁸ A. Molina, *Instrucción...*, *op. cit.*, Prólogo, s.p.

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 100.

⁹⁰ *Ibid.*, pág. 103.

⁹¹ *Ibid.*, pág. 37.

la discreción, la obediencia a los superiores, el rechazo a lo temporal, la pureza y la castidad eran cualidades del bien presbítero. Solo así llegaría a la perfección y la excelencia que conllevaba la santidad⁹². Por el contrario, Gerónimo García señala la avaricia como todo lo contrario al estado eclesiástico: el sacerdote ideal debe parecerse más a Abel que a Caín, porque «Abel [...] ofreció su persona, y luego los dones, corazón humilde y contrito». No así Caín, que lo hizo «con corazón soberbio y vengativo»⁹³. Sin embargo, la deshonestidad es el principal vicio que hace inhábil a un hombre para acceder al sacerdocio, según Molina⁹⁴.

Esta calidad interior tenía que reflejarse en el aspecto exterior del cura⁹⁵. En esta idea hace hincapié el jerónimo zaragozano al tratar aspectos identificativos del clero como la tonsura, la ropa talar, los cabellos y las barbas. En una sociedad con un potente imaginario visual y simbólico, el hábito hacía al monje. Así, aquel que no guardase la tonsura, que simbolizaba la paciencia y la humildad de Cristo, pecaba gravemente⁹⁶. El Concilio de Trento quiso dejar el tema de la vestimenta muy claro⁹⁷, pero en pleno siglo XVII parece que seguía a la orden del día. Así, en la *Suma moral* de García se obligaba a los sacerdotes a vestir una ropa talar hasta los pies, prohibiéndose usar ropas lujosas como la seda y el vestir trajes del siglo, que podían despertar a la lujuria⁹⁸. Del mismo modo, se denunciaba que los hombres de Dios tapasen las orejas con su pelo, que se lo perfumaran o que hicieran copetes y enrizados con sus mechones⁹⁹.

Por último, se alude al papel que debía desempeñar el buen cura en una comunidad, además de dar ejemplo piadoso y devoto, especialmente con la oración. Aquellos que accedían a las órdenes mayores tenían que desocuparse de todas las cosas profanas como los juegos, los espectáculos o los negocios. Ante los demás debían guardar siempre la gravedad y modestia de sus acciones: «procurad que todas vuestras acciones y movimientos vayan de tal manera ordenados que nadie se pueda ofender, sino edificar»¹⁰⁰. No podían murmurar sobre los demás, lanzar juramentos o decir mentiras en

⁹² *Ibid.*, pág. 117.

⁹³ G. García, *Suma moral...*, *op. cit.*, pág. 3.

⁹⁴ A. Molina, *Instrucción...*, *op. cit.*, pág. 132.

⁹⁵ *Ibid.*, pág. 109.

⁹⁶ G. García, *Suma moral...*, *op. cit.*, pág. 21.

⁹⁷ Anexo 3: sesión XIV, cap. VI.

⁹⁸ G. García, *Suma moral...*, *op. cit.*, págs. 101-103.

⁹⁹ *Ibid.*, pág. 104.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pág. 105.

público¹⁰¹. Más bien todo lo contrario: era necesario que huyesen de los escándalos y de la violencia.

Entrando de lleno en el concepto del disciplinamiento social, medio indispensable para la confesionalización de las comunidades, se introdujeron una serie de nuevos valores sociales. Muchos de los planteamientos del clero estaban orientados hacia la creación de comunidades compactas y uniformadas bajo la autoridad de una figura eclesiástica fuerte, el vicario parroquial. El personal eclesiástico se comprometió con la educación de sus feligreses para que estos llevaran «una vida disciplinada a través de la llamada al orden, a la moderación y a la laboriosidad», amonestando comportamientos como la blasfemia, las obscenidades, la vagancia, las peleas y otras muchas conductas que, a su juicio, apartaban a los hombres y mujeres del camino recto marcado por los mandatos de la Iglesia¹⁰².

Los sacerdotes debían ser parclos en palabras, contenidos en gestos, pacientes y prudentes para no causar malentendidos en sus relaciones sociales. Algo que, muy probablemente se veía reforzado por el respeto que podría provocar su figura y su autoridad en sus feligreses. No en vano, el poder político de los párrocos se vio reforzado en la vida cotidiana de las parroquias. Y, como tal, debían garantizar el mantenimiento del orden social y político de sus rectorías. Por ello, muchos tratados de perfección hicieron hincapié en las maneras en que se habían de portar los curas para poner paz en las discordias vecinales de su jurisdicción. Un ejemplo nos es introducido por José Luis Betrán, señalando como, a través de la obra *El cura instruido* (1696) del jesuita Pablo Señeri, se destaca que las iglesias parroquiales fueron creadas como jardines de la amenidad que velasen «con alta superintendencia por el bien público»¹⁰³.

Esa imagen del papel pacífico del clero, en los últimos años ha sido muy reivindicada por autores como Mantecón¹⁰⁴ y Ruiz Astiz¹⁰⁵. Este último, empleando diversos manuales de confesión y constituciones sinodales, llega a concluir que a partir de Trento se establecieron diversas medidas del control del orden público para erradicar

¹⁰¹ A. Molina, *Instrucción...*, *op. cit.*, pág. 68.

¹⁰² A. Arcuri, «Confesionalización y disciplinamiento social...», *op. cit.*, pág. 124.

¹⁰³ Pablo Señeri, *El Cura instruido*, Barcelona, impr. Juan Piferrer, 1724, págs. 92-93 *cit. en* J. L. Betrán Moya, «El pastor de almas...», *op. cit.*, pág. 178.

¹⁰⁴ T. A. Mantecón Movellán, «La capacidad del clero secular para apaciguar las disputas entre los campesinos montañeses del siglo XVIII», en Vicente J. Suárez Grimón *et al.* (coords.), *III Reunión Científica de Historia Moderna: Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*, vol. I, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 1994, págs. 149-156.

¹⁰⁵ J. Ruiz Astiz, «Corregir y disciplinas conductas: actitud de la Iglesia Católica contra la violencia popular (siglos XVI-XVII)», *Hispania Sacra*, vol. LXVI, núm. 134 (2014), págs. 481-528.

prácticas violentas que alejaban a los feligreses de la doctrina religiosa y del ideal del cristiano tridentino¹⁰⁶.

Con todo lo antedicho, podemos concluir que durante toda la Edad Moderna, y especialmente en el siglo XVII, la figura del párroco y del sacerdote vivieron dos procesos esenciales: el de su profesionalización y el de la creación de una identidad, interna y externa, que no hacía sino revalorizar su papel social. Como personaje principal, tenía una alta responsabilidad, tanto confesional como disciplinar, especialmente en lo relativo a la convivencia vecinal y la pacificación de la sociedad.

2.3 El clero secular aragonés en el siglo XVII

Por desgracia, la historia social de la Iglesia en Aragón no ha tenido tanto desarrollo como en otros lugares de la geografía hispana. Y, por ello, no podemos contar con obras generales que hablen de la situación social, económica y cultural del clero diocesano de Zaragoza. Sin embargo, en el presente aparato pretendemos aproximarnos, en la medida de lo posible a aquellas cuestiones que, según nuestro parecer, nos ayuden a hacernos una idea de la posición del clero secular aragonés del siglo XVII, aunque incurramos en algún tipo de omisión involuntaria.

La archidiócesis de Zaragoza, con sede episcopal en la ciudad homónima, vivió durante la segunda mitad del siglo XVI una serie de transformaciones de considerable importancia que condicionarán, a lo largo de los siglos posteriores, su devenir histórico. La archidiócesis fue constituida por bula *Romanus Pontifex* del papa Juan XXII en el año 1318, segregándose de la provincia eclesiástica de Tarragona y quedando como sufragáneas las diócesis de Huesca, Tarazona, Pamplona, Calahorra-La Calzada y Albarracín-Segorbe.

Esta organización se mantuvo de manera inalterable hasta el reinado de Felipe II. Este monarca estuvo preocupado por resolver los problemas derivados de la situación de algunas provincias eclesiásticas: su extensión, el aumento de la población diocesana, la amenaza protestante en la frontera, la falta de atención pastoral, o la situación de los moriscos..., de ahí su interés por la creación de nuevas sedes episcopales y su correspondiente reordenación.

La archidiócesis de Zaragoza se vio muy perjudicada en este sentido, pues en 1571 se crearon los obispados de Barbastro y Jaca; en 1577 el arciprestazgo de Segorbe pasó a

¹⁰⁶ *Ibid.*, pág. 523.

incorporarse en la metrópoli de Valencia y, ese mismo año, el arciprestazgo de Teruel fue elevado a obispado¹⁰⁷. Con la erección de estos nuevos obispados, la sede zaragozana pasó de comprender 414 localidades en 1570, a 335 poblaciones veinte años después, en 1590. Según un informe de ese mismo año, presentado en una visita *ad limina* por el arzobispo Andrés Cabrera y Bobadilla, «la diócesis tenía 44 leguas de longitud y 26 de latitud [...] divididas en tres arciprestazgos: Zaragoza con 115 localidades, Belchite con 140 y Daroca con 80»¹⁰⁸. Estas dimensiones y divisiones se mantuvieron inalterables hasta el final del siglo XVIII.

A lo largo del siglo XVII pasaron por la sede arzobispal un total de once prelados, que gobernaron, con mayor o menor diligencia, al bajo clero parroquial¹⁰⁹. Por bula del papa Adriano VI, dada a Carlos I en 1523, las prelaciás hispanas quedaban bajo el derecho de patronato regio y, por lo tanto, la presentación de las personas idóneas para ocupar las dignidades correspondientes era competencia real¹¹⁰. Los empeños reformadores de algunos de estos mitrados se plasmaron en algunos concilios provinciales, sínodos diocesanos y numerosas visitas pastorales.

Desgraciadamente, de los tres períodos en los que divide Isidoro Miguel la práctica conciliar y sinodal desarrollada en la diócesis cesaraugustana, el tercero (siglos XVII-XX) es el menos estudiado. Su principal característica, por otra parte, es el descenso numérico de las convocatorias. De esta forma, y para la etapa en la que está centrada el trabajo, encontramos un solo concilio provincial (1614) y cuatro sínodos diocesanos (1622, 1625, 1655 y 1697)¹¹¹. Todos ellos se corresponden con las prelaturas de los que, a mi parecer, fueron los metropolitanos más comprometidos con la reforma del clero diocesano: Pedro Manrique de Lara (1611-1615), Pedro González de Mendoza (1616-1624), Juan Martínez de Peralta (1624-1629) y, avanzado el siglo XVII, Juan Cebrián (1643-1662) y Antonio Ibáñez de la Riva (1687-1710). Todos estos prelados no vendrían sino a reafirmar las prácticas tridentinas puestas en marcha durante la segunda mitad del

¹⁰⁷ Un estudio actualizado y pormenorizado de la restructuración de la provincia eclesiástica de Zaragoza lo encontramos en I. Miguel García, *La diócesis de Zaragoza en el siglo XVI...*, op. cit., págs. 361-397. Para un estudio más detallado: Demetrio Mansilla, «La reorganización eclesiástica española del siglo XVI. Aragón y Cataluña», *Anthologica Annua*, t. 4 (1956), págs. 97-238.

¹⁰⁸ Datos extraídos de *Ibid.*, págs. 100-103.

¹⁰⁹ Anexo 4, pág. 85.

¹¹⁰ Maximiliano Barrio Gozalo, *El clero en la España moderna*, Córdoba, CSIC-CajaSur, 2010, pág. 259.

¹¹¹ Isidoro de Miguel García, *La diócesis de Zaragoza en el siglo XVI...*, op. cit., pág. 247.

siglo XVI, especialmente durante el pontificado de don Hernando de Aragón, nieto del Rey Católico¹¹².

Hernando de Aragón perteneció a esa generación de prelados que, desde el siglo XV intentaron poner a los reinos hispánicos en la cabeza de la reforma de la Iglesia. Tradicionalmente, los historiadores han situado el reinado de los Reyes Católicos como el ejemplo de implantación de la *prerreforma*. Es decir, de un arreglo del clero y fieles anterior al Concilio de Trento. Algo que en ocasiones se ha querido ver en la figura del cardenal-primado y regente Francisco Jiménez de Cisneros¹¹³. Sin embargo, tal y como apunta Arturo Morgado García, la realidad tampoco fue así e, incluso, no tiene ningún reparo en afirmar que la *prerreforma* en España fue «un fracaso rotundo»¹¹⁴. No contó siquiera con el apoyo unánime del clero y del papado, y a lo largo del siglo XVI los vicios del clero se encontraban muy extendidos: especialmente «las eternas acusaciones de incumplimiento del deber, malos tratos y violencias y utilización de las rentas de la Iglesia en beneficio personal»¹¹⁵. De ahí que, como veremos, en las constituciones sinodales del siglo XVII muchas disposiciones repiten y reafirman los mismos mandatos.

Dejando al margen la actuación reformadora de los arzobispos, y limitándonos exclusivamente al clero secular, podemos decir que este no constituía un grupo homogéneo, sino más bien todo lo contrario.

Nos ha sido imposible conocer el número exacto de tonsurados para el periodo que nos ocupa, pero suponemos que debía de ser alto. El estudio sistemático de los registros de actos comunes y órdenes del Archivo Diocesano de Zaragoza podría dar datos muy interesantes al respecto¹¹⁶. Lo dejamos para otra ocasión, si se da el caso.

Sin embargo, lo que sí conocemos a la perfección, gracias a las disposiciones de las sinodales de 1656¹¹⁷ y 1698¹¹⁸, son las condiciones que debían reunir aquellos que quisieran acceder al orden sacerdotal. En primer lugar, y de acuerdo con lo contenido en

¹¹² *Ibid.*, para el caso de la reforma zaragozana y la implantación del Concilio de Trento en dicha diócesis *vid. pág. 247 y ss.*

¹¹³ J. García Oro y Segundo L. Pérez López, «La reforma religiosa durante la gobernación del Cardenal Cisneros (1516-1518): hacia la consolidación de un largo proceso», *Anuarium Sancti Iacobi*, núm. 1 (2012), pág. 47-174.

¹¹⁴ A. Morgado García, *Ser clérigo...*, *op. cit.*, pág. 13.

¹¹⁵ *Ibid.*, pág. 16.

¹¹⁶ I. Miguel García, *La diócesis de Zaragoza en el siglo XVI...*, *op. cit.*, pág. 412 muestra que, para el periodo comprendido entre 1539 y 1574 se ordenaron sacerdotes en la diócesis de Zaragoza cerca de 5500 hombres.

¹¹⁷ *Constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza, hechas por el ilustrísimo y excelentísimo señor don fray Juan Cebrián*, Zaragoza, 1656. *Vid. Anexo 5* (págs. 86-97).

¹¹⁸ *Constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza, hechas por el excelentísimo señor don Antonio de la Riva Herrera*, Zaragoza, Impr. Pascual Bueno, 1698. *Vid. Anexo 6* (págs. 98-110)

el Concilio de Trento, aquellas personas que quisieran acceder al presbiterado tenían que haber cumplido los veinticinco años de edad y uno de servicio como diácono¹¹⁹. Y, por una disposición de Inocencio X (1677), tampoco podrían acceder al orden sin haber realizado una serie de ejercicios espirituales durante los días anteriores a su ordenación¹²⁰.

Además de todo ello, el ordenando debía garantizarse una congrua, o sustento económico previo; la renta mínima se estipuló setenta escudos¹²¹. ¿La causa? Era la necesidad que pasaban algunos individuos del bajo clero, de ese *proletariado espiritual* que, por la mala dotación de muchas capellanías, beneficios y vicarías rurales, se veían obligados a mendigar o a emplearse en ejercicios indignos de su estado.

Gracias a los informes remitidos por cada una de las parroquias al ordinario para la celebración del sínodo de 1656, Orera pudo reconstruir el estado socioeconómico del arzobispado en pleno siglo XVII¹²². Es tradicional la división entre el alto y el bajo clero, si atendemos a los cargos o puestos que desempeñaban. Sin embargo, debemos estar alerta pues, como dijo Domínguez Ortiz, la distinción entre alto y bajo era, en muchas ocasiones, una diferenciación más honorífica que económica¹²³. A veces el párroco o el beneficiado de algún pueblo podía obtener más renta que cualquier canónigo colegial.

Habiendo advertido esto, podemos introducirnos en las diferencias existentes en el interior del estamento eclesiástico.

Las dignidades que formaban el alto clero estaban principalmente en las ciudades. El arzobispo de Zaragoza se encontraba en la cúspide de la jerarquía, y para la ayuda en el gobierno de la diócesis se servía de un complejo aparato burocrático-administrativo que formaba la curia episcopal, con el vicario general a la cabeza. En muchas ocasiones, estos cargos eran monopolizados por los canónigos catedralicios. El cabildo de San Salvador de Zaragoza, antes de su unión con el del Pilar, constaba de veinticuatro canónigos —cuatro de ellos de oficio: penitenciario, magistral, lectoral y doctoral— y doce dignidades¹²⁴. Era, sin lugar a duda, el senado de la Iglesia diocesana. Por su parte, las colegiatas de Alcañiz y Daroca, con sus cabildos propios, constituían fuertes plazas de vigilancia en sus respectivos arciprestazgos.

¹¹⁹ Anexo 3: sesión XXIII, cap. XII; cap. XIV.

¹²⁰ Anexo 6, libr. I, tít. XI, const. V.

¹²¹ Anexo 5, tít. V, const. II; también, Anexo 6, tít. XI, const. I.

¹²² L. Orera Orera, *Estudio socioeconómico..., op. cit.*

¹²³ A. Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas..., op. cit.*, pág. 249.

¹²⁴ *Estatutos de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza: divididos en cinco partes*. Biblioteca Nacional, Ms. 5804, s.f. (siglo XVII).

Por otra parte, el sector del bajo clero no disfrutaba de la categoría jurídica de los miembros del grupo descrito anteriormente. Por lo general se concentraban en el ámbito rural y la graduación de los ingresos de los que disfrutaban era muy variada. Así, podríamos ir de las 1000 libras anuales de la rectoría de Maella a las 130 de la vicaría de Trasobares, pasando por las 230 de Cariñena y las 300 de Alagón¹²⁵. En algunas localidades, como en Torrecilla de Valmadrid, se solicitó un aumento de la renta de la vicaría, que en 1656 ascendía a solamente 110 libras. El vicario pedía que se volviesen a dar las cuarenta libras más que sus antecesores habían cobrado, porque «apenas podía sustentarse ni vestirse de acuerdo con su estado»¹²⁶.

Las rentas se completaban con el reparto de diezmos, que variaba, según la costumbre, de un pueblo a otro. Los bienes pertenecientes a la rectoría y al beneficio eclesiástico, unidos a la partición diezmal, formaban lo que Gerónimo García denominó *instiuitu eclesiae*¹²⁷, que era, según las constituciones sinodales, inamovible e intransferible. Los poseedores de aquellos debían velar por su conservación en buen estado¹²⁸.

Otros complementos de sus rentas, según nos distingue el fraile jerónimo, provenían de la administración de sus bienes propios, independientes de la Iglesia y que bien habían sido heredados o granjeados con sus actividades económicas complementarias. No era raro que los eclesiásticos acabaran adquiriendo bienes muebles e inmuebles y deudas a favor, por la venta de los productos que ellos mismos producían, o de las arrendaciones correspondientes de su propiedad, como ocurría en la campiña andaluza de La Janda¹²⁹. El tercer tipo de ingresos que podían obtener, y que se conocen como *derechos de sacristía* o *ingresos pie de altar*, procedían de las limosnas de los fieles, como estipendio de la actividad sacramental de los curas: bautizos, entierros, matrimonios, confesiones o sermones. Todos estos muy difíciles de calcular, aunque las constituciones sinodales quisieron regularlos y, en ciertos casos, hasta prohibirlos¹³⁰. Pese a todo, las cantidades percibidas por este último tipo de ingresos representaban un porcentaje mínimo respecto al resto.

¹²⁵ Datos extraídos de L. Orera Orera, *Estudio socioeconómico...*, *op. cit.*, págs. 275-279.

¹²⁶ *Ibid.*, pág. 281.

¹²⁷ G. García, *Suma moral...*, *op. cit.*, pág. 155.

¹²⁸ Anexo 5, tít. XVI, const. V; tít. XXII, const. I. Anexo 6, libr. II, tít. XII, const. VI, VII y VIII.

¹²⁹ Avelina Benítez Barea, *Clero y mundo rural en el siglo XVIII. La comarca gaditana de la Janda*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2013, págs. 107-156.

¹³⁰ Anexo 6, libr. I, tít. V, const. X; libr. I, tít. XII, const. XIV; y libr. II, tít. X, const. I.

En definitiva, podemos admitir que, aunque la Iglesia hispana en general, y la aragonesa en concreto, era riquísima, no todos los clérigos participaban de su riqueza de la misma manera. Esta mala distribución, como veremos, será motivo de conflicto entre los propios presbíteros. Y, por otra parte, esta mala dotación en muchas ocasiones era impedimento para una buena pastoral, como determina Fonseca Montes¹³¹. Y, paradójicamente, en los pueblos era donde la figura del cura más podía hacer, pues en el campo el sacerdote interactuaba más de cerca con sus feligreses¹³². Tal y como dice Morgado García:

En los pequeños núcleos rurales el contacto con los parroquianos era constante, el cura era su consejero natural, su compañero de tertulia y el que podía instruirlos, aunque también podía jugar un papel mucho más represor, como multarles por no ir a misa, o excomulgarles si no pagaban el diezmo o no cumplían con la asistencia a los sacramentos¹³³.

La repetición, en ambas sinodales, de las mismas disposiciones *de vita et honestate clericorum* nos demuestra que aquel ideal establecido en Trento y divulgado en los tratados de perfección sacerdotales costó implantarlo en la vida real¹³⁴. A falta de un estudio monográfico de una visita pastoral en la etapa que nos corresponde, disponemos de la investigación que realizó la profesora Pilar Pueyo describiendo detalladamente la visita que realizó el arzobispo Francisco Añoa Busto entre 1745 y 1749¹³⁵. Por lo general, y según un informe del propio prelado, las costumbres del clero aragonés eran «bastantemente arregladas al estado que profesan»¹³⁶, aunque con frecuencia algunos vicarios y beneficiados caían en las faltas contempladas en las constituciones sinodales¹³⁷.

Muy probablemente esta situación se debiese a la falta de vocación que se acusaba en las sinodales:

¹³¹ J. Fonseca Montes, *El clero en Cantabria en la Edad Moderna...*, op. cit., págs. 118-140.

¹³² Pegerto Saavedra Fernández, «Los campesinos y sus curas», en M.^a José Pérez Álvarez; Laureano M. Rubio Pérez y Francisco Fernández Izquierdo (eds.), *Campo y campesinos en la España moderna. Culturas políticas en el mundo hispánico*, León, Fundación Española de Historia moderna, 2012, págs. 25-68, apuesta por no enfrentar clero-campesinado. El pueblo exigía residencia permanente a los vicarios y beneficiados, a cambio de obtener consejo, vigilancia y ayuda. El cura dependía del pueblo tanto como ellos de su figura.

¹³³ A. Morgado García, *Ser clérigo...*, op. cit., pág. 38.

¹³⁴ J. L. Betrán Moya, «El pastor de almas...», op. cit., pág. 182.

¹³⁵ Pilar Pueyo Colomina, *Iglesia y sociedad zaragozanas a mediados del siglo XVIII: la visita pastoral del arzobispo don Francisco Añoa a su diócesis (años 1745-1749)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1991.

¹³⁶ *Ibid.*, pág. 263.

¹³⁷ Anexo 6, libr. II, tít. XII.

No vienen con vocación perfecta al estado, y que solo los trae la codicia del sacerdocio, como medio para sustentarse sin trabajo, de que se sigue sean de vidas menos compuestas, desedificando a los fieles, de cuyo escándalo ha de pedir Dios cuenta¹³⁸.

O a la falta de formación. No hay que olvidar, en este sentido, que, aunque se intentó fundar un seminario conciliar durante el pontificado de Hernando de Aragón, este proyecto no prosperó por diversas causas. Entre ellas, la existencia de otros centros de formación sacerdotal, como las escuelas de gramática catedralicias o la propia Universidad de Zaragoza. No sería hasta finales del siglo XVIII cuando se fundase un seminario¹³⁹. Los distintos medios para obtener un beneficio, rectoría o vicaría, derivados de las complejas formas de provisión y patronato sobre los mismos, permitían acceder a los cargos a eclesiásticos que a duras penas conseguían leer el latín.

Así pues, a diferencia del alto clero, el *proletariado espiritual* de carácter rural, en especial beneficiados y capellanes, disponía de unas rentas muy escasas que hacían que sus problemas y preocupaciones vitales no distasen mucho de sus parroquianos y vecinos, con quienes estaban continuamente en contacto. Y, como afirma Morgado García, la mayor parte de los clérigos, de condición y orígenes sociales modestos, con escasos bienes raíces, cometían frecuentemente delitos de tenor muy variado, como embriagueces, negocios prohibidos, pendencias y disputas con sus vecinos¹⁴⁰. Pero, a la vez, el clero estaba dotado de un gran sentido del honor, derivado de aquella identidad social preponderante que predicaba el concilio y que situaba a todos los tonsurados, ontológica y jurídicamente, por encima del resto de los seres humanos, incluyendo autoridades civiles.

Y esta, en el fondo, será la principal causa de lo que a continuación vamos a desarrollar con ejemplos más detallados.

¹³⁸ Anexo 6, libr. II, tít. XI, const. I.

¹³⁹ I. de Miguel García, *La diócesis de Zaragoza en el siglo XVI...*, op. cit., págs. 424-425.

¹⁴⁰ A. Morgado García, *Ser clérigo...*, op. cit., pág. 167.

3 SI QUIS SUADENTE DIABOLO: LOS COMPORTAMIENTOS VIOLENTOS CONTRA EL CLERO

«Estima tanto nuestra Santa Madre, la Iglesia, a sus ministros, que quiere les veneren todos como a personas sagradas, y dedicadas a Dios; y siente tanto cualquier agravio que se les hace, que castiga a los que les pierden el respeto, no menos que con excomunión mayor»¹⁴¹. Así decía Gerónimo García al explicar los privilegios comunes del clero católico. El canon *Si quis suadente diabolo* fue establecido en el año 1136 por el papa Inocencio II y convertía a cualquier tonsurado en alguien intocable. Pero, a veces, aquello sagrado, que debe ser aislado de todo contacto inconveniente, además de poder suscitar una reacción reverencial automática, podía provocar otras sensaciones, como el temor, el arrobo, la postración o, por el contrario, el desprecio y el odio¹⁴².

Pero ¿qué entendía la Iglesia en aquella época por violencia contra el clero?

Gerónimo García, en la *Suma moral de las excelencias del sacerdocio*, especifica que «cualquier acción injuriosa, o contumeliosa, y hecha contra persona eclesiástica, que consista en hecho, o en obra» puede incurrir en el canon sobredicho. Y, por lo tanto, en pecado mortal. Y, aunque en la Edad Media solo se contemplaban las acciones que fueran externas y corporales, en la Edad Moderna se aumentaron los casos, en claro paralelismo con el ascenso social de la figura eclesiástica:

El que da con el pie a dichas personas eclesiásticas, o les arroja agua, saliva, polvo, piedras o da de palos; o les quita de las manos, o cuerpo alguna cosa con violencia, como vestido, libro, sombrero, o se las rompe, o rasga, o le detiene con violencia cogiéndole de las riendas de la mula en que va a caballo, o le arroja en algún río, o le hace despeñar¹⁴³.

En todo caso, cualquier forma de desprecio hacia el estado clerical practicada con alevosía, y aun con el conocimiento de que se prohibía tratar violentamente a un clérigo o sus vestiduras sagradas, de palabra y de obra, era severamente castigada por los tribunales eclesiásticos correspondientes. Tanto fue así que en el arzobispado de Zaragoza, y según lo que hemos podido comprobar, de los 118 procesos incoados por

¹⁴¹ G. García, *Suma moral...*, *op. cit.*, págs. 124-125.

¹⁴² Manuel Delgado y Sarai Martín López, «La violencia contra lo sagrado. Profanación y sacrilegio: una tipología», *Vínculos de historia*, núm. 8 (2019), pág. 183.

¹⁴³ G. García, *Suma moral...*, *op. cit.*, págs. 127-128. En las páginas siguientes (128-133), el autor nos introduce en una amplia variedad de casos y circunstancias que habría que considerar pecado, mientras que establece excepciones o circunstancias en que, aunque hubiera violencia hacia un clérigo, no se debería contemplar dentro del canon *si quis suadente diabolo* como, por ejemplo, la legítima defensa de una mujer que fuera violada por algún clérigo.

agresiones físicas y verbales entre los años 1600 y 1700, el 83,05% (98) fueron protagonizados por laicos.

De la selección emprendida para la elaboración de este trabajo, hemos podido comprobar que el mayor número de infractores del canon fueron los campesinos (31,57%), seguidos de cargos públicos (26,31%)¹⁴⁴, artesanos (10,52%), oficios liberales (7,89%)¹⁴⁵ y criados (5,26%), sin que se especifique la profesión en 8 casos. Por desgracia, únicamente disponemos de un pleito protagonizado por una mujer, Jerónima Marco, vecina de Santed¹⁴⁶.

Respecto al lugar donde se desarrolló el conflicto, hemos de destacar el enorme peso del ámbito rural (71,05%), lo cual viene a reforzar la idea de que, en el campo, el contacto del clero con los fieles era mucho mayor, así como su presencia e importancia. Y, por ello, se presentaban situaciones de diferencias y conflictos más frecuentemente que en la ciudad, que solo viene a representar el 28,88% de los procesos analizados¹⁴⁷.

Las víctimas de la violencia, mayoritariamente, fueron los vicarios o rectores parroquiales, suponiendo un total de 16 casos, que implica cerca del 40% de los procesos estudiados. Es muy probable que su condición de autoridad eclesiástica jugase un papel fundamental en esto último.

Por otra parte, y aunque es difícil establecer una delimitación exacta, en cuanto a la tipología de los delitos cometidos, quisiéramos remarcar el peso que tuvieron las agresiones físicas y verbales (78,05%) frente a los homicidios e intentos de homicidio (21,05%). Es decir, que la mayor parte de ellos fueron pequeños conflictos de carácter vecinal y que en muy pocas ocasiones llegaron a mayores.

Por lo general, las relaciones entre clérigos y feligreses solían ser bastante cordiales y respetuosas, especialmente con las élites locales. Sin embargo, como apunta Iñaki Reguera, «las enemistades, las rencillas familiares o vecinales, los bandos o las parcialidades, las distintas rivalidades, las cuestiones económicas o las deudas, los pleitos

¹⁴⁴ Hemos considerado cargos públicos a los justicias, alguaciles, alcaides, regidores y mayordomos de cofradías.

¹⁴⁵ Notarios y cirujanos, particularmente.

¹⁴⁶ ADZ, Procesos criminales, 18-09, s.f.

¹⁴⁷ Es muy probable que, como estudió Tomás A. Mantecón Movellán, en las comunidades rurales la violencia estuviera más presente en la vida cotidiana de sus integrantes, pues los espacios comunes, el orden vecinal y las identidades familiares y comunitarias tenían más peso que en la ciudad; así como también lo eran las relaciones de solidaridad. *Vid.* T. A. Mantecón Movellán, *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, Universidad de Cantabria, 1997.

entablados» enturbiaban el *normal* desarrollo de las comunidades de las que el clero formaba parte¹⁴⁸. Así lo corroboran los pleitos que hemos manejado.

En una noche cerrada de invierno, la del tercer día de pascua de Navidad de 1605, un tumulto turbó la quietud del lugar de Encinacorba. Mosén Domingo Mateo mayor, vicario de la localidad, se hallaba rezando maitines en su habitación cuando su sobrino homónimo irrumpió en casa cerrando la puerta principal con rapidez¹⁴⁹. Al parecer, estaba huyendo de un grupo de jóvenes que iban de ronda por las calles de la población con quienes había tenido previamente una riña¹⁵⁰. Los cabecillas del grupo eran Domingo Peiró y su primo Antón Loras. Estos propusieron acercarse a la casa del vicario, tañendo guitarras y otros instrumentos, mientras iban de camino desde la casa del primero a la casa de la viuda de Juan Loras, donde habían concertado ir juntos a holgarse y entretenerse. Al llegar a la vivienda del cura, este salió y les pidió que se fueran, diciéndoles: «Señores, váyanse con Dios a sus casas, o a donde gustaren, y no vengan a inquietar a los de mi casa». A lo que Domingo Peiró contestó que no querían irse. Seguidamente, el sobrino, desde su cama, escuchó decir: «¡Ay, que me han muerto!». Presuntamente, el antedicho Peiró había dado un par de estocadas al aire para disuadir al párroco, que llevaba un palo en la mano, con tal fortuna que le cortó dos dedos de la mano, dejándolo «imposibilitado de poder decir ni celebrar misa por razón de dicho golpe, cometiendo en lo sobredicho común sacrilegio»¹⁵¹. Avanzado el proceso, la vida de mosén Domingo Mateo peligró; los múltiples sangrados a los que se vio sometido, junto con las heridas, empeoraron su estado de salud y tuvo que recibir la extremaunción. Al morir, los rondadores fueron acusados y juzgados por homicidio¹⁵².

En alguna ocasión, estos accidentes de carácter cotidiano llegaron a tornarse en grandes alborotos y confusiones, incluso con tintes amotinadores. Durante la Cuaresma,

¹⁴⁸ I. Reguera Acedo, «Violencia y clero...», *op. cit.*, pág. 150.

¹⁴⁹ La función del tío clérigo dentro del sistema familiar del Antiguo Régimen era de gran importancia, puesto que realizaban tareas supletorias de la tutela paterna y materna. En ocasiones, vivir con el tío clérigo segundón servía para allanar la carrera eclesiástica al no primogénito de la siguiente generación. *Vid. M.ª T. Benito Aguado, La sociedad victoriana en el siglo XVIII..., op. cit.*, págs. 125-128.

¹⁵⁰ El papel de los jóvenes solteros y de las cencerradas como protagonistas y medios para perturbar el orden público ha sido estudiado, para contextos geográficos próximos, por J. Ruiz Astiz, *Violencia y conflictividad en la Navarra de la Edad Moderna*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015. Especialmente págs. 62-76 (jóvenes solteros); págs. 129-153 (cencerradas como forma de control comunitario); y 153-158 (rondas nocturnas).

¹⁵¹ ADZ, Procesos criminales, 10-34, s.f. Era manifiesto el rechazo que suscitaban las enfermedades o deformidades que impidiesen celebrar la misa y provocaran burlas entre los fieles. La Iglesia y los tratadistas dedicaban especial atención a los dedos, ojos y enfermedades mentales, según A. Morgado García, *Ser clérigo..., op. cit.*, págs. 52-53.

¹⁵² ADZ, Procesos criminales, 20-18, s.f.

y como era común en casi todos los pueblos en la Edad Moderna, los concejos contrataban a predicadores «doctos y ejemplares» como lo era, según la declaración sumarial del fiscal eclesiástico, fray Antonio Alós, agustino¹⁵³. Este se hallaba predicando en la iglesia parroquial de Muel cuando varios vecinos y vecinas¹⁵⁴ se mancomunaron con el intento de dar muerte al predicador una vez acabase el sermón.

Según se informa en la declaración de Juan Rodríguez, alpargatero, vio a varios vecinos que se dirigían a la salida de la iglesia con unos palos y les escuchó decir que le «habrían de dar de palos al padre fray Antonio de Alós [...] si no se desdecía de lo que había dicho». Por lo que se dice en una junta del concejo, celebrada días después a raíz del amotinamiento de la feligresía, el fraile agustino durante el sermón había dicho que «los de Muel eran canallas, [gente] vil y baja». Y eso no debió de gustar entre el público oyente, pues, alentados por el ministro de justicia de la localidad, Pedro Arañón, algunos vecinos se reunieron en la puerta de la iglesia con palos, piedras y cuchillos.

El fraile, siendo avisado por unos jóvenes de que aquellos le esperaban para matarle a palos, con la ejemplaridad que en la época se le exigía, salió al atrio de la iglesia y se puso de rodillas «pidiendo perdón si en alguna cosa había ofendido». Lejos de compadecerse, algunos vecinos, entre ellos Orosia Iguáriz, fueron «detrás del fraile diciéndole y gritando mil injurias». Otros, como Jaime Casas y Pascual Jimeno, quisieron tirarle palos que llevaban en las manos y escondidos bajo las capas. Viendo que la tensión iba en aumento, don Manuel Villafranca, infanzón, acompañó al predicador al mesón donde se alojaba. Pero los vecinos, especialmente muchas mujeres, ante lo que consideraban una deshonra a su identidad local, siguieron al fraile hasta su cobijo, unas tirándole piedras y palos, como Isabel Ortiz, otras amenazándole y diciéndole mil injurias, como Ana M.^a Salas, que «le decía voces con un cuchillo en la mano». Esta subversión del orden, además de ser condenada por la Iglesia con la excomunión mayor, fue castigada por los propios vecinos de la villa; así nos lo refleja en su testificación Juan Serrano mayor, notario de la villa, al decir: «que por haber sido tan descompuesta la dicha Ana María de Salas con el dicho predicador, su marido le dio de palos, llamado Luis Artal»¹⁵⁵.

¹⁵³ Para ver la importancia que tuvieron los sermones, en la Edad Moderna, como medios reformadores de la conciencia religiosa popular *vid.* Pedro Gan Giménez, «El sermón y el confesionario, formadores de la conciencia popular», en Carlos Álvarez Santaló (coord.), *La religiosidad popular, vol. II*, Barcelona, Anthropos 1989, págs. 111-125.

¹⁵⁴ Pedro Arañón, jurado; Ana M.^a Salas; Juan Moliner; Jaime Casas; Pascual Jimeno; Pedro Nosella; Isabel Ortiz; Gracia Blas; José Pageu; Andrea Rojo; Orosia Iguáriz; Isabel Lasarta; y Juan Rojas, entre otros.

¹⁵⁵ ADZ, Procesos criminales, 18-27, s.f.

También, el 28 de febrero de 1643, cuando el arzobispo de Tarragona don Pablo Durán se hallaba en la iglesia conventual de San Francisco de Zaragoza ordenando a diversos presbíteros, diáconos y subdiáconos, varios jóvenes irrumpieron en el templo pidiéndole que también fueran ordenados. Por las súplicas que dirigieron al arzobispo, algunos como Antonio Enebra no eran idóneos para acceder al sacerdocio por su pobreza. Él mismo dijo que se compadeciese, porque «era pobre e hijo de pobres». Otros pedían misericordia, porque habían viajado expresamente desde lejos a ser ordenados. Ante la reiterada negativa del prelado, muchos le espetaron rabiosos insultos, con grande desacato, tratándole de «rebelde catalán». Llegó a tal la frustración que, al ver que se estaba ordenando a otros compañeros, Antonio Enebra quiso atentar con un arma de fuego contra el propio don Pablo Durán, gritándole «con grande tropel, vocería e ira [...] que los habría de ordenar, o que no habría de ordenar a nadie». Las gentes que estaban en la iglesia les cogieron y les sacaron de la misma¹⁵⁶.

Las constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza contemplaban estos alborotos y riñas en el interior de las iglesias y cementerios como graves delitos que debían ser castigados con la excomunión mayor¹⁵⁷. En ambos sitios se debía guardar reverencia, huyendo de riñas e inquietudes que ocasionasen sediciones y alborotos entre los fieles, «pues no es razón que sea campo de batallas el lugar que está dedicado para aplacar a Dios»¹⁵⁸.

Sin embargo, un día del mes de julio de 1632, Domingo Langa y su hermano Valero, vecinos de Nombrevilla, perseguían a Pedro Gonzalbo con hoces en la mano. Este último, al parecer, había tenido algunas riñas y pendencias con uno de los hermanos y huía desde el campo hacia la iglesia a través del cementerio. Mosén Pedro Pérez, que se iba del templo después de haber tocado las campanas a oración, vio que estos perseguían a Gonzalbo y, queriendo impedir el paso a los hermanos Langa, se puso delante de ellos y les advirtió: «ténganse a dónde van, que se pierden». Y, a causa de ello, Domingo Langa, con enojo y cólera, se volvió contra dicho mosén y «lo hirió gravemente en las manos y brazos, y en ellos y ellas le dio e hizo cuatro golpes y heridas muy grandes» con la hoz de segar. La mucha efusión de sangre causó enfermedad al clérigo, con notable

¹⁵⁶ ADZ, Procesos criminales, 10-19, s.f. El mismo caso fue empleado por Juan Postigo Vidal para evidenciar que las Iglesias de Zaragoza, durante la Edad Moderna, se convirtieron en escenarios frecuentes de reyertas. *Vid. Juan Postigo Vidal, Vidas de carne y hueso. Experiencias y tensiones cotidianas (siglos XVII-XVIII)*, Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 2014.

¹⁵⁷ Anexo 5, tít. XVII, const. XI; tít. XXI, const. I y II.

¹⁵⁸ Anexo 5, tít. XXI, const. I.

peligro de quedar manco. Según declaración del fiscal, la interrupción de la persecución fue solo una excusa para agredir al presbítero, pues tres o cuatro días antes el asaltante había tenido una discusión con él sobre la elección de los jurados del lugar¹⁵⁹.

La intromisión, ahora no en política municipal, sino en la dirección de la cofradía de Nuestra Señora de las Cubas, fue la causante de las agresiones que sufrió el rector de Caminreal, mosén Sebastián Caballero. El párroco denunció en público, en mitad de la plaza de Torrijos, que los mayordomos del año anterior (1646), Domingo Cabello y Jerónimo Sebastián, debían abonar el alcance de las cuentas a los nuevos mayordomos de la cofradía, como era costumbre. La cifra ascendía a 94 escudos, diez cahíces y una fanega de trigo y centeno. Deshonrado delante de todos, Domingo Cabello respondió al rector que no era cierto lo que decía y que en el capítulo de cofrades se declararían las cuentas con los gastos incluidos. Que él disponía de todo el alcance de la cofradía porque el propio sacerdote se lo encargó. El sacerdote le contestó «que se engañaba como hombre y que levantaba testimonio de lo que no había dicho ni imaginado». La tensión en la conversación se fue elevando hasta que Domingo Cabello, con espíritu diabólico, golpeó al cura con un palo en los hombros y en la mano, por lo cual Domingo Domínguez, teniente de jurado, lo prendió y lo arrestó en la casa de Antonio Escudero, primero, y en la cárcel después¹⁶⁰. Las cuentas de las cofradías debían ser vigiladas por los curas y supervisadas en las visitas pastorales por el visitador de turno, para comprobar la existencia o no de irregularidades. Por el contrario, a los sacerdotes no les estaba permitido ejercer las funciones de mayordomos de las cofradías¹⁶¹.

Ese papel controlador que el Concilio de Trento reservaba a los curas, a veces, se tornaba en contra de los propios sacerdotes. El estricto cumplimiento de la normativa conciliar y sinodal que se les exigía a los sacerdotes, de cara a la corrección de las costumbres seglares, era contemplado por estos últimos como una intromisión y por ello eran rechazados, en ocasiones con violencia. Encontramos numerosos ejemplos de que la nueva imagen del cura autoritario y estricto que requería la nueva organización eclesiástica no fue bien vista por algunos seglares.

¹⁵⁹ ADZ, Procesos criminales, 31-20, s.f. Las tensiones entre los clérigos y regidores de las villas solían ser frecuentes, como demuestra el caso de mosén Blas Frías, racionero de San Salvador de Ejea de los Caballeros, a quien los jurados de la villa vejaban, obligando a los sacristanes a que no le diesen recado ni le ayudasen a celebrar misa en ninguna iglesia (*vid.* ADZ, Procesos criminales, 30-06, s.f.).

¹⁶⁰ ADZ, Procesos criminales, 41-15, s.f.

¹⁶¹ Anexo 5, tít. XV, const. XI.

Así, Lucas Macipe, vecino del barrio del Arrabal de Zaragoza, pegó con una pretina al licenciado Bernabé de Sepúlveda, vicario perpetuo de la parroquial de Altabás, por pedirle el albarán del precepto pascual del año 1617. Al parecer, no había cumplido el mandato de confesar y comulgar por Pascua, o eso sospechaba el párroco ante la negativa de darle el justificante, tildándole de «bellaco, desvergonzado y que él [Lucas Macipe] era mejor que él [Bernabé de Sepúlveda]»¹⁶².

Es curioso, en este sentido, comprobar la causa de la agresión que sufrió, en 1660, el vicario de Cosuenda por parte de José Redondo. Después de haber enviudado recientemente, el apellidado fue a hablar con el licenciado Pablo García Romero de que quería casarse con Isabel Royo. Pero el párroco le negó la posibilidad de casarse por su reciente viudedad y porque Ana Mainar, su difunta esposa, había dejado en su testamento ciertas mandas pías que no había cumplido todavía. En la refriega, el cura había dicho que era lo que estipulaban las constituciones sinodales. A lo que José Redondo contestó que «era un cura de los diablos y de los demonios» y «que hacía tanto caso de las sinodales como de lo que llevaba debajo del pie». Finalmente, le fue a dar con un palo, pero el golpe fue parado por mosén Miguel Cabrero, que se interpuso entre los dos contendientes¹⁶³.

En numerosas ocasiones las autoridades civiles locales chocaban con la autoridad moral que tenían los sacerdotes, especialmente los vicarios. Y no solo por lo que a conflictos jurisdiccionales devenidos de la inmunidad eclesiástica se refería¹⁶⁴. En ocasiones, la indefinición de las competencias de los poderes, o de quién prevalecía, era causa de desencuentros entre las autoridades seglares y eclesiásticas, para escándalo de todos los vecinos. De esto último surgieron, por ejemplo, las diferencias habidas entre el licenciado Juan Alaber, vicario perpetuo de Belchite, y José Bautista, teniente de alcalde de la misma localidad. El domingo 18 de junio de 1645, llegó al municipio un hombre forastero, instalando en la plaza mayor un puesto con una mesa para jugar a los naipes y varias especias para rifar. La gente se agolpó alrededor de la mesa de juegos hasta que el sacerdote se dio cuenta; el licenciado preguntó al forastero qué hacía rifando en un día de

¹⁶² ADZ, Procesos criminales, 08-02, s.f.

¹⁶³ ADZ, Procesos criminales, 28-04, s.f.

¹⁶⁴ Emilio Callado Estela, *Inmunidad eclesiástica y delincuencia en el siglo XVII. Los arzobispos de Valencia y la pacificación del reino (1612-1699)*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2003. Entre los procesos manejados, hemos podido localizar una agresión física a un beneficiado de la Seo de Zaragoza por parte de un alguacil, que andaba persiguiendo a una mujer que se acogió a sagrado en la puerta de Santa Engracia (1610). El vicario de la basílica y otros clérigos salieron a su rescate y Jerónimo Losilla, queriendo disuadirlos de intervenir, sacó una cuchilla e hirió gravemente al presbítero, rasgándole sus vestimentas sacerdotales y causándole efusión de sangre (ADZ, Procesos criminales, 04-12, s.f.). Una aproximación a estos casos de violación de la inmunidad eclesiástica en Zaragoza la encontramos en J. Postigo Vidal, *Vidas de carne y hueso...*, *op. cit.*, págs. 407 y ss.

fiesta sin su permiso, a lo que el forano contestó que tenía licencia del teniente de alcalde, José Bautista. El sacerdote, sin miramientos, confiscó todo lo que había en la mesa. El vicario exigió al teniente que, si quería que aquel puesto volviese a tener baraja, habrían de pagar la tasa correspondiente. El alcaide, al verse ofendido, cogió al dicho vicario preso, asíéndolo de la sotana. El párroco amenazó con la excomunión y, al llegar unos sacerdotes para ayudar al vicario, el teniente sacó la espada y dio varias estocadas al aire, aunque dejó al preso en libertad. Sin embargo, horas después, estando mosén Alaber, vicario, sentado en un banco en una calle cercana a la plaza, lo emprendió a empujones y tratándole con «grande ignominia», lo llevó a la cárcel civil, por lo cual fue excomulgado¹⁶⁵.

Otro grupo de episodios violentos tienen que ver, según nuestro parecer, con la convivencia cotidiana de sacerdotes y de seglares. Los juegos, las conversaciones y las tertulias podían conllevar malentendidos y confusiones; siendo estas las chispas de los episodios violentos que vamos a detallar vienen a mostrar que el clero, lejos de alejarse del mundo, estaba en constante contacto con sus semejantes y que compartía los mismos entretenimientos. Es anecdótico comprobar que no solo las enemistades fueron la causa de la violencia contra clérigos. Estando indisposto por una fractura de una pierna, Pedro de Salas, alguacil de Épila, preparó un bocado en su casa para que almorzase mosén Jerónimo Sánchez, «que era muy grande amigo suyo», llegando también mosén García López y Domingo de Huerto.

Después de haber comido con «mucho amor y voluntad», trajeron de entretenerte jugando a los naipes, en parejas. Al parecer, la mujer de Salas se sentó cerca de mosén Sánchez, de manera que podía ver su juego. Perdió dos o tres naipes de importancia y reparó en que era posible que la mujer le estuviera haciendo señas a su marido para que este ganase la partida. Con familiaridad y buen trato, según se dice en el sumario fiscal, mosén Jerónimo Sánchez dijo a la mujer: «Señora Margarita, apártese vuesa merced, y no me mire mi juego, que pienso le seña a su marido». Pedro de Salas, furioso, tiró los naipes a la calle y comenzó a tratarle de infame, mal sacerdote y borracho. El mosén le replicó diciéndole que considerase lo que estaba diciendo, pues era sacerdote y debía tratarle como tal. Y el alguacil, en vez de reconocerlo y humillarse, buscó la muleta e

¹⁶⁵ ADZ, Procesos criminales, 44-07, s.f. Sobre la inmunidad eclesiástica *vid.* Anexo 5, tít. XXI, const. VI; Anexo 6, libr. II, tít. VI.

intentó darle con ella en la cabeza, pero, después de fallar, asíó una banqueta cercana y se la tiró repetidas veces, abriéndole la ceja y rompiéndosela en las espaldas¹⁶⁶.

Tan frecuentes debían de ser estas triquiñuelas y peleas que el pintor holandés Jan Steen les dedicó un cuadro titulado *Discusión por un juego de cartas* (s. XVII), conservado en los Museos Estatales de Berlín y que refleja perfectamente el caos violento que podía desencadenarse al descubrirse que alguno de los jugadores hacía trampas¹⁶⁷.

En las constituciones sinodales (1657¹⁶⁸ y 1698¹⁶⁹) se permitía a los eclesiásticos entretenérse con juegos lícitos, siempre y cuando tuvieran conversaciones moderadas y los practicaran con personas de su calidad y esfera, para que no fuera vilipendiada su autoridad. Pero, por el contrario, se les prohibía entrar en casas de juego públicas y tabernas. El objetivo era claro: evitar que los clérigos apostasen las rentas de su beneficio, que debían estar orientadas a fines meramente caritativos y de culto. Y, además, muy probablemente quisieran alejarlos de situaciones escandalosas y violentas, como la ocurrida en la ciudad de Daroca en octubre de 1641.

Entre las diez y las once horas de la noche del primer día de dicho mes, sucedió que el sastre Diego Pellejero tomó dos escopetas que tenía en casa y, haciendo caso omiso a las llamadas de atención de algunas personas que le vieron salir, se dirigió hacia la calle Mayor de la localidad persiguiendo a mosén José Sánchez y a Tomás Zorrilla. Con la pistola en la mano les llamó y, dirigiéndose al primero, le disparó acusándole de traidor y alevoso. El certero fogonazo le alcanzó la pierna izquierda, dejándole muy mal herido y con peligro de muerte.

Minutos antes sucedió que, con motivo de la feria de octubre, el dicho Diego Pellejero había abierto unas casas públicas de juego donde se reunían forasteros por las noches. Entre ellos acudieron a jugar mosén José Sánchez y Tomás Zorrilla de las Arenas. Sin embargo, esa noche los que se encontraban dentro no quisieron abrirles el acceso. Habiendo llamado una y dos veces a la puerta, estuvieron aguardando un buen rato, oyendo «a la parte de adentro grande ruido de los que jugaban». Siguieron insistiendo hasta que la casera de Pellejero les dio recado de que no podían entrar, a lo que Tomás Zorrilla contestó dando una fuerte patada a la puerta. La reacción que se desencadenó fue la causa de la posterior reyerta, pues Diego Pellejero salió enfurecido y se mantuvo una

¹⁶⁶ ADZ, Procesos criminales, 60-02, s.f.

¹⁶⁷ Anexo 7 (pág. 111).

¹⁶⁸ Anexo 5, tít., XV, const. V

¹⁶⁹ Anexo 6, libr. II, tít. XII, const. III.

discusión muy acalorada, con juramentos y desafíos, tras los cuales mosén José Sánchez y Tomás Zorrilla abandonaron el lugar hacia la calle Mayor, sin intención de volver¹⁷⁰.

Por lo general, en los procesos que hemos consultado, los sacerdotes no respondían agresivamente a los insultos y persecuciones violentas de los fieles. Esto bien podría ser entendido por dos razones, por su inferioridad a la hora de portar armas —pues les estaba prohibido— o por la confianza de su superioridad jurídica, al disponer del canon *si quis suadente diabolo* que les protegía.

Algunas discusiones se terminaban afirmando «cuide, que soy sacerdote y se pierde», o amenazando con la excomunión. Aunque otras veces esto no surtía efecto, sino que empeoraba las cosas: la conminación que hizo el licenciado Juan Antonio de Seña a Bonifacio Gallego de pagar los dos cahíces que este debía a la parroquial por el fallecimiento de Domingo Pueyo, vecino de Grisén, fue contestada con graves injurias («¿a mi decirme que estaba descomulgado en la plaza de Pleitas? Es un bergante, villano, embustero y trapacero») y varios palos y pedradas¹⁷¹.

El clero jugaba, además, con la baza de la presión social comunitaria, como ocurrió cuando entraron los jurados de Anento en la iglesia sin haberles sido levantada la excomunión. Al ser denunciado este hecho por mosén Juan Asín, vicario parroquial, uno de los regidores, Gracián Juste, levantó su voz y jurando a Dios dijo que iba a matarle. Intentó subir al coro para agredirle, pero no lo logró porque algunas mujeres lo impidieron¹⁷².

Quizás por todo ello, dos braceros naturales de Lorcajo, llamados Martín Bizarraga y Juan Martín, ante las provocaciones del vicario de Las Cuerlas, mosén Martín Barrado, le dijeron que se fuese con Dios hasta una y dos veces, porque no querían reñir con él por su condición de sacerdote. Pero, ante la insistencia del clérigo, que les decía que eran «unos grandes pícaros, desvergonzados», los jornaleros finalmente terminaron preguntando si hablaba como clérigo o como hombre. Al responder el presbítero que hablaba como hombre, y tras una serie de vaivenes en la discusión, los peones, con las hoces de segar en la mano, arremetieron contra el cura y, tirándole piedras, le hicieron dos o tres heridas en la cabeza, con mucha efusión de sangre y dejándole muy herido¹⁷³.

¹⁷⁰ ADZ, Procesos criminales, 28-25, s.f.

¹⁷¹ ADZ, Procesos criminales, 37-09, s.f.

¹⁷² ADZ, Procesos criminales, 17-02, s.f. Para entender mejor la presión que podía ejercer el grupo a la hora de evitar trifulcas y desórdenes públicos *vid. T. A. Mantecón, Conflictividad y disciplinamiento social..., op. cit.*, págs. 285 y ss.

¹⁷³ ADZ, Procesos criminales, 13-20, s.f.

Otros sacerdotes, por el contrario, demostraban aquello que recomendaba Antonio de Molina en su *Instrucción de sacerdotes*. La fortaleza y la paciencia debía ser la máxima de los tonsurados en su labor pastoral, especialmente por parte de los vicarios, a quienes exhortaba a «tener espalda para sufrir trabajos, molestias y persecuciones»¹⁷⁴. El 17 de abril de 1651, el doctor Juan Cabrero, rector de la parroquia de Aguilón, se dirigía en rogativa *ad pretendam pluviam* a la ermita de la Virgen de Herrera acompañado por el resto de sus feligreses, entre ellos Juan Martínez menor. Este último, a causa de los derechos decimales que debía pagar, se enzarzó contra el párroco y acabó tirándole varias piedras en la espalda a lo largo de la procesión, y vociferando palabras injuriosas e improperios. El clérigo calló por no «inquietar la procesión». De vuelta al pueblo, tuvo que ser acompañado por varios feligreses, gracias a lo cual no pudo ser asaltado por segunda vez por el dicho Juan Martínez¹⁷⁵.

La proyección económica del clero y de la Iglesia en los medios rurales era impresionante, no solo por la imposición del diezmo, sino también por el carácter de propietarios agrícolas. Por ello, los problemas derivados del mantenimiento de lindes¹⁷⁶ o por compra de propiedades¹⁷⁷ eran muy frecuentes. O, por lo menos, estos conflictos se extendían a todas las capas de la sociedad¹⁷⁸.

De todos los ejemplos expuestos se extrae la idea de que el clero, durante la Edad Moderna, se convirtió en un blanco fácil para las agresiones físicas y verbales de sus fieles. Agredir a una persona en público, independientemente de cuál fuera la causa de la agresión, era algo muy simbólico, especialmente si se trataba de un eclesiástico. Signos como la bofetada, rasgar las vestiduras sagradas, mancharlas de sangre o la amputación

¹⁷⁴ A. de Molina, *Instrucción de sacerdotes...*, *op. cit.*, pág. 116.

¹⁷⁵ ADZ, Procesos criminales, 17-24, s.f. *Vid.* Carta del doctor Juan Cabrero al arzobispo de Zaragoza [Anexo 8, pág. 112].

¹⁷⁶ ADZ, Procesos criminales, 53-15, s.f. En 1692, Gaspar Esteban golpeó en la cabeza a mosén Silvestre Vidal, de Torre de Arcas, mientras se encontraba con su criado arreglando unos agujeros en las lindes de su pieza. Al parecer, mosén Vidal debía 10 reales a Esteban, según un acuerdo al que habían llegado para arreglar dichos «hormigueros».

¹⁷⁷ ADZ, Procesos criminales, 39-29, s.f. Los hermanos Juan y Patricio Pamplona asaltaron de noche a mosén Gabriel Alpanís, clérigo de Calamocha, cuando salía de rezar del convento de San Roque. Cubiertos por la bruma de la nocturnidad, dispararon dos arcabuzazos sin darle y se abalanzaron sobre él con cuchillas, cortándole un dedo. Sus diferencias derivaban de una compra que efectuó el sacerdote, por medio de una subasta, de una tierra que les fue empeñada a los hermanos Pamplona.

¹⁷⁸ J. J. Iglesias Rodríguez, «Violencia y conflicto en la Andalucía atlántica moderna», *Les cahiers de Framespa. Nouveaux champs de l'histoire sociale*, núm. 12 (2013). Edición digital consultada el 21 de agosto de 2019, a las 17:16 [<https://journals.openedition.org/framespa/2190#entries>].

de algún miembro, junto con otros gestos, eran un llamamiento a la violencia, siguiendo patrones culturales perfectamente reconocibles por el resto de la sociedad¹⁷⁹.

La doctrina tridentina de la residencia trajo consigo el contacto permanente de los clérigos con sus parroquianos. La nueva figura del cura, vigilante de la buena conducta de sus fieles, con un papel preponderante en la comunidad, trajo no solo disputas con las élites sociales —por la primacía de la autoridad—, sino también con las clases más bajas, que veían en la Iglesia confesional un mecanismo de control fiscal y moral; una intromisión, en definitiva, en su vida cotidiana. El clero, consciente de la superioridad social que le otorgaban los privilegios de su estado y embutido en una identidad social ordenada, se sentía con la capacidad de aplacar las resistencias enérgicas de sus inferiores. Y el choque entre el imaginario y lo que ocurría era, como hemos visto, evidente.

¹⁷⁹ T. A. Mantecón, «Lances de cuchilladas y justicia en la práctica en la Castilla del siglo XVII», en José Antonio Munita (ed.), *Conflictos, violencia y criminalidad en Europa y América*, Guipúzcoa, Universidad del País Vasco, 2004, pág. 204.

4 CON POCO TEMOR DE DIOS: LAS CONDUCTAS VIOLENTAS DE ALGUNOS CLÉRIGOS

Ya hemos comprobado que a lo largo del siglo XVII se configuró una imagen del clérigo como alguien pacífico y poco amigo de los conflictos. Pese a ello, encontramos casos y ejemplos que nos muestran todo lo contrario. Aparentemente, la presencia de eclesiásticos violentos es un hecho anecdótico. Es más, de entre los 118 casos de violencia física y mental que se juzgaron en el tribunal eclesiástico de Zaragoza, tan solo 20 fueron perpetrados por eclesiásticos. Es decir, cerca del 17% del total. Esto bien podría ser causado porque, en verdad, el discurso del papel social del clero como pacificador caló entre los hombres de aquel estamento. Aunque, por otra parte, también creemos que las actitudes violentas cotidianas de los presbíteros, como correctores de las actitudes de sus fieles, aunque frecuentes, eran mucho más toleradas que aquellas provenientes del ámbito seglar. La vara de medir, por lo tanto, era distinta. Y, por ello, es muy probable que el porcentaje se vea reducido a lo que pudieron significar, en realidad, las actitudes violentas del clérigo hacia los seglares¹⁸⁰.

Para la elaboración del trabajo hemos manejado un total de 15 causas protagonizadas por clérigos. Y las hemos clasificado en tres grupos claramente diferenciados: alborotos y tumultos protagonizados por tonsurados (un total de 4, que suponen el 26,67%); las disputas surgidas entre sacerdotes (5 procesos, que son el 33,33%); y, finalmente, las agresiones a seglares (40%), que son las más numerosas. Si debiéramos hacer un análisis de quiénes perpetraron los delitos violentos, nos veríamos obligados a señalar que, en primer lugar, los tumultos estuvieron protagonizados en su mayor parte por clérigos rurales. Segundamente, que, de entre todos los agresores, los beneficiados y capellanes supusieron el mayor grupo (6 casos), seguidos de los canónigos (4 ocasiones) y un vicario. En tercer lugar, señalamos que, de las 6 víctimas seglares, los campesinos formaron el grupo más castigado, seguido de personas vinculadas con la administración de la Iglesia, entre ellos un sacristán.

Por último, y siguiendo la misma dinámica que en el apartado anterior, el campo (73,33%) supera, muy por encima, a la ciudad (26,67%) como lugar donde se dieron los conflictos.

¹⁸⁰ En el obispado de Coria, durante los siglos XVI y XVII, un 58,6% del total de los casos relacionados con actitudes violentas estuvo protagonizado por el clero; frente al 37,9% perpetrado por los laicos. Cf. I. Pérez Muñoz, *Pecar, delinuir y castigar...*, op. cit., pág. 68.

Es muy cierto que las conductas desviadas del clero han formado parte de numerosos estudios en nuestro país, como hemos constatado en el estado de la cuestión. Y, por ello, podemos hacernos a la idea de que entre la población y el propio estamento eclesiástico se toleraban dichos comportamientos, o que eran comportamientos muy frecuentes entre los hombres de iglesia. Sin embargo, descubrimos en numerosas ocasiones que son los propios fieles los que denuncian las desviaciones a los tribunales eclesiásticos.

El 27 de octubre de 1639, Sebastián Monterde, jurado de la localidad de Aguarón, definía a mosén Valero Andreu como «hombre temerario y soberbio, altivo y que da ocasión personal a pesadumbres, y que, sin causa ni ocasión, se encoleriza y trata mal de palabras a todos, perdiéndoles el respeto». Esta era la causa de que el concejo no hallase sacristán que quisiera servir la iglesia. Tampoco nadie quería confesarse con él. De hecho, según el testimonio de otro presbítero del pueblo, don Bartolomé Serrano, el vicario no administraba los sacramentos, ni acudía a confesar ni a administrar la unción de enfermos. Y que, incluso, el orgullo de mosén Valero llegó a tal que en una ocasión no quiso dar la comunión a una mujer preñada por haberse confesado con otro que no era el vicario. A causa de este disgusto, según opinión del propio Serrano, la mujer malparió.

Por otra parte, era frecuente que se emborrachara en algunos banquetes y comidas, «con grande nota, murmuración y escándalo de que en un sacerdote suceda». También perdía el respeto a los jurados, a quienes trataba como gente ruin. E, incluso, cuando un día apresaron a su criado, en la plaza pública y delante de todo el pueblo dio muchas puñadas y golpes al jurado que lo aprisionó, «de tal suerte que puso al lugar en perdición causando muy grande escándalo y ocasión [de que] se amotinara el lugar».

El tribunal eclesiástico se encargó de comprobar que estas acusaciones no estuvieran motivadas por rencillas vecinales, y en el interrogatorio de mosén Valero Andreu hizo puntualizaciones que aclaran algunos puntos del sumario. El acusado defendía que si no se encontraba sacristán era porque también tenía que ser maestro de niños. Y, además, que si no dio de comulgar a aquella mujer que había perdido a su bebé era porque, como comulgaba todos los días, él le aconsejó que «se detuviese algunos más para recibir al Señor con más fervor»¹⁸¹.

No quisiéramos caer aquí en el juicio de los testimonios contrapuestos. Pero sí debemos destacar una característica muy particular en las acusaciones de los testigos, que

¹⁸¹ ADZ, Procesos criminales, 58-23, s.f.

se repite en otros procesos: la vinculación entre la baja moral y los comportamientos violentos. Algo que ha sido puesto de relieve por Juan José Iglesias Rodríguez¹⁸² y por otros autores, que no dudan en vincular la violencia con la marginación¹⁸³. Aunque, como hemos visto en el capítulo anterior, las reyertas abarcaban a todas las capas de la sociedad.

En este sentido, han sido muchos los esfuerzos invertidos por Candau Chacón, una de las principales investigadoras de las transgresiones morales del bajo clero rural¹⁸⁴. Por su parte, en los últimos años, se ha venido insistiendo en el protagonismo que tuvieron algunos clérigos en los *charivaris*, rondas nocturnas y mascaradas¹⁸⁵. Es el caso de mosén Manuel Villalva, presbítero racionero de la iglesia parroquial de Alagón, que, además de que solía salir de casa sin hábitos cléricales, estaba acostumbrado «a salir de noche a rondar con armas, olvidado de las obligaciones de su estado [...] inquietando a muchas personas de la villa y escandalizando a cuantas personas lo sabían». E, incluso, el fiscal lo culpabilizaba de ser torpe y deshonesto, por haber hecho señas a varias mujeres por las calles y por haber tenido un hijo con una mujer, que tuvo que dar a luz en Zaragoza¹⁸⁶.

Las constituciones sinodales no permitían portar armas a los clérigos, a excepción de cuando corriesen algún tipo de peligro o emprendieran algún tipo de camino, para prevenir asaltos¹⁸⁷. Sin embargo, la tenencia de armas parece algo más frecuente de lo común. Especialmente las de fuego. En una carta insertada en un proceso criminal, que nada tiene que ver con él, escrita por Juan Jerónimo Monterde en abril de 1676, advierte al vicario general del arzobispado de un escándalo sucedido por la tenencia ilícita de armas de fuego por parte de mosén José Caballero. A la salida del rezo de maitines el Miércoles Santo de ese mismo año, a dicho clérigo, sin quererlo, se le disparó la carabina que llevaba debajo de su capa, dejando a toda la población atemorizada y atónita. Los jurados, por tratarse de un clérigo, no hicieron las averiguaciones debidas y en dicha carta se solicitaba que se le apresara, por transgredir la prohibición sinodal¹⁸⁸.

¹⁸² J. J. Iglesias Rodríguez, «Conflictos y violencias en las fronteras de lo cotidiano. Hacia una tipología de las transgresiones en la Edad Moderna», en J. L. Betrán Moya; B. Hernández; D. Moreno (eds.), *Identidades y fronteras en el mundo ibérico de la Edad Moderna*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2016, págs. 333-348.

¹⁸³ José I. Fortea; Juan Gelabert; Tomás Mantecón (eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002.

¹⁸⁴ M.ª L. Candau Chacón, *Los delitos y las penas...*, op. cit., págs. 87-218.

¹⁸⁵ J. Ruiz Astiz, «Clérigos rondadores y nocherniegos en Navarra durante la Edad Moderna», *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, núm. 18 (2011), págs. 373-384.

¹⁸⁶ ADZ, Procesos criminales, 61-06, s.f.

¹⁸⁷ Anexo 6, libr. II, tít. XII, const. II. Estas restricciones se encuentran dentro de los intentos de las autoridades por pacificar la sociedad, inculcando el desarme como principal objetivo para prevenir encuentros violentos. *Vid.* I. Bazán Díaz, *Delincuencia y criminalidad...*, op. cit., págs. 183-193.

¹⁸⁸ ADZ, Procesos criminales, 39-29, s.f. Anexo 9 (pág. 113).

También fue apresado, por disparar una pistola durante una riña, el canónigo de la colegial de Alcañiz don Matías Azlor. El 15 de junio del año 1665, a las ocho de la tarde, un sastre, Tomás Alomber, se llegó a pedir a don Matías de Azlor la cantidad que este le debía por la confección de un vestido. El canónigo, que vio aquello como una pérdida de respeto a su estado y una ofensa a su honor, «le dijo razones muy pesadas y afrentosas» y, queriéndole dar algunos zarpazos al sastre, los presentes —entre ellos un canónigo apellidado Pastor— lo impidieron; pero no pudieron evitar que don Matías Azlor sacase una pistola y la disparase contra el sastre, hiriéndole en una mano. Los jurados le encerraron en su casa, a modo de castigo ejemplar, de lo cual se quejó a las autoridades eclesiásticas pertinentes, entre ellos a su hermano, don Ramón Azlor, deán de la catedral de la Seo de Zaragoza¹⁸⁹. En el informe se le describía como un «hombre temerario y arrojado, y que con facilidad pierde el respeto a los ministros eclesiásticos [...]», y que con sus temeridades y arrojos causa grande escándalo»¹⁹⁰.

El incumplimiento de este decreto parece ser algo constante durante la Edad Moderna, y no solamente en Aragón. De hecho, tal y como dice M.^a Luisa Candau¹⁹¹ y defiende Iñaki Reguera¹⁹², el portar armas influía sobremanera en las riñas, e intentos de asesinato. Si proliferaban los delitos de sangre era debido, en buena parte, a la costumbre de portar armas. En el caso de mosén Blas Julián, al cual se le tilda de «hombre escandaloso, arrojado y temerario», daba muy mal ejemplo por llevar «siempre y continuamente [...] diversas armas prohibidas, diciendo y celebrando el santo sacrificio de la misa con ellas, vistiéndose los ornamentos y vestiduras sagradas sobre ellas».

Ese mismo sacerdote, residente en el lugar de Manchones, tuvo una pelea con Blas Gorri. Eran las nueve o las diez de la mañana. El labrador, Blas Gorri, estaba asomado a una ventana de su casa, hablando con José Sánchez, jurado mayor de la localidad, sobre la conducción del médico y el boticario. Cuando, desde la altura, vio a mosén Blas Julián, bajó a su puerta y advirtió al jurado que tuviera cuidado con lo que decía, porque el cura le podría escuchar. Al parecer, tres de los seis clérigos que habitaban el lugar se negaron a pagar la conducción, entre ellos el vicario, mosén Blas Julián y mosén Bernardo Valero. Y, por ello, José Sánchez insistía en que «no les visitase ni afeitase» y que debían pagar,

¹⁸⁹ Anexo 10 (pág. 114).

¹⁹⁰ ADZ, Procesos criminales, 09-18, s.f.

¹⁹¹ M.^a L. Candau Chacón, *Los delitos y las penas...*, *op. cit.*, págs. 184-191.

¹⁹² I. Reguera Acedo, «Violencia y clero...», *op. cit.*, págs. 170-186.

cada vez que fuesen a cortarse las barbas, un real; dos si solicitaban una sangría, cuando estuvieran enfermos.

Mosén Blas Julián comenzó a gritar «¡Ah!, pícaros descomulgados que se comen el patrimonio del lugar, se quieren comer más; gitones¹⁹³». Y, seguidamente, Blas Gorri z se metió en el corral de su casa, «por no tener enfado». El sacerdote, con un puñal en las manos, lo desafió («pícaro, no se esconda [...] salga si es hombre»). Y, saliendo el labrador de su casa con otro cuchillo, el mosén se le abalanzó y la emprendió a cuchilladas contra el seglar, causándole dos heridas con mucha efusión de sangre: una en la espalda y otra en el pecho. La gente expectante que, hasta entonces, no había intervenido, los separó. Y, por culpa de esta reyerta, Blas Gorri z corrió riesgo de perder la vida¹⁹⁴.

A veces la nocturnidad, el juego, los problemas económicos, la posesión de armas, la defensa del honor y los intentos de salvaguardar la posición en la escala social eran los móviles de las acciones violentas desde el mundo eclesiástico. Otras veces, estaba orientada a defender su superioridad social frente a individuos teóricamente subordinados, tales como sacristanes, campaneros u otros personajes vinculados con la vida de la parroquia.

Es paradigmática de esta violencia vertical la pelea surgida entre mosén Pedro Gila, que en 1696 llevaba cuatro años como párroco de Bureta, y Francisco Alcega, sastre y sacristán de la iglesia parroquial. Al cura, en el sumario del fiscal eclesiástico, se le acusaba de haber «faltado gravemente a las obligaciones de presbítero y cura de almas, con su prudencia y para cordura y más para paciencia, causando graves desmanes y escándalos» entre sus parroquianos. Como vemos, las características de la identidad sacerdotal tridentina que hemos visto en los tratados habían calado en los tribunales eclesiásticos y, casi, se habían tornado en ley de obligado cumplimiento. Entre los escándalos cometidos, se encontraban las amenazas y las injurias que vociferó, poco antes de una misa, al sacristán por tener los cajones de la sacristía algo desordenados¹⁹⁵. La contestación del sastre de que se debía, en parte, a que el vicario había andado en los cajones, fue tomada por el clérigo como una ofensa a su estado y estuvo por ello a punto

¹⁹³ Gitanos. Sebastián de Covarrubias (*Del tesoro de la lengua castellana o española*, Vol. III, Madrid, Impr. Melchor Sánchez, 1673, fol. 32v) los define como: «pobretón extranjero, desarrapado» que sin estar lisiados se dedican a la venta ambulante.

¹⁹⁴ ADZ, Procesos criminales, 58-18, s.f.

¹⁹⁵ El cargo de sacristán, las cualidades que debía reunir y las tareas que debía desempeñar quedan especificadas en Anexo 6, libr. II, tít. XIV.

de agredir con un palo a Francisco Alcega. No lo logró gracias a la intervención del capellán mosén José Gómez¹⁹⁶.

Las relaciones entre curas y beneficiados estaban enturbiadas en muchas ocasiones por cuestiones de intereses, rentas, particiones de diezmo y relaciones verticales muy estrictas. Los cabildos, parroquiales y catedralicios, fueron un hervidero de conflictos¹⁹⁷.

En una ocasión, varios beneficiados de la localidad turolense de Fuentespaldar se hallaban congregados en las casas de mosén José Sastre, «en un aposento del cuarto bajo de dichas casas [...] diciendo que el dicho vicario les hacía notable agravio queriendo ser colector de los réditos de las funciones». Mosén José Sastre, descontento por la decisión del párroco, el licenciado Miguel Valles, dijo en voz alta: «es posible que tengamos aquí un revolvedor de iglesias y un soperº». Y, al instante, el vicario apareció, se arrodilló a los pies de José Sastre y le dijo: «señor mosén José Sastre, ¿en qué le he ofendido yo a vuesa merced?», dando ejemplo a los demás presbíteros. El beneficiado lo echó de casa y el vicario, yéndose, insinuó que el soperº era él. Encolerizado, don José Sastre se abalanzó sobre el párroco e, injuriándole de palabras, lo empujó hasta la calle y, tras haberle tirado al suelo, la emprendió a palos con un bastón.

No fue esta la única vez que mosén José Sastre discutió con alguien del cabildo parroquial de Fuentespaldar, pues en otra ocasión, reunidos todos «en capítulo, pasando las cuentas de la iglesia, estando averiguando si estaba o no estaba bien pasada la cuenta, dijo a mosén Antonio Cardona que era un asno»¹⁹⁸.

El peso del honor y de la honra familiar en un estamento en el que la estima social y la reputación personal eran cruciales para su desenvolvimiento cotidiano fue un móvil muy importante en las reyertas. Especialmente, si tenemos en cuenta la continua convivencia e interrelación entre los miembros del clero. El Sábado Santo del año 1679, dentro de la iglesia parroquial de San Pablo de Zaragoza, el licenciado don Francisco Hospital, archidiácono de la catedral de Huesca, gritó, injurió y abofeteó al licenciado Manuel Tellejero, beneficiado de la parroquia cesaraugustana.

¹⁹⁶ ADZ, Procesos criminales, 59-08, s.f.

¹⁹⁷ Así lo atestiguan innumerables trabajos, entre los que destacamos: Ángel Irigoyen López, «La difícil aplicación de Trento: las faltas de los capitulares de Murcia (1592-1622)», *Hispania Sacra*, núm. 62 (2015), págs. 157-179. O Francisco Rico Callado, «Violencia y justicia en Zamora: un estudio sobre los comportamientos del personal del cabildo catedralicio en época pretridentina (1532-1565)», *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 44-1 (2019), págs. 9-36.

¹⁹⁸ ADZ, Procesos criminales, 64-02, s.f.

El agredido, que se hallaba revestido de hábito coral rezando en la capilla donde se tenía reservado el Santísimo, lejos de responder con una actitud violenta, y «con grande paciencia, humildad y mansedumbre, se arrodilló y postró a los pies de don Francisco Hospital diciéndole [...] le diera más bofetadas». El canónigo, al ver que había obrado mal y que había causado cierto revuelo en la iglesia, se fue. Las diferencias entre uno y otro surgieron a raíz de la muerte de Fernando Hospital, hermano del agresor. Ambos, como ejecutores testamentarios, habían acordado vender algunas alhajas de mutuo acuerdo; sin embargo, el canónigo se enteró de que el licenciado Manuel Tallajero había vendido un reloj de su hermano por solo tres doblones, una cantidad que él consideraba «mucha porquería». Y, aún peor, lo había hecho sin consultárselo, tal y como habían convenido¹⁹⁹.

Por último, y tal y como apunta Antonio Domínguez Ortiz, «no todas las disputas eran por motivos sórdidos: las cuestiones de preeminencia y etiqueta estaban a la orden del día»²⁰⁰. Sin embargo, estos conflictos, que hoy en día nos parecen algo nimio, encubrían problemas de fondo de suma gravedad. El mejor ejemplo lo encontramos en el puñetazo que, sin motivo aparente, propinó mosén Francisco Aguarón a mosén Roque Sierra durante la celebración de la misa de San Valero del año 1655.

Ambos eran dos altas dignidades de la iglesia diocesana: el licenciado Aguarón era arcipreste de Zaragoza en la catedral de San Salvador, una de las dignidades más importantes de su cabildo; el segundo, Roque Sierra, era canónigo regular de la colegiata de Santa María del Pilar desde hacía diez años y, además, había sido prior de esta durante el trienio anterior.

A la eucaristía del veintinueve de enero de ese año, como era costumbre, concurrieron, junto con los jurados de la ciudad y demás autoridades, una gran muchedumbre de nobles y plebeyos. En el coro se juntaron los dos cabildos, el de la Seo y el del Pilar. Estando el doctor Roque Sierra y Huerta sentado en una silla de dicho coro, el doctor Francisco Aguarón «le dio una bofetada con la mano abierta, o puñazo, en la cara públicamente, y a vista de todas las personas». La cara se inflamó de tal manera que fue necesaria la aplicación de diversos remedios, aunque mayor fue el escándalo público.

La causa de tal discusión fue que el doctor Roque Sierra, como persona más antigua del cabildo del Pilar, debía presidir el coro junto con el deán de la catedral, quitándole el puesto al arcediano de Zaragoza, segunda dignidad más importante del

¹⁹⁹ ADZ, Procesos criminales, 41-01, s.f.

²⁰⁰ A. Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas...*, op. cit., pág. 243.

cabildo catedralicio. Con anterioridad, según testimonio de don Vicente del Plano y Frago, procurador fiscal del rey, «hubo muchas voces y alteraciones en el atril principal de dicho coro por pretender los cantores del Pilar cantar en el dicho coro»²⁰¹. No hay que olvidar que, en el fondo de estas enemistades, se encontraba el importante conflicto desarrollado entre ambas iglesias por la catedralidad de la diócesis, que vivió, durante la década de los años cincuenta y sesenta del siglo XVII, un grave recrudecimiento.

Estas reyertas eran muy frecuentes en grandes celebraciones y procesiones. Así, algunos racioneros de la colegiata de Daroca se amotinaron contra los canónigos en la procesión del Corpus Christi de 1605, impidiendo el paso del palio. Según declaración de Pedro Marcuello, la insurrección tuvo que ver con que uno de los canónigos no quiso dar la vara del palio a los racioneros, y estallaron públicamente las «grandes enemistades y pleitos» que había entre los prebendados y los porcioneros²⁰².

A veces, incluso, en estas alteraciones se llegó a implicar al pueblo, tomando dichas acciones violentas tintes de insurrección contra la autoridad episcopal²⁰³. El 28 de julio de 1604 llegó a la localidad jiloca de Bello una comisión apostólica para tomar posesión de su rectoría. Los beneficiados²⁰⁴, que probablemente aspiraban a convertirse en el próximo párroco de la población, vieron frustrados sus anhelos y, aun «teniendo obligación de obedecer los mandatos de los jueces eclesiásticos», los encerraron en la iglesia. Allí maltrataron de obra y de palabra al juez apostólico, nuncio, notario y demás personas que les favorecían.

Y, además de ello, se subieron al campanario y, tocando a rebato, juntaron a la mayor parte de la población ante las puertas de la iglesia, armados de espadas, alabardas y pedernales. Varias autoridades eclesiásticas de Daroca acudieron a la villa a quietar a la población y asegurar la posesión de dicha rectoría. A los tres beneficiados se les condenó a pagar entre 50 y 100 reales, más las costas del litigio²⁰⁵.

Llegados al final de este epígrafe podemos determinar algunas características comunes de la violencia emanada desde el clero. En primer lugar, está claro que muchos sacerdotes compartieron con sus feligreses y vecinos los mismos valores, en cuanto a

²⁰¹ ADZ, Procesos criminales, 25-18, s.f.

²⁰² ADZ, Procesos criminales, 08-13, s.f.

²⁰³ Es interesante, para ver cómo el clero puede ser movilizador del pueblo en los conflictos políticos y sociales, el artículo de Jesús Gascón Pérez, «Clérigos *sin tino* y agitación política en la rebelión aragonesa de 1591», en E. Serrano y J. Gascón (eds.), *Poder, sociedad, religión...*, op. cit., págs. 1417-1432.

²⁰⁴ Mosén Antonio Tornos, mosén Marcos Vicente y mosén Miguel Collado.

²⁰⁵ ADZ, Procesos criminales, 21-15, s.f.

honor y uso de la violencia se refiere. Era, como defiende Iñaki Reguera, un estamento a medio camino de la brutalidad y la civilización o el adoctrinamiento impuestos por Trento²⁰⁶. Si prevalecieron los delitos de sangre fue porque, pese a la prohibición de las autoridades pertinentes, siguieron portando armas.

Algunos conflictos, especialmente los de carácter colectivo, mostraban la existencia de solidaridades y tensiones existentes en el seno de la corporación eclesiástica, motivadas por la heterogeneidad social y económica del clero. Otros vinieron a demostrar que la labor pastoral no fue fácil y que, en sucesivas ocasiones, los eclesiásticos mantuvieron relaciones tensas con su entorno social.

²⁰⁶ I. Reguera Acedo, «Violencia y clero...», *op. cit.*, págs. 170-186.

5 CONCLUSIONES

Como hemos comprobado a lo largo de todo el trabajo, el Concilio de Trento y los sucesivos concilios sinodales diocesanos tuvieron como principal consecuencia un cambio sustancial en el clero, especialmente en lo que a conducta moral y presencia social se refiere. La doctrina de Trento era la del contacto continuo y vigilancia permanente del clero sobre los fieles. A la par, se desarrolló una literatura de teología moral orientada a dotar a este grupo social heterogéneo de un ideal común, para uniformizar conductas y reforzar la idea del importante papel social que debía estar acorde con el honor que reflejaba.

Las precauciones que tomó la Iglesia en la confesionalización de los fieles, que recaía directamente sobre las espaldas de párrocos y beneficiados, bajo las órdenes del episcopado y su curia, no fueron en vano. Los cánones tridentinos y el derecho canónico, que sometían a los eclesiásticos a una jurisdicción única y les dotaban en su ejercicio de privilegios legislativos únicos, establecieron una división interna de la Iglesia. El carácter vertical de las relaciones entre el clero y sus fieles, y la obediencia ciega que los segundos debían guardar a los primeros, fue una impronta de la Iglesia tridentina.

El disciplinamiento de los *Homines Dei*, clave para su profesionalización, no llegó a profundizar en los comportamientos de los clérigos. No consiguió apartarlos del mundo, como pretendía la literatura tratadística, ni de los hombres y mujeres. Es más, conseguir aquello era imposible en hombres que vivían en el mundo, con dependencias e intereses familiares, económicos y clientelares particulares. La desigual renta de los beneficios obligó a muchos de ellos a trabajar la tierra y sudar por su sustento, compartiendo las mismas preocupaciones y frustraciones que muchos de sus fieles. Por último, el escaso éxito en la construcción de seminarios de formación sacerdotal fomentó que el clero, además de compartir trabajos, tuviera los mismos valores que los seglares en cuanto a violencia y honor se refiere.

Pese al interés de las autoridades eclesiásticas en evitar reyertas en lugares sagrados, contra los hombres ordenados y promovidas por hombres de la Iglesia, la violencia siguió desempeñando un papel clave en las relaciones sociales del clero. En ocasiones, como clara respuesta a la reforma moral y económica que pretendía la Iglesia sobre los hombres y mujeres católicos. En otros casos, por las tensiones cotidianas que se vivían en la convivencia entre eclesiásticos y entre los fieles.

La violencia era, en definitiva, parte directa en las vidas de estos hombres, algunos de los cuales desempeñaron el papel de víctimas, como Carlos Borromeo, y otros, en cambio, distanciándose de las actitudes pacíficas que se esperaban de los eclesiásticos, tomaban las armas y disparaban, como lo hizo Farina aquella tarde del 26 de octubre de 1569.

6 BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

6.1 Fuentes impresas

Constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza, hechas por el ilustrísimo y excelentísimo señor don fray Juan Cebrián, Zaragoza, 1656.

Constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza, hechas por el excelentísimo señor don Antonio de la Riva Herrera, Zaragoza, Impr. Pascual Bueno, 1698.

COVARRUBIAS, Sebastián de, *Del tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Impr. Melchor Sánchez, 1673.

GARCÍA, Gerónimo (OHS), *Suma moral de las excelencias del sacerdocio evangélico y obligaciones de los eclesiásticos*, Zaragoza, Impr. Pedro Verges, 1641.

LÓPEZ DE AYALA, Ignacio, *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, traducido al idioma castellano*, Madrid, Imprenta Real, 1785.

MITTARELLI, Giovanni Benedetto, *Annales Camaldunenses ordinis sancti Benedicti*, Tomo IX, Venecia, 1773.

MOLINA, Antonio de (OCart), *Instrucción de sacerdotes en que se les da doctrina muy importante para conocer la alteza del sagrado oficio sacerdotal y para ejercitarse debidamente*, Burgos, Pedro Gómez de Valdivielso, 1623.

MUÑOZ, Luis, *Vida de San Carlos Borromeo puesta en nuestra lengua*, Madrid, Impr. Real, 1626.

6.2 Bibliografía específica

ARCURI, Andrea, «Confesionalización y disciplinamiento social: dos paradigmas para la Historia Moderna», *Hispania Sacra*, vol. LXXI, núm. 143 (2019), págs. 113-129.

ARENKT, Hannah, *Sobre la violencia*, Madrid, Alianza Editorial, 2005 [orig. ing. 1969].

BARRIO GOZALO, Maximiliano, *Estudio socioeconómico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Valladolid, Caja de Ahorros de Valladolid, 1982.

— *El clero en la España moderna*, Córdoba, CSIC-CajaSur, 2010.

BARTELOT DU CHESNAY, Charles, *Les prêts séculiers en Haute-Bretagne au XVIII siecle*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 1974, 3 vols.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria, Gobierno Vasco, 1995.

- BENÍTEZ BAREA, Avelina, *Clero y mundo rural en el siglo XVIII. La comarca gaditana de la Janda*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2013.
- BENITO AGUADO, M.ª Teresa, *La sociedad victoriana en el siglo XVIII: el clero, espectador y protagonista*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001.
- BETRÁN MOYA, José Luis, «El pastor de almas: la imagen del buen cura a través de la literatura de instrucción sacerdotal en la Contrarreforma española», en Eliseo Serrano, Antonio L. Cortés y José L. Betrán (eds.), *Discurso religioso y Contrarreforma*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2005, págs. 161-202.
- «Entre el orden y el desorden: el clero diocesano barcelonés de la Contrarreforma (1564-1700)», *Studia historica. Historia Moderna*, núm. 40-1 (2018), págs. 185-232.
- BOWKER, Margaret, *The secular clergy in the diocese of Lincoln (1495-1529)*, Cambridge, Cambridge University Press, 1968.
- CANDAU CHACÓN, M.ª Luisa, *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del siglo XVIII*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1993.
- *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, Caja Rural de Sevilla, 1994.
- CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, «De curas, frailes y monjas: disciplina y regulación del comportamiento del clero en el Obispado de Calahorra (1500-1700)», *Hispania Sacra*, vol. LXV, extra I (2013), págs. 220-253.
- COBOS RUIZ DE ADANA, José, *El clero en el siglo XVII. Estudio de una visita secreta a la ciudad de Córdoba*, Córdoba, San Pablo, 1976.
- DAZA PALACIOS, Salvador y PRIETO CORBALÁN, M.ª Regla, *De la santidad al crimen. Clérigos homicidas en España (1535-1821)*, Sevilla, Espuela de Plata, 2004.
- DELGADO, Manuel y MARTÍN LÓPEZ, Sarai, «La violencia contra lo sagrado. Profanación y sacrilegio: una tipología», *Vínculos de historia*, núm. 8 (2019), págs. 171-188.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, Akal, 2012 (ed. orig., 1973).
- GARCÍA ORO, José, *Historia de la Iglesia: Edad Moderna*, Madrid, BAC, 2005.
- Y PÉREZ LÓPEZ, Segundo L., «La reforma religiosa durante la gobernación del Cardenal Cisneros (1516-1518): hacia la consolidación de un largo proceso», *Anuarium Sancti Iacobi*, núm. 1 (2012), págs. 47-174.
- FALCÓN PÉREZ, M.ª Isabel y MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Procesos criminales en el Arzobispado de Zaragoza*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 2000.

FONSECA MONTES, Josué, *El clero en Cantabria en la Edad Moderna. Un estudio sobre la implantación de la Contrarreforma en el norte de España*, Santander, Universidad de Cantabria, 1996.

FORTEA, José I., GELABERT, Juan E. y MANTECÓN, Tomás A. (eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002.

FRANCO RUBIO, Gloria A., *La iglesia secular de Madrid en el siglo XVIII: un estudio socioeconómico*. Tesis doctoral inédita, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1984.

GAN GIMÉNEZ, Pedro, «El sermón y el confesionario, formadores de la conciencia popular», en Carlos Álvarez Santaló (coord.), *La religiosidad popular, vol. II*, Barcelona, Anthropos 1989, págs. 111-125.

HSIA PO-CHIA, Ronnie, *El mundo de la renovación católica (1540-1770)*, Madrid, Akal, 2010 (orig. ing., *The World of Catholic Renewal, 1540-1770*, Cambridge, Cambridge University, 2005).

— «Disciplina social y catolicismo en la Europa de los siglos XVI y XVII», *Manuscrits. Revista d'Història Moderna*, núm. 25 (2007), págs. 29-43.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José, «Violencia y conflicto en la Andalucía atlántica moderna», *Les cahiers de Framespa. Nouveaux champs de l'histoire sociale*, núm. 12 (2013). Edición digital consultada el 21 de agosto de 2019, a las 17:16 [<https://journals.openedition.org/framespa/2190#entries>].

— «Conflictos y violencias en las fronteras de lo cotidiano. Hacia una tipología de las transgresiones en la Edad Moderna», en J. L. Betrán Moya, B. Hernández y D. Moreno (eds.), *Identidades y fronteras en el mundo ibérico de la Edad Moderna*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2016, págs. 333-348.

— (ed.), *La violencia en la Historia. Análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual*, Huelva, Universidad de Huelva, 2012.

IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio, «Los tratados de perfección sacerdotal y la construcción de la identidad social del clero en la España del siglo XVII», *Hispania*, vol. LXVIII, núm. 230 (2008), págs. 707-734.

— «La difícil aplicación de Trento: las faltas de los capitulares de Murcia (1592-1622)», *Hispania Sacra*, núm. 62 (2015), págs. 157-179.

— «Metodología para el estudio de la identidad social del clero secular», en Ofelia Rey Castelao y Fernando Suárez Golán (eds.), *Los vestidos de Clío. Métodos y*

- tendencias recientes de la historiografía modernista española*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2015, págs. 773-788.
- JONES, Martin D. W., *La Contrarreforma. Religión y sociedad en la Europa moderna*, Madrid, Akal, 2003 (orig. ing., *The Counter Reformation. Religion and Society in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995).
- LABOÀ GALLEGÒ, Juan M.ª, *Historia de los Papas. Entre el reino de Dios y las pasiones terrenales*, Madrid, Esfera, 2013.
- LE BRAS, Gabriel, *L'Eglise et le village*. París, Nouvelle bibliothèque scientifique, 1976.
- LOTZ-HEUMANN, Ute, «The concept of *Confessionalization*: a historiographical paradigm in dispute», *Memoria y civilización*, núm. 4 (2001), págs. 93-114.
- MCGRATH, Alister E., *Reformation Thought. An Introduction*, Oxford, Blackwell Publishers, 1999.
- MANCINO, Michele y ROMEO, Giovanni, *Clero criminale. L'honore della Chiesa e i delitti degli ecclesiastici nell'Italia della Contrariforma*, Napoli, Universita degli Studi di Napoli «Federico II», 2014.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, Universidad de Cantabria, 1997.
- MANSILLA, Demetrio, «La reorganización eclesiástica española del siglo XVI. Aragón y Cataluña», *Anthologica Annua*, t. 4 (1956), págs. 97-238.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y SUÁREZ GRIMÓN, Vicente (eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen. III Reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Las Palmas, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 1995.
- MIGUEL GARCÍA, Isidoro, *La diócesis de Zaragoza en el siglo XVI. El pontificado de don Hernando de Aragón (1539-1575)*, Zaragoza, Fundación Teresa de Jesús, 2015, 2 vols.
- MORGADO GARCÍA, Arturo, *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1989.
- *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2000.
- «El clero en España en los siglos XVI y XVII. Estado de la cuestión y últimas tendencias», *Manuscrits. Revista d'història moderna*, núm. 25 (2007), págs. 75-100.
- MUCHEMBLED, Robert, *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*, Madrid, Paidós, 2010 [orig. fr., 2008].

- MUNITA LOINAZ, José Antonio (ed.), *Conflictio, violencia y criminalidad en Europa y América*, Guipúzcoa, Universidad del País Vasco, 2004.
- ORERA ORERA, Luisa, *Estudio socioeconómico del Arzobispado de Zaragoza en el siglo XVII: el sínodo de 1656*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Zaragoza, 1980.
- PALOMO DEL BARRIO, Federico, «*Disciplina cristiana. Apuntes historiográficos en torno a la disciplina religiosa de la alta edad moderna*», *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 18 (1997), págs. 119-138.
- PASCUA SÁNCHEZ, M.^a José de la, «*Conflictividad, criminalidad y violencia en la época Moderna: aproximación histórica desde la perspectiva integradora de la vida cotidiana*», en Manuel Peña Díaz (ed.), *La vida cotidiana en el Mundo Hispánico (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Abada, 2012, págs. 159-176.
- PÉREZ MUÑOZ, Isabel, *Pecar, delinquir y castigar: el tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*, Salamanca, Diputación Provincial de Cáceres, 1992.
- PLONGERON, Bernard, *La vie quotidienne du Clergé français au XVIII^e siècle*, París, Hachette, 1974.
- POSTIGO VIDAL, Juan, *Vidas de carne y hueso. Experiencias y tensiones cotidianas en Zaragoza (siglos XVII y XVIII)*, Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 2014.
- PROSPERI, Adriano, *El Concilio de Trento. Una introducción histórica*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008 (orig. it., *Il Concilio di Trento: una introduzione storica*, Turín, Giulio Einaudi, 2001).
- PUEYO COLOMINA, Pilar, *Iglesia y sociedad zaragozanas a mediados del siglo XVIII: la visita pastoral del arzobispo don Francisco Añoa a su diócesis (años 1745-1749)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1991.
- REGUERA ACEDO, Iñaki, «Violencia y clero en la sociedad vasca de la Edad Moderna», en Rosario Porres Marijuán (coord.), *Entre el fervor y la violencia. Estudios sobre los vascos y la Iglesia (siglos XVI-XVIII)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2015, págs. 131-186.
- RICO CALLADO, Francisco, «Violencia y justicia en Zamora: un estudio sobre los comportamientos del personal del cabildo catedralicio en época pretridentina (1532-1565)», *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 44-1 (2019), págs. 9-36.
- ROYO GARCÍA, Juan Ramón, «Procesos del Tribunal Eclesiástico de Zaragoza por sedición política de 1592», *Cuadernos de estudios borjanos*, núm. 27 (1992), págs. 241-272.

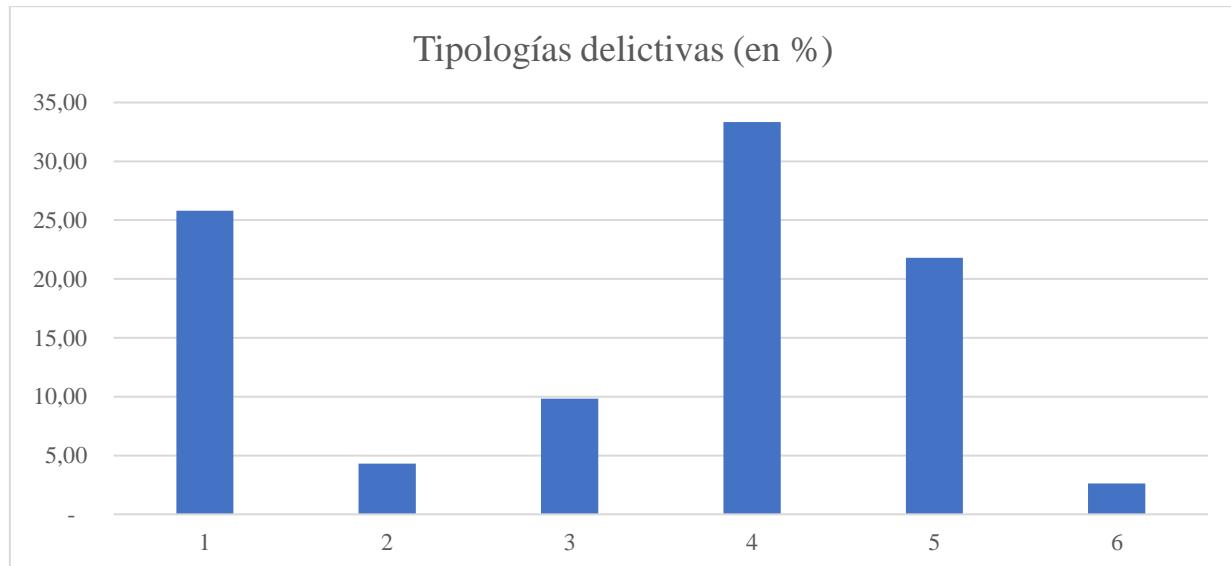
- *Fuentes para el estudio de la Iglesia en Aragón. Registro de decretos (1581-1611)*, Tesis de licenciatura inédita, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1994.
- RUIZ ASTIZ, Javier, «Clérigos rondadores y nocherniegos en Navarra durante la Edad Moderna», *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, núm. 18 (2011), págs. 373-384.
- «*Haciendo alarde y mofa*: la documentación procesal como herramienta para reconstruir las acciones violentas en la Navarra Moderna», *Clío y Crimen: revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, núm. 10 (2013), págs. 337-358.
- «Corregir y disciplinas conductas: actitud de la Iglesia Católica contra la violencia popular (siglos XVI-XVII)», *Hispania Sacra*, vol. LXVI, núm. 134 (2014), págs. 481-528.
- *Violencia y conflictividad en la Navarra de la Edad Moderna*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2014.
- RUIZ RODRÍGUEZ, José Ignacio y SOSA MAYOR, Ígor, «El concepto de confesionalización en el marco de la historiografía alemana», *Studia Historica. Historia Moderna*, núm. 29 (2007), págs. 279-308.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, Pegerto, «Los campesinos y sus curas», en M.^a José Pérez Álvarez; Laureano M. Rubio Pérez y Francisco Fernández Izquierdo (eds.), *Campo y campesinos en la España moderna. Culturas políticas en el mundo hispánico*, León, Fundación Española de Historia moderna, 2012, págs. 25-68.
- SANGALLI, Maurizio, «La formación del clero católico en la Edad Moderna. De Roma, a Italia, a Europa», *Manuscrits*, núm. 25 (2007), págs. 101-128.
- SAULE, Kevin, *Le curé au prétoire. La délinquance ecclesiastique face l'officialité au XVIIe siècle*, París, Institut Universitaire Varenne, 2014.
- SERRANO MARTÍN, Eliseo y GASCÓN PÉREZ, Jesús (eds.), *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico. De Fernando el Católico al siglo XVIII*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2018.
- SCHAER, André, *Le clergé paroissial catholique en Haute alsace sous l'Ancien Régime (1648-1789)*, París, CNRS, 1966.
- TRASLOSHEROS HERNÁNDEZ, Jorge, «El Derecho canónico, la visita episcopal y la Audiencia eclesiástica como medios de reforma de la Iglesia Católica en la temprana modernidad: el caso del obispado de Michoacán (1640-1646)», *Anuario de historia de la Iglesia*, núm. 28 (2019), págs. 23-53.

TURCHINI, Angelo, «La nascita del sacerdozio come professione», en Paolo Prodi (dir.), *Disciplina dell'anima, disciplina del corpo e disciplina de la società tra medioevo ed età moderna*, Bolonia, Il Mulino, 1994, págs. 225-256.

7 ANEXOS

7.1 Anexo 1. Tipología de los delitos juzgados en el tribunal eclesiástico de Zaragoza en el siglo XVII²⁰⁷

	Delitos contra la normativa católica (1)	Delitos contra lo sagrado (2)	Delitos contra la moral católica (3)	Delitos contra la moral sexual (4)	Delitos contra la violencia física y mental (5)	Otros delitos (6)
Número (%)	168 (25,81%)	28 (4,30%)	64 (9,83%)	217 (33,33%)	142 ²⁰⁸ (21,81%)	17 (2,61%)
TOTAL	651					



²⁰⁷ Según el catálogo de I. Falcón Pérez y M. Á. Motis Dolader, *Procesos criminales...*, *op. cit.*, La tipología ha sido extraída de aquella planteada por I. Pérez Muñoz, *Pecar, delinuir y castigar...*, *op. cit.*, págs. 28-29.

²⁰⁸ En 118 de estos procesos estuvo implicado directamente algún clérigo, como agresor o como agredido.

7.2 Anexo 2. Catálogo de procesos extraídos y empleados

1

Bello-1604

Proceso criminal contra mosén Antonio Tornos, mosén Marcos Vicente y mosén Miguel Collado, presbíteros de la aldea de Bello, por insultar y agredir a la comisión apostólica que había acudido a la iglesia a tomar posesión de una vicaría. Además de ello, incitaron a la población a que se levantara en armas contra ellos.

ADZ, Procesos criminales, 21/15

36 fols.

2

Daroca-1605

Diligencias procesales contra mosén Francisco Marcuello, canónigo de Santa María de Daroca, por promover disturbios, junto algunos racioneros, durante la procesión del Corpus Christi.

ADZ, Procesos criminales, 08/13

65 fols.

3

Encinacorba-1606

Proceso criminal incoado contra Domingo Peiró y Domingo Ambel, vecinos de Encinacorba, acusados por rondar con guitarras y de noche la casa de mosén Domingo Mateo. Y por agredirle con una espada cuando este se disponía a disipar la ronda.

ADZ, Procesos criminales, 10/34

148 fols.

4

Encinaconrba-1606

Proceso criminal contra Domingo Peiró, Domingo Ambel y otros vecinos de Encinacorba, por agresión a mosén Domingo Mateo, de la que murió.

ADZ, Procesos criminales, 20/18

21 fols.

5

Zaragoza-1610

Proceso instruido contra Jerónimo Losilla por violar la inmunidad eclesiástica de una mujer que, huyendo de él, se había acogido a sagrado en las puertas de Santa Engracia.

Y por las cuchilladas que asestó a mosén Francisco Candalop, beneficiado de la Seo,
por la discusión surgida de lo primero.

ADZ, Procesos criminales, 04/12

20 fols.

6

Langa-1611

Proceso criminal contra Miguel de Diego, labrador, natural de Langa, por lanzar una
pedrada a mosén Domingo Martín y menospreciar su estado en público.

ADZ, Procesos criminales, 30/22

22 fols.

7

Anento-1616

Litispendencia penal por injurias y amenazas lanzadas por Gracián Juste, jurado de
Anento, contra el vicario mosén Juan Asín, que había excomulgado previamente a toda
la corporación municipal.

ADZ, Procesos criminales, 17/02

26 fols.

8

Zaragoza-1617

Proceso criminal contra Lucas Macipe, de la parroquia de Santa María de Altabás, por
injuriar y agredir con un cinturón al licenciado Bernabé de Sepúlveda, vicario de la
misma, por requerirle el albarán del cumplimiento pascual de ese año.

ADZ, Procesos criminales, 08/02

10 fols.

9

Zaragoza-1618

Enjuiciamiento penal contra Juan Pérez, corredor, habitante de Zaragoza, por agresión
de arma blanca contra mosén Pellejer, criado del Sr. Arzobispo de Zaragoza, durante
una procesión nocturna.

ADZ, Procesos criminales, 19/02

13 fols.

10

Zaragoza-1619

Proceso criminal contra Antonio Calvo por intento de homicidio, con nocturnidad y alevosía, de Jerónimo Bobadilla, vicario perpetuo de la villa de Azaila.

ADZ, Procesos criminales, 05/08

9 fols.

11

Cutanda-1621

Proceso penal instruido contra Jerónimo Lucas, justicia de la villa, por injuriar y emprender a empujones a mosén Domingo Villanueva, a causa de unas diferencias habidas en un pleito que mantenía la villa con el arzobispo de Zaragoza sobre la primicia del lugar.

ADZ, Procesos criminales, 22/21

33 fols.

12

Lecera-1626

Incriminación penal contra Bartolomé Montañés, teniente de alcalde de la localidad, y otros vecinos de la villa, por asalto e intento de asesinato de mosén Mateo Calvo, diácono de Zuera.

ADZ, Procesos criminales, 42/10

47 fols.

13

Cariñena-1630

Confesión judicial de Juan Lamberto Tejero, notario de Cariñena, por agredir verbal y físicamente a mosén Diego Martín, beneficiado de la parroquial de la villa, en la plaza pública.

ADZ, Procesos criminales, 19/22

8 fols.

14

Nombrevilla-1632

Proceso de naturaleza penal contra Domingo Langa, labrador, por las heridas que provocó a mosén Pedro Pérez, presbítero habitante del lugar, por haberse interpuesto en su persecución contra Pedro Gonzalo.

ADZ, Procesos criminales, 31/20

47 fols.

15

Épila-1633

Causa promovida contra Pedro Salas, alguacil, por agredir con una banqueta y una muleta a mosén Jerónimo Sánchez, mientras este había acudido a su casa en su convalecencia. La disputa surgió durante una partida de naipes.

ADZ, Procesos criminales, 60/02

45 fols.

16

Santed-1635

Litispendencia criminal contra Jerónima Marco, vecina de la villa, por injurias y ataque con una rueca a mosén Domingo Martínez, presbítero del lugar.

ADZ, Procesos criminales, 18/09

19 fols.

17

Aguarón-1639

Controversia criminal contra mosén Valero Andrés, vicario, por su carácter irascible y por no atender a los enfermos de la localidad.

ADZ, Procesos criminales, 58/23

17 fols.

18

Daroca-1641

Proceso de naturaleza penal contra Diego Pellejero, sastre y dueño de unas casas de juego, por injuriar y disparar a mosén José Sánchez, racionero de la Parroquia de San Juan de la ciudad.

ADZ, Procesos criminales, 28/25

73 fols.

19

Muel-1643

Contra varios vecinos de Muel por apalear e injuriar al predicador de la cuaresma de ese año, fray Antonio de Alós, después de impartir el sermón en la parroquia.

ADZ, Procesos criminales, 18/27

53 fols.

20

Zaragoza-1643

Proceso criminal suscitado contra Antonio Enebra, Justo Pastor, Pedro Pérez y otros por irrumpir en la ceremonia de ordenación sacerdotal del convento de San Francisco, presidida por el arzobispo de Tarragona, don Pablo Durán, al que injurieron tras su negativa a ordenarles.

ADZ, Procesos criminales, 10/19

39 fols.

21

Belchite-1645

Inculpación a José Baptista, teniente de alcalde de la villa, por apresar violentamente al licenciado Juan Alaber, vicario de la parroquial. Momentos antes, el segundo había incautado un juego de naipes a un forastero en la plaza pública.

ADZ, Procesos criminales, 44/7

35 fols.

22

Mainar-1645

Querella impuesta por el fiscal eclesiástico contra Juan Muñoz, labrador, por asesinar a mosén Francisco Gil, capellán de la parroquial.

ADZ, Procesos criminales, 39/09

8 fols.

23

Las Cuerlas-1646

Contra Esteban y Diego Ciruelo, por apedrear a mosén Martín Barrado, vicario perpetuo, cuando este iba a supervisar su ganado.

ADZ, Procesos criminales, 13/20

33 fols.

24

Caminreal-1647

Proceso criminal incoado contra Domingo Cabello, mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de las Cubas, de Caminreal, por apalear a mosén Sebastián Caballero, rector de la parroquial.

ADZ, Procesos criminales, 41/15

60 fols.

25

Fuentespalda-1647

Querella impuesta por el fiscal eclesiástico contra el licenciado José Satre, beneficiado de la parroquial del lugar de Fuentespalda, por injuriar y agredir al vicario de la localidad, mosén Miguel Vallés.

ADZ, Procesos criminales, 64/02

28 fols.

26

Ejea de los Caballeros-1649

Proceso criminal contra los jurados de Ejea de los Caballeros por vejaciones a mosén Blas Frías, racionero de San Salvador de la localidad.

ADZ, Procesos criminales, 30/06

48 fols.

27

Aguilón-1651

Litigio criminal formalizado contra Juan Martínez, por haber agredido al licenciado Juan Cabrero, rector de la localidad, durante el transcurso de una procesión. La causa radicaba en el impago de una parte del diezmo.

ADZ, Procesos criminales, 17/24

13 fols.

28

Burbáguena-1651

Proceso criminal abierto contra Miguel Rubio que, después de una batida de caza, mató voluntariamente a su hermano, mosén Agustín Rubio, en la ermita de Santa Librada de la localidad, donde se hallaba rezando.

ADZ, Procesos criminales, 32/18

26 fols.

29

Zaragoza-1655

Proceso abierto al doctor Francisco Aguarón, arcipreste de la ciudad, por la bofetada y puñetazo asentado al licenciado Roque Sierra, canónigo del cabildo del Pilar, durante la misa mayor de San Valero.

ADZ, Procesos criminales, 25/00

ca. 100 fols.

30

Alagón-1657

Proceso criminal incoado contra Francisco Las Eras, labrador de Alagón, por agresión cometida en detrimento de Miguel Martínez, religioso del convento franciscano de la localidad, mientras se hallaba recogiendo leña.

ADZ, Procesos criminales, 08/06

29 fols.

31

Zaragoza-1658

Inculpación de don Francisco Martínez por disparar con su escopeta a mosén Pedro Ferrer, subdiácono de la ciudad, sin hacer blanco en su víctima.

ADZ, Procesos criminales, 30/15

55 fols.

32

Codo-1659

Causa penal promovida contra José Gutiérrez, cirujano de la villa de Codo, por homicidio frustrado de mosén Valenciano Per, presbítero.

ADZ, Procesos criminales, 56/01

44 fols.

33

Cosuenda-1660

Procedimiento penal incoado contra José Redondo, viudo de la villa de Cosuenda, por la agresión perfeccionada contra el licenciado Pablo García Romeo, rector de la parroquial del lugar, por su negativa a casarle con Isabel Royo.

ADZ, Procesos criminales, 28/04

43 fols.

34

Grisén-1665

Proceso criminal contra Bonifacio Gallego, de Pleitas, por agredir al vicario de Grisén el licenciado Juan Antonio de Seña. La discusión se produjo tras reclamarle este una cantidad que adeudaba al finado Domingo Pueyo.

ADZ, Procesos criminales, 37/09

16 fols.

35

Alcañiz-1665

Proceso criminal desarrollado contra don Matías de Azlor, canónigo de la colegiata de Alcañiz, por disparar contra Tomás Marlober, sastre, cuando le reclamó una cantidad de dinero que le adeudaba.

ADZ, Procesos criminales, 09/18

22 fols.

36

Almunia de Doña Godina-1668

Litispendencia criminal promovida contra el licenciado Diego de Ágreda, presbítero de Alpartil por apuñalar a Gaspar Sancho, por haber mantenido este una discusión previa con su hermano.

ADZ, Procesos criminales, 61/14

14 fols.

37

Villafranca de Ebro-1669

Acusación del procurador fiscal a Pedro Jaime Miguel, barbero, por amenazar a mosén José Bulfarines, vicario de la parroquial de San Miguel, durante su regreso desde Zaragoza.

ADZ, Procesos criminales, 44/19

22 fols.

38

Épila-1674

Controversia criminal contra mosén Diego Esteras y mosén Mateo Muños, presbíteros beneficiados de Épila, por insultos, amenazas y desafíos lanzados contra el infanzón Miguel Sanz de Pliegos, que reclamaba al primero el despacho de algunas cartas que pedía la curia.

ADZ, Procesos criminales, 61/37

33 fols.

39

Calamocha-1676

Proceso criminal contra los hermanos Juan y Patricio Pamplona, por el asalto nocturno a mano armada contra mosén Gabriel Alpanís, presbítero habitante de la localidad, por la compra de una tierra a subasta.

40

Juslibol-1678

Contra Pantaleón Goñi, infanzón de Juslibol, por injuriar y amenazar al párroco de la localidad, mosén Melchor Molinos, cuando le reprendió en el ofertorio de la misa por llevar el pelo atado en la iglesia, contraviniendo un decreto del arzobispo.

ADZ, Procesos criminales, 53/22

41

Zaragoza-1679

Litispendencia mantenida contra el licenciado Francisco del Hospital, canónigo de la catedral de Huesca, por la bofetada que asestó, dentro de la iglesia de San Pablo de Zaragoza, al licenciado Manuel Tallajero, beneficiado de esa.

ADZ, Procesos criminales, 44/01

42 fols.

42

Leciñena-1681

El procurador fiscal acusa a Martín Marcén —que supuestamente mantiene relaciones ilícitas con Martina Ferrer— y a Pedro Ginés, albéitar de Leciñena y esposo de dicha Martina, de intento de homicidio al vicario de la villa, mosén Lucas Solana.

ADZ, Procesos criminales, 58/16

48 fols.

43

Cariñena-1683

Causa penal sustanciada contra mosén Miguel Maicas y su sobrino Nicolás Maicas, por agredir verbal y físicamente al resto de beneficiados de la parroquial, por un pleito que se traían entre manos. Nicolás, inducido por su tío cura, asestó una estocada a mosén

Alfonso Aznar, causándole grandes heridas.

ADZ, Procesos criminales, 53/06

40 fols.

44

Zaragoza-1688

Contra Juan Sabiñán, sombrerero de Zaragoza, por interrumpir el cortejo fúnebre de un párvulo con injurias a los clérigos que componían el cabildo de la parroquia del Pilar, y que acompañaban al cadáver desde su casa hasta la iglesia.

ADZ, Procesos criminales, 39/20

24 fols.

45

Manchones-1690

Causa criminal contra mosén Blas Julián, presbítero habitante de la aldea, por injuriar, amenazar y asestar varias puñaladas a Blas Gorri, labrador.

ADZ, Procesos criminales, 58/18

53 fols.

46

Torre de Arcas-1692

Proceso penal instruido contra Gaspar Esteban por agredir a mosén Alberto Vidal, presbítero, sacudiéndole algunos palos en la cabeza y rostro, causándole graves heridas y hematomas.

ADZ, Procesos criminales, 53/16

27 fols.

47

Zaragoza-1694

Contra Felipe Roca, arpista de la catedral de San Salvador de Zaragoza, por injuriar y abofetear a don Tomás Miceres, racionero y maestro de capilla de la misma.

ADZ, Procesos criminales, 15/26

20 fols.

48

La Pedriguera-1694

Procedimiento criminal contra Gregorio Murillo, jurado de La Perdiguera, por insultos pronunciados en el fragor de una discusión mantenida con el vicario, el licenciado Gabriel Arruego, sobre el inicio de las fiestas.

ADZ, Procesos criminales, 52/02

22 fols.

49

Lagata-1695

Contra los miembros de la familia Gómez de dicho lugar, por rebeldía, injurias y palabras decorosas contra fray Miguel Solano, vicario de la aldea, tras denunciarles por trabajar en domingo sin el permiso pertinente.

ADZ, Procesos criminales, 52/09

27 fols.

50

Zaragoza-1696

Controversia penal contra mosén Pedro Corbinos, maestro de gramática de la catedral de la Seo, por apalear en calle pública al licenciado Pedro de Goya y Sacristán, sin motivo aparente.

ADZ, Procesos criminales, 58/21

21 fols.

51

Bureta-1696

Contra mosén Pedro Gila, vicario del lugar de Bureta, por injuriar en la iglesia al sacristán, Francisco Alcega, sastre, causando un gran revuelo entre la feligresía.

ADZ, Procesos criminales, 59/08

52 fols.

52

Alagón-1699

Proceso criminal abierto al licenciado Manuel Villalba, porcionero de la parroquial de Alagón, por rondar con armas en la noche, inquietando a las gentes del vecindario y causando grandes escándalos con su comportamiento.

ADZ, Procesos criminales, 61/06

17 fols.

7.3 Anexo 3. Selección de decretos emitidos en el Concilio de Trento referentes al clero secular²⁰⁹

Sesión VI [Trento, 13 de enero de 1547]. Decreto sobre la Reforma (págs. 74-82)

Capítulo I. Conviene que los Prelados residan en sus iglesias: si innovan contra los que no lo hicieren las penas del derecho antiguo, y se decretan otras del nuevo

Resuelto ya el mismo sacrosanto Concilio [...] a emprender el restablecimiento de la disciplina eclesiástica en tanto grado decaída, y a poner enmienda en las depravadas costumbres del clero y pueblo cristiano; ha tenido por conveniente principiar por los que gobiernan las iglesias mayores [...]; sepan que no pueden cumplir de modo alguno con él [su ministerio], si abandonan como mercenarios la grey que se les ha encomendado, y dejan de dedicarse a la custodia de sus ovejas, cuya sangre ha de pedir de sus manos el supremo juez [...]. No obstante, por cuanto se hallan algunos en este tiempo [...] vagueando en diversas cortes, o se detienen ocupados en agenciar negocios temporales, desamparada su grey y abandonando el cuidado de las ovejas [...]. En la pena de perder la cuarta parte de los frutos de un año, que se han de aplicar por el superior eclesiástico a la fábrica de la iglesia, y a los pobres del lugar. Si perseverase ausente por otros seis meses, pierda por el mismo hecho otra cuarta parte de los frutos, a la que se ha de dar semejante destino.

Capítulo. II. No es lícito ausentarse a ninguno que obtiene beneficio que pide residencia, sino por causa racional que haya de aprobar el Obispo; quien en este caso ha de substituir un vicario dotado con parte de los frutos, con el objeto de que dé pasto espiritual a las almas

Todos los eclesiásticos inferiores a los Obispos, que obtienen cualesquier beneficios eclesiásticos que pidan residencia personal o de derecho, o por costumbre, sean obligados a residir por sus Ordinarios, valiéndose estos de los remedios oportunos establecidos en el derecho, del modo que les parezca conveniente al buen gobierno de las iglesias, y al aumento del culto divino, y teniendo consideración a la calidad de los lugares y personas; sin que a nadie sirvan los privilegios o indultos perpetuos para no residir, o para percibir los frutos estando

²⁰⁹ Ignacio López de Ayala, *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, traducido al idioma castellano*, Madrid, Imprenta Real, 1785.

ausentes. Los permisos y dispensas temporales [...] han de ser aprobadas legítimamente ante el Ordinario; [...] será obligación de los Obispos [...] dar providencia para que de ningún modo se abandone el cuidado de las almas, deputando vicarios capaces y asignándoles la congrua suficiente de los frutos.

Capítulo III. Corrija el Ordinario del lugar los excesos de los clérigos seculares, y de los regulares que viven fuera de su monasterio

Atiendan los Prelados eclesiásticos con prudencia y esmero a corregir los excesos de sus súbditos; y ningún clérigo secular, en caso de delinquir, se crea seguro bajo pretexto de cualquier privilegio personal [...]; de que no podrán ser visitados, castigados y corregidos.

Sesión VII [Trento, 3 de marzo de 1547]. Decretos sobre la reforma (págs. 92-106)

Capítulo I. Qué personas sean aptas para el gobierno de las iglesias Catedrales

No se elija para el gobierno de las Iglesias Catedrales personas alguna que no sea nacida de legítimo matrimonio, de edad madura, de graves costumbres, e instruida en las ciencias, según la constitución de Alejandro III, que principia Cum in cunctis, promulgada en el concilio de Letrán.

Capítulo II. Se manda a los que obtienen muchas iglesias Catedrales, que las renuncien todas, con cierto orden y tiempo, a excepción de una sola

[...] debiéndose tener por muy feliz el que logre gobernar bien una sola con fruto y aprovechamiento de las almas que le estén encomendadas.

Capítulo III. Los beneficios se han de conferir solo a personas hábiles

Los beneficios eclesiásticos inferiores, en especial los que tienen cura de almas, se han de conferir a personas dignas, hábiles y que puedan residir en el lugar del beneficio, y ejercer por sí mismas el cuidado pastoral, según la constitución de Alejandro III que principia Quia monnuli, publicada en el concilio de Letrán [...]. Sepa que incurre en las penas del decreto del concilio general, que comienza Grave nimis.

Capítulo IV. Cualquiera que retiene muchos beneficios contra los dispuestos en los sagrados cánones, queda privado de ellos

Cualquiera que en adelante presuma de admitir o retener a un mismo tiempo muchos beneficios eclesiásticos curados, o incompatibles [...]; quede privado ipso jure de los tales beneficios [...].

Capítulo VII. Visítense los beneficios eclesiásticos unidos; ejérzase la cura de almas por vicarios, aunque sean perpetuos: hágase el nombramiento de estos asignándoles porción determinada de frutos sobre cosa cierta

Visiten anualmente los Ordinarios los beneficios eclesiásticos curados que estén unidos, o anexos perpetuamente a Catedrales, colegiatas u otras iglesias, o monasterios, beneficios, colegios, u otros lugares piadosos [...]; y se procuren con enero de se desempeñe loablemente el cuidado de las almas por medio de vicarios idóneos, aunque sean perpetuos, sino les pareciere más conducente al buen gobierno de las iglesias valerse de otros medios; debiendo destinarles a los mismos lugares y asignarles la tercera parte de los frutos [...].

Capítulo VIII. Repárense las iglesias; cuídese con celo de las almas

Tengan obligación los Ordinarios de visitar todos los años con autoridad Apostólica cualesquiera iglesias de cualquier modo exentas, y de dar providencia con oportunos remedios que establece el derecho, para que se reparen las que necesitan reparación; sin que se defraude a ninguna, por ninguna circunstancia, del cuidado de las almas, si alguna lo tuviere anexo, ni de otras obvenciones debidas [...].

Capítulo XIII. Los presentados por cualquiera persona que sea, no se ordenen, sino precediendo el examen y aprobación del Ordinario; a excepción de algunos

Los presentados [...] no sean instituidos, confirmados ni admitidos a ningunos beneficios eclesiásticos, ni aun con pretexto de ningún privilegio [...] si antes no fueren examinados y hallados capaces por los Ordinarios.

Sesión XIII [Trento, 11 de octubre de 1551]. Decreto sobre la Reforma (págs. 149-165)

Capítulo I. Cuiden los Obispos con vigilancia y prudencia de la reforma de costumbres de sus súbditos y ninguno apele de su corrección

[Los Obispos] residan en las iglesias que les están encomendadas, cuanto con mayor facilidad y comodidad puedan gobernar sus súbditos, y contenerles en la honestidad de vida y costumbres; cree ante todas cosas debe amonestarles que se acuerden son pastores, y no verdugos, y que de tal modo conviene manden a sus súbditos que procedan con ellos, no como señores, sino que los amen como a hijos y hermanos, trabajando con sus exhortaciones y avisos, de modo que los aparten de cosas ilícitas, para que no se vean en la precisión de sujetarles con las penas correspondientes, en caso de que delincan.

Capítulo IV. Cómo se han de degradar los clérigos cuando lo exija la gravedad de sus delitos

Siendo algunas veces tan graves y atroces los delitos cometidos por personas eclesiásticas, que deben estas ser depuestas de los órdenes sagrados, y entregadas al brazo secular [...].

Sesión XIV [Trento, 25 de noviembre de 1551]. Decreto de Reforma (págs. 205-225)

Capítulo I. Si los que tienen prohibición de ascender a los órdenes, si los que están entredichos, si los suspensos ascienden a ellas, sean castigados.

Siendo más decoroso y seguro al súbdito servir en inferior ministerio, prestando la obediencia debida a sus superiores, que aspirar a dignidad de más alta jerarquía con escándalo de estos mismos, no valga licencia alguna para ser promovido [...] [a sacerdote] [...].

Capítulo IV. No se exima clérigo alguno de la corrección del Obispo, aunque sea fuera de la visita

Todos los prelados eclesiásticos, cuya obligación es poner sumo cuidado y diligencia en corregir los excesos de sus súbditos, y de cuya jurisdicción no se ha de tener por exento [...] clérigo ninguno [...] de corregir y castigar a cualesquier clérigos seculares [...] de todos sus excesos, crímenes y delitos, siempre y cuando sea necesario, y aun fuera del tiempo de la visita [...].

Capítulo VI. Decretase pena contra los clérigos que ordenados *in sacris*, o que poseen beneficios, no llevan hábitos correspondientes a su orden

Aunque la vida religiosa no consiste en el hábito, es no obstante debido, que los clérigos vistan siempre hábitos correspondientes a los órdenes que tienen, para mostrar en la decencia del vestido exterior la pureza interior de las costumbres; y por cuanto ha llegado a tanto en estos tiempos la temeridad de algunos, y el menosprecio de la religión, que estimando en poco su propia dignidad, y el honor del estado clerical, usan aun públicamente ropas seculares [...] poniendo un pie en la Iglesia y otro en el mundo; por tanto, todas las personas eclesiásticas, por exentas que sean, que tuvieran ordenes mayores, o hayan obtenido dignidades, personados o cualesquiera beneficios eclesiásticos, si después de amonestados por su Obispo [...] volvieran a delinquir, puedan y deban apremiarlos aun privándoles también de los tales oficios y beneficios [...].

Capítulo VII. Nunca se confieran los órdenes á los homicidas voluntarios; y cómo se podrán conferir a los casuales

Debiendo aun ser removido del altar el que haya muerto a su próximo con ocasión buscada y alevosamente; no pueda ser promovido en tiempo alguno a los sagrados órdenes cualquiera que haya cometido voluntariamente homicidio, aunque no se le haya probado este crimen en el orden judicial, ni sea público de modo alguno, sino oculto; ni sea licito conferirle ningunos beneficios eclesiásticos, aunque sean de los que no tienen cura de almas.

Sesión XXI [Trento, 16 de julio de 1562]. Decreto sobre la Reforma (págs. 269-286)

Capítulo II. Exclúyanse de recibir los sagrados órdenes los que no tienen de qué subsistir

No siendo decente que mendiguen con infamia de sus órdenes las personas dedicadas al culto divino, ni se ejerciten en tratos bajos y vergonzosos; constando que en muchísimas partes se admiten casi sin distinción a los sagrados órdenes muchísimas personas que con varios artificios y engaños suponen que poseen algún beneficio eclesiástico o caudales suficientes; establece el santo Concilio, que en adelante no sea promovido clérigo ninguno secular, aunque por otra parte sea idóneo por sus costumbres, ciencias y edad a los órdenes sagrados a no constar antes legítimamente que está en posesión pacífica de beneficio eclesiástico, que baste para pasar honradamente la vida [...].

Capítulo IV. En qué circunstancias se han de nombrar coadjutores para cura de almas. Presribese el modo de erigir nuevas parroquias.

[...] obliguen a los curas u otros que tengan obligación a tomar por asociados en su ministerio el número de sacerdotes que sea necesario para administrar los sacramentos, y celebrar el culto divino en todas las iglesias parroquiales, o bautismales, cuyo pueblo sea tan numeroso, que no baste un cura solo [...].

Capítulo VI. Señálese a los curas ignorantes vicarios interinos, asignando a estos parte de los frutos: los que continuaren viviendo escandalosamente, puedan ser privados de sus beneficios

Por cuanto los curas ignorantes e imperitos de las iglesias parroquiales son poco aptos para el desempeño del sagrado ministerio; y otros, por la torpeza de su vida, más bien destruyen que edifican; puedan los Obispos [...] señalar interinamente coadjutores o vicarios, a los mencionados curas iliteratos e imperitos, como por otra parte sean de buena vida [...]. Refrenen también, y castiguen a los que viven torpe y escandalosamente [...], tengan facultad de privarles de sus beneficios [...].

Sesión XXII [Trento, 17 de septiembre de 1562]. Decreto sobre la Reforma (págs. 305-322)

Capítulo I. Innovan los decretos pertenecientes a la vida y honesta conducta de los clérigos

No hay cosa que vaya disponiendo con más constancia los fieles a la piedad y culto divino, que la vida y ejemplo de los que se han dedicado a los sagrados ministerios; pues considerándoles los demás como situados en lugar superior a todas las cosas de este siglo, ponen los ojos en ellos como en un espejo, de donde toman ejemplos que imitar. Por ese motivo es conveniente que [...] ordenen de tal modo toda su vida y costumbres, que nada presenten en sus vestidos, porte, pasos, conversación, y todo lo demás, que no manifieste a primera vista la gravedad, modestia y religión. Hayan también de las culpas leves, que en ellos serían gravísimas; para inspirar así a todos veneración con sus acciones [...]. [Especialmente], sobre el fausto, combitonas, bailes, dados, juegos y cualesquiera otros crímenes; e igualmente sobre la aversión con que deben huir de los negocios seculares [...].

Sesión XXIII [Trento, 15 de julio de 1563]. Del Sacramento el Orden (págs. 323-332)

Capítulo I. De la institución del sacerdocio de la nueva ley

El sacrificio y el sacerdocio van de tal modo unidos por disposición divina, que siempre ha habido uno y otro en toda ley. Habiéndolo pues recibido la Iglesia Católica, por Institución del Señor, en el nuevo testamento [...] el mismo Cristo haya dado a los Apóstoles y sus sucesores en el sacerdocio la potestad de consagrar, ofrecer y administrar su cuerpo y sangre, así como la de personas y retener los pecados; lo demuestran las sagradas letras, y siempre lo ha enseñado la tradición de la Iglesia católica.

Capítulo IV. De la jerarquía eclesiástica y de la ordenación

Y por cuanto en el Sacramento del Orden, así como en el Bautismo y Confirmación, se imprime un carácter que ni se puede borrar ni quitar [...]. Los Obispos que han sucedido en lugar de los apóstoles; que están puestos por el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios; que son superiores a los presbíteros [...].

Sesión XXIII [Trento, 15 de julio de 1563]. Decreto sobre la Reforma (págs. 332-367)

Capítulo VI. Para obtener beneficio eclesiástico se requiere la edad de catorce años

Capítulo VII. Del examen de los Ordenados

[El Obispo] convoque a la ciudad todos los que pretendieren ascender al sagrado ministerio [...]. Averigüe y examine con diligencia el mismo Ordinario [...] el linaje de los ordenandos, la persona, la edad, la crianza, las costumbres, la doctrina y la fe.

Capítulo XII. Edad que se requiere para recibir los órdenes mayores: solo se deben promover los dignos

Ninguno en adelante sea promovido a subdiácono antes de tener vente y dos años de edad, ni a diacono antes de veinte y tres, ni a sacerdote antes de veinte y cinco [...]. No todos los que se hallen en esta edad deben ser elegidos para los sagrados órdenes, sino los dignos, y cuya recomendable conducta de vida sea de anciano [...].

Capítulo XIV. Quienes deban ser ascendidos al sacerdocio

Los que se hayan portado con probidad y fidelidad en los ministerios que antes han ejercido [...], han de tener testimonios favorables de su conducta, y sean no solo los que han servido de diáconos un año entero [...] sino los que también se hallen ser idóneos, precediendo diligente examen, para administrar los Sacramentos y para enseñar al pueblo lo que es necesario que todos sepan para su salvación [...].

Capítulo XVIII. Se da el método de erigir Seminario de Clérigos y educarles en él

Siendo inclinada la adolescencia a seguir los deleites mundanales, si no se la dirige rectamente; y no perseverando jamás en la perfecta observancia de la disciplina eclesiástica [...] a no ser que desde sus más tiernos años y antes que los hábitos viciosos lleguen a dominar todo el hombre, se les de crianza conforme a la piedad y religión [...]. Los que se hayan de recibir en este Colegio tengan por lo menos doce años y sean de legitimo matrimonio; sepan competentemente leer y escribir y den esperanzas por su buena índole [...]. Y para que con más comodidad se instruyan en la disciplina eclesiástica, recibirán inmediatamente la tonsura, usaran siempre de hábito clerical; aprenderán gramática, canto, computo eclesiástico y otras facultades útiles y honestas; tomarán de memoria la sagrada Escritura, los libros eclesiásticos, homilías de los Santos y las fórmulas de administrar los Sacramentos, en especial lo que se conduce a oír las confesiones [...]. Cuide el Obispo de que asistan todos los días al sacrificio de la misa, que confiesen sus pecados a lo menos una vez al mes [...]. Castigaran a los díscolos e incorregibles y a los que diesen mal ejemplo; expeliéndoles también si fuese necesario [...].

Sesión XXV [Trento, 3-4 de diciembre de 1563]. Decreto sobre la Reforma (pág. 490-

Capítulo XIV. Prescribese el modo de proceder contra los Clérigos concubinarios

Cuan torpe sea y qué cosa tan indigna de los Clérigos que se han dedicado al culto divino, vivir en impura torpeza y en obsceno concubinato [...] con general escándalo de todos los fieles y la suma infamia del cuerpo Clerical [...]; prohíbase el que se atrevan a mantener en su casa, o fuera de ella, concubinas u otras mujeres de quienes se pueda tener sospecha [...]; al no cumplirlo así, impóngaseles las penas establecidas por los sagrados cánones [...].

Capítulo XIX. Prohíbase el duelo con gravísimas penas

Extermíñese enteramente del mundo cristiano la detestable costumbre de los desafíos, introducida por artificio del demonio para lograr a un mismo tiempo que la muerte sangrienta de los cuerpos, la perdición de las almas [...]. Los que entraren en el desafío y los que se llaman sus padrinos, incurran en la pena de excomunión y de la perdida de todos sus bienes, y en la infamia perpetua [...].

7.4 Anexo 4. Episcopologio de Zaragoza en el siglo XVII²¹⁰

Nombre	Fecha de inicio del pontificado [diócesis anterior]	Fecha de final del pontificado († fallecimiento en sede) [traslado a otra diócesis]
Tomás de Borja y de Castro-Pinós	1603 [<i>Málaga</i>]	†1610
Pedro Manrique de Lara	1611 [<i>Tortosa</i>]	†1615
Pedro González de Mendoza, OFM	1616 [<i>Granada</i>]	1623 [<i>Sigüenza</i>]
Juan Martínez de Peralta, OSH	1624 [<i>Zamora</i>]	†1629
Martín Terrer de Valenzuela	1630 [<i>Tarazona</i>]	†1631
Juan de Guzmán y Mendoza, OFM	1633 [<i>Tarragona</i>]	†1634
Pedro Apaolaza y Ramírez	1635 [<i>Teruel</i>]	†1643
Juan Cebrián de Alagón, OdeM	1644 [<i>Teruel</i>]	†1662
Francisco de Gamboa, OSA	1663 [<i>Coria</i>]	†1674
Diego de Castrillo	1676 [<i>Cádiz</i>]	†1686
Antonio Ibáñez de la Riva y Herrera	1687 [<i>Ceuta</i>]	†1710

²¹⁰ Elaboración propia.

7.5 Anexo 5. Índice de las constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza (1656)²¹¹

TÍTULO I. *DE SUMA TRINITATE ET FIDE COTHOLICA*

1. Divídase en tres puntos (fol. 1)
 - a. Primero punto. Lo que se debe creer (2)
 - b. Segundo punto. Lo que se debe pedir, esperar, desear y obrar (5)
 - c. Tercero punto. Lo que se debe evitar (11)
2. De la profesión de la fe y su forma, cuándo, por quién y en qué tiempo se debe hacer (13)
3. Que los curas expliquen el Evangelio y Misterios de la Santa Fe a sus feligreses (15)
4. Que los padres de familia y padrinos enseñen la Doctrina Cristiana (15)
5. Que los maestros de niños y niñas no usen de su oficio sin examinarse, y enseñen la Doctrina Cristiana (16)
6. . Que los seculares no disputen de los Artículos y Misterios de nuestra santa fe (16)
7. Que a los extranjeros de los reinos de España no se les administren los Sacramentos sin saber la Doctrina Cristiana (16)

TÍTULO II. *DE CONSTITUTIONIBUS*

1. Que se guarden inviolablemente los decretos del santo Concilio de Trento (17)
2. Que los seculares no hagan estatutos contra la Inmunidad Eclesiástica (17)
3. Que se observen con toda puntualidad estas santas Constituciones (17)
4. Que nuestros ministros juren de observar estas Constituciones antes de ejercer sus oficios (18)
5. Que todas las Iglesias tengan estas nuestras constituciones (18)
6. Que la defensa de estas Constituciones y del Estado Eclesiástico se haga a comunes expensas del clero (18)
7. Que no se ejecuten penas contra los eclesiásticos por los jueces seculares (19)
8. Que se hagan ordinaciones en las Iglesias donde no las hay, y se revocan las hechas en cuanto son contrarias a estas constituciones (19)
9. Reformación de los derechos de los ingresos, en las posesiones de los Beneficios eclesiásticos (20)
10. Que so color de no haber pagado las ausencias, no se impida el ingreso a los nuevos Beneficiados (20)
11. Que los capitulares hagan oportuno las procuras de sus Iglesias, y revoquen las costumbres y Ordinaciones contrarias (21)
12. Que por los asientos y lugares que han tenido los Curas en este Santo Sínodo no sea adquirido derecho alguno (21)

²¹¹ *Constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza, hechas por el ilustrísimo y excellentísimo señor don fray Juan Cebrián, Zaragoza, 1656.*

TITULO III. *DE CONSUETUDINE*

1. Que se guarden las ceremonias y rúbricas del Misal y Breviario Romano, imitando a nuestra Santa Iglesia Metropolitana (22)
2. Que no se reciba el juramento que llaman de salva (23)
3. Que no se erijan cofradías ni se use de sus Ordinaciones sin licencia nuestra (23)

TÍTULO IV. *DE RESCRIPTIS*

1. Que se ejecuten las letras, y despachos de nuestro Tribuna, y se restituyan con prontitud hecha la notificación (23)
2. Que no se admitan paulinas, ni otros despachos de gracia sin presentarlos en nuestro Tribunal (24)

TÍTULO V. *DE AETATE ET QUALITATE ORDINANDORUM*

1. La suficiencia, edad y calidades que han de tener los que han de ser promovidos para Ministros de la Iglesia (24)
2. Que tenga setenta escudos de renta el beneficio o capellanía para ser legítimo, para recibir órdenes sagrados (25)
3. Penas contra los que se ordenan sin legítima edad, y fuera de los tiempos estatuidos, o sin dimisorias nuestras (26)
4. Que los ordenados de epístola y evangelio frecuenten la comunión (26)

TITULO VI. *DE OFFICIO PARROCHI*

1. Que cuiden el párroco y coadjutores de la administración de los Sacramentos, y no se ausenten de su parroquia, sin dejar quien los administre (26)
2. Que el cura visite a los enfermos (27)
3. Que ninguno use el oficio de cura sin su permiso, ni absuelva sin licencia del Ordinario (27)
4. Que los curas y clérigos conjuren los nublados (28)
5. Qué días tienen obligación los Curas de celebrar por sus feligreses (28)
6. Que los curas titulares a distinción de los demás clérigos lleven muzas con aforro morado (29)
7. Que los curas y beneficiados residan en sus Iglesias, y tengan domicilio en sus Parroquias (29)

TITULO VII. *DE OFFICIO SACRISTAE*

1. Que en todas las Iglesias haya sacristanes a expensas de las primicias (30)
2. Que tengan con pulicia los ornamentos, y no los empleen en usos profanos (30)
3. Que los sacristanes estén a las órdenes de los Curas (31)
4. A qué hora se han de tocar las Campanas (31)

TÍTULO VIII. *DE SACRAMENTIS*

1. La materia, forma, ministro y efecto del Bautismo (32)
2. Que la materia y forma del Bautismo la enseñen los Curas a sus feligreses (32)

3. Que el Sacramento del Bautismo se haga en la Iglesia Parroquial (33)
4. Que no se admita en el bautismo sino un padrino o madrina (33)
5. Que los curas pongan con toda distinción los nombres de los bautizados en los cinco libros (34)

TÍTULO IX. *DE CONFIRMATIONE*

1. De la materia, forma, ministros y efecto de este Santo Sacramento (34)
2. Que se administre de cuatro a cuatro años (35)
3. Que los nombres de los confirmados se asienten en los cinco libros (35)

TÍTULO X. *DE PAENITENTIA*

1. De la materia, forma, ministro y efecto de este Sacramento y cuando obliga (35)
2. Que los curas acudan a administrar este sacramento con puntualidad a los enfermos (36)
3. Que los médicos exorcicen a los enfermos reciban los Santos Sacramentos (36)
4. Que ningún religioso se admita a examen de confesor sin constar tiene licencia de su superior (38)
5. Que de las misas que se imponen por penitencia sacramental, no reciban las caridades los confesores (38)
6. Que se hagan confesonarios y se pongan en las iglesias en lugares públicos (39)

TITULO XI. *DE VENERABILI EUCHARISTIAE SACRAMENTO*

1. La materia, forma y efecto de este soberano sacramento, y quien sea su Ministro (39)
2. Que en todas las Iglesias esté y se administre con mucha decencia el Santísimo Sacramento (40)
3. Que las llaves de los Sagrarios estén siempre a custodia de los Curas; y que las de las Arquillas de los Monumentos no se puedan dar a los seculares (40)

TÍTULO XII. *DE SACRA UNCTIONE*

1. De la materia, forma, ministro y efecto de este Santo Sacramento (42)
2. Que el prelado consagre los Santos Oleos, todos los años; y los curas envíen por ellos (42)
3. Que se administren con toda decencia los Santos Óleos (43)

TITULO XIII. *DE SACRAMENTO ORDINIS*

1. La materia, forma, ministro y efectos de este Santo Sacramento (43)
2. Que en la administración de este Sacramento se guarde lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, y en estas santas constituciones (44)

TÍTULO XIV. *DE SPONSALIBUS ET MATRIMONIO*

1. La esencia del ministro y los efectos de este santo Sacramento (44)
2. Renuévense las penas contra los que no guardan la forma establecida en el santo Concilio de Trento, e intervienen en los matrimonios clandestinos (45)

3. Que no intervengan los curas en los matrimonios de los feligreses extraños o vagos sin nuestra licencia (45)
4. Que los curas puedan casar sus feligreses con los circunvecinos, aunque sean de diferente diócesis, sin nuestra licencia (46)
5. Que los extranjeros, y que van vagueando con mujeres, no sean admitidos en las Parroquias, hasta que conste por testimonio auténtico que son casados (46)
6. Cómo se ha de hacer la información de la libertad de los contrayentes extranjeros (47)
7. Que sin grave causa no se dispense en las moniciones (47)
8. Que desposarse por palabras de presente, y recibir las bendiciones nupciales sea todo junto (48)
9. Que los que estuvieren desposados por palabras de futuro no cohabitén hasta haber contraído matrimonio *in facie Ecclesiae* (48)
10. Que todos se confiesen antes de desposarse y sepan la Doctrina Cristiana (49)
11. Penas contra los que contraen matrimonio sabiendo que tienen impedimento (49)
12. Que se pongan los nombres de los casados en los cinco libros (50)
13. Que no se concedan secuestros ni divorcios sin gravísima causa (50)

TÍTULO XV. DE VITA ET HONESTITATE CLERICORUM

1. Renuévense las penas del Derecho contra los clérigos y seculares concubinarios (51)
2. Que los clérigos que van a Zaragoza no vivan en casas de mujeres deshonestas (51)
3. Que los clérigos lleven corona abierta y hábito decente (52)
4. Que los ordenados *in sacris* vistan hábito clerical y decente (52)
5. Que los clérigos no tengan ni entren en casas públicas de juego (52)
6. Que no anden los eclesiásticos por las calles con hábitos de Coro (53)
7. Que no se tome tabaco en la Iglesia, ni los eclesiásticos, aunque sea fuera de ella una hora antes, y otra después de haber dicho Misa (53)
8. Que ningún clérigo, ni secular, pueda tener devoción, ni trato frecuente con religiosas (54)
9. Que los clérigos no puedan tratar negocios de mercancía (54)
10. Que los clérigos no tengan en su casa a sus hijos ilegítimos, ni se sirvan, ni acompañen con ellos (55)
11. Que los clérigos no puedan ser mayordomos, administradores, ni solicitadores de pleitos seculares (55)

TITULO XVI. DE PRAEBENDIS ET BENEFICIIS

1. Que los fundadores de nuevos beneficios doten competentemente las Iglesias (56)
2. Que los familiares comensales nuestros sean habidos por presentes en las Iglesias donde tuvieran beneficios (56)
3. Que se dé noticia al prelado luego que vaque cualquier beneficio (57)
4. Que los que han servido cuarenta años en una Iglesias sean jubilados (57)
5. Que los curas y beneficiados reparen y mejoren las casas de sus beneficios (58)

6. Que no se admita renunciación de beneficio o capellanía, si no fuere hecha en nuestro Tribunal (58)
7. Que tengan parte en lo votivo y fundado los racioneros que llevan frutos decimales (60)
8. Orden de la precedencia que deben guardar los capítulos y a quien toca juntar capítulo en las iglesias (60)
9. Que los frutos de los beneficiados difuntos se rateen y se les dé a sus herederos, y habientes derechos hasta el día de su muerte (61)
10. Que los beneficiados residan en sus iglesias, cumpliendo con las obligaciones de sus beneficios (61)

TITULO XVII. DE CELEBRATIONE MISSARUM

1. Que se celebren las misas como lo disponen los fundadores (62)
2. Que los domingos el cura diga la misa conventual, los aniversarios y divinos Oficios, que se han de celebrar aquella semana (62)
3. Que haya una cédula o racional en la Sacristía donde se asienten las misas que se celebran (62)
4. A qué tiempo se ha de llegar para ganar las distribuciones (63r)
5. Que el día de las ánimas no digan los sacerdotes dos misas, sino en la forma que se dice en esta constitución (63)
6. Cómo se han de celebrar las misas que tocan a los beneficiados ausentes (64)
7. Que no se diga misa en oratorios privados, sin constar de la aprobación del ordinario (65)
8. Que cuando murieren los señores arzobispos de este arzobispado se les digan misas (65)
9. Que no digan misa los nuevamente ordenados sin licencia del Ordinario, ni los clérigos de otros obispados (65)
10. Que sin licencia nuestra no se hagan procesiones lejos de la Parroquia (66)
11. Que no se perturben los divinos oficios, ni se replique a los curas, o sacerdotes cuando dicen misa, o predicen (66)
12. Que no se paseen en las iglesias, y muchos menos cuando se celebran los divinos oficios (67)
13. Que no sean admitidos clérigos de otras diócesis para celebrar misas de capellanías sin licencia del Ordinario (68)
14. Que se antipoquen y funden las rentas de las Iglesias, Capillas y legados píos y se da comisión a los curas para ejecutarlo (68)
15. Que en las misas cantadas los presbíteros, diáconos, subdiáconos asistan con la reverencia y gravedad que en tan sagrado ministerio se debe (69)
16. El modo que se ha de tener para que los fieles oigan misa cuando el Jueves, Viernes y Sábado Santo son fiestas colendas (70)
17. Que no se admitan seculares en el Coro, si no fueren necesarios para ayudar a cantar (70)

TITULO XVIII. DE RELIQUIIS ET VENERATIONE SANCTORUM

1. Que no se veneren reliquias sin estar aprobadas y declaradas por tales (71)
2. Que los cálices, custodias, corporales y demás ornamentos se guarden con mucha limpieza (71)
3. Que no se pongan trajes profanos a las imágenes de bulto y las de pincel sean de mucha devoción (72)
4. Que se rece del santo titular en cada iglesia y de los que hay reliquias insignes (72)

TITULO XIX. *DE FERIIS*

1. Que se guarden las fiestas inviolablemente y como lo manda nuestra Santa Madre Iglesia (73)
2. Que cuando se hacen procesiones por algún voto, no trabajen los que no van a ellas, hasta que vuelva la procesión (75)
3. Que los sábados y vísperas de la Virgen nuestra Señora se diga la Salve cantada en todas las Iglesias (76)
4. Que el día de la Purificación y Domingo de Ramos se hagan las bendiciones de las velas y ramos en las Iglesias, y no se hagan procesiones sin la cruz de la Parroquia (76)

TITULO XX. *DE RELIGIOSIS DOMIBUS*

1. Que las ermitas estén cerradas con llave y las tengan limpias y con decencia (77)
2. Que no se permita velar en las Iglesias y Ermitas (77)
3. Que no se permitan ermitaños que llevan hábitos de religión sin ser examinados (77)
4. Forma que se ha de guardar en la erección de las cofradías y mudanza de sus reglas (78)
5. Que los administradores, o mayordomos de las cofradías, hospitales, ermitas y montes de piedad pasen sus cuentas en presencia del Cura, y las den al Visitador al tiempo de la visita (78)
6. Que en los Montes de Piedad no se lleve aumento alguno (79)

TITULO XXI. *DE IMMUNITATE ECCLESIARUM*

1. Penas contra los que riñen en las iglesias (79)
2. Que se cierren los cementerios, poniendo puertas en ellos (80)
3. Que no se pueda desenterrar ningún cadáver sin licencia del Ordinario (80)
4. Que los retraídos en las iglesias vivan con decencia y no salgan a cometer delitos de noche (81)
5. Que los jueces seculares no impidan hacer los protestos necesarios para preservar los derechos de la inmunidad (81)
6. Que los jueces seculares no lleven ante sí, ni prendan a los eclesiásticos (81)
7. Que no impidan los jueces seculares a los eclesiásticos entrar ni sacar sus frutos decimales en los lugares (82)
8. Que no se pongan imposiciones a las personas eclesiásticas sin autoridad apostólica (82)

TÍTULO XXII. *DE REBUS ECCLESIAE ALIENANDIS VEL NON*

1. Que la enajenación de los bienes eclesiásticos no es válida, y en qué casos se puede hacer (83)
2. Que en todas las iglesias haya archivos en que se guarden las escrituras (84)

TÍTULO XXIII. *DE ECLESIIS EDIFICANDIS*

1. Que no se puedan edificar de nuevo iglesias ni conventos ni en ellas capillas sin nuestra licencia (84)
2. Que el que tuviere derecho a alguna capilla no pueda transferirlo sin nuestra licencia (85)

TÍTULO XXIV. *DE DECIMIS ET PRIMITIIS*

1. Que se pague enteramente diezmo y primicia de todos los frutos (85)
2. Que se pague décima de todo lo que se ha acostumbrado en cada pueblo (86)
3. Que se pague décima de las granzas (86)
4. Que los que arrendaren heredades de exentos paguen décima de todos los frutos que en ellas cogieren (87)
5. Que no se confundan los granos que no deben décima con los que la deben (87)
6. Que los curas y clérigos paguen décimas y primicias, así de sus heredares como de las de sus beneficios (88)
7. Que no saquen del montón la cantidad que se sembró ni los gastos de recogerla, y que de ella se pague décima (88)
8. Que las semillas que nuevamente se sembraren y plantaren se pague décima y primicia enteramente (88)
9. Que la décima se pague a la iglesia donde estuvieren sitas las heredades (89)
10. Que se paguen las décimas en tiempo que se puedan aprovechar de los frutos y ganados (89)
11. Que se pague décima de los verdes y aceitunas que se venden antes de diezmar, y de los aprecios de los daños (90)
12. Que de los corderos y cabritos se pague la décima en la parroquia donde vive el dueño, aunque nazcan y pasten en otra dentro de nuestro arzobispado (90)
13. A quién han de pagar los pastores el diezmo de los corderos que llevan de sus dueños (90)
14. Que los arrendamientos de las primicias se hagan con publicidad en día y hora señalados con candela, y al más dante por tiempo de tres años (91)
15. Que se haga en todas las ciudades, villas o lugares, cuaderno donde se escriban los que pagan décima y la cantidad que se cobra (92)
16. Que los primicieros den fianzas a satisfacción de los curas (92)
17. Que donde están profanadas las primicias, las personas a quien tocan hayan de dar lo necesario a las iglesias (92)

TÍTULO XXV. *DE QUARTARIIS ET CUSTODIBUS FRUCTUUM*

1. Que los bailes sean hombres de buena conciencia y hagan medir los frutos con rectitud (93)
2. Que los dueños de las décimas hayan de hacer los gastos de la colecta y guarden los frutos hasta san Juan (95)
3. Que los señores de las décimas elijan los colectores y los vicarios que tienen la mitad de las primicias, tengan voto en la elección de los colectores de ellas (95)
4. Que no se saquen frutos de los graneros hasta que se hayan cuarteados (96)
5. Que todo el vino se pague cuarto (96)
6. Que el baile no ponga entredicho para cobrar deudas decimales (96)
7. Que la congrua que se ha de dar a los curas cuando están trasladadas y unidas a las décimas de sus parroquias (97)
8. Que las congruas se paguen a sus tiempos y frutos recibideros (97)

TÍTULO XXVI. *DE TESTAMENTIS ET LEGATIS*

1. Que los testamentos y legados píos se cumplan dentro del año, y pasado se visiten en Zaragoza, y lo demás de nuestro arzobispado cuando fuere la visita (98)
2. Que antes de casarse el viudo o viuda, cumplan los testamentos de sus consortes, habiendo dejado bienes (98)
3. Que se dé al cura una memoria de los legados píos antes de enterrar el cadáver (99)
4. Que en falta de notario reciba el testamento el cura (99)
5. Que no se use de breve apostólico en que se conmute voluntad de los difuntos sin presentarse ante nos (101)
6. Que el cura teste por las almas de los que murieren en su parroquia sin hacer testamento (101)
7. Que cuando en los testamentos haya cláusulas en que se dejan algunas cosas en confianzas, obliguen a declarar con juramento nuestros oficiales, y los curas, si son obras pías, para que se ejecuten y cumplan (102)
8. Que se ejecuten los legados píos, aunque sean los testamentos insolemnnes (102)

TÍTULO XXVII. *DE SEPULTURIS*

1. Los derechos que han de pagar los que se entierran en las iglesias de nuestro arzobispado (103)
2. Que las jocalías se empleen por los curas en ornamentos o en otras cosas concernientes al culto divino (104)
3. Derechos que se pueden llevar de la administración de los sacramentos, entierros y defunciones (104)

TÍTULO XXVIII. *DE SENTENTIA EXCOMUNICATIONIS*

1. Que no se fulminen sentencias de excomunión sin haber sido citado el reo y reputado contumaz (109)

2. Que no se fulminen censuras por deudas, sino fuere después de haber usado otros remedios del derecho (109)
3. Que haya tablilla en las iglesias donde se escriban los nombres de los excomulgados (110)
4. Penas contra los que estando excomulgados se introducen en los divinos oficios (110)
5. Que en las excomuniones *a iure* no haya obligación de evitar al descomulgado hasta estar declarado y publicado, sino al público percusor de clérigo (111)
6. Que el excomulgado a instancia de parte estando satisfecha pueda ser absuelto por el cura (111)
7. Que no se despachen censuras *de occultis*, sino en la forma expresada en esta constitución (112)
8. Que al que estuviere un año sin absolución se le haga causa criminal, como a sospechoso en la Fe (112)
9. Fiestas que se pueden solemnizar en tiempo de entredicho (112)
10. La extravagante santidad de Martín V para absolver y dispensar las irregularidades (114)
11. Forma y tenor de las letras de excomunión llamada *in Cena Domini* (115)
12. Los casos reservados a nos y a nuestros sucesores (127)

TÍTULO XXIX. DE USURIS

1. Renuévense las penas contra los usureros, declarando muchas especies de tratos usurarios (127)
2. Edicto que se ha de promulgar todos los años el primero domingo de cuaresma en la misa conventual al tiempo del ofertorio (130)

TÍTULO XXX. DE QUAESTORIBUS

1. Que de ningún modo se permitan cuestores (132)
2. Licencias que se han de dar para pedir limosna (132)
3. Que si se diere licencia para pedir otras limosnas sea en la forma expresada en esta constitución (133)

TÍTULO XXXI. DE OBSERVATIONES ICIUNIORUM

1. Que los días de precepto se debe ayunar en nuestro arzobispado (133)

TÍTULO XXXII. DE SORTILEGIIS

1. Que no se permitan sortilegios, adivinos, saludadores, ensalmadores ni hechiceros (135)

TÍTULO XXXIII. DE OFFICIO IUDICIS ORDINARII

1. Que el vicario general y oficiales sean ordenados *in sacris* y hagan audiencia todos los días de corte (136)
2. Que a los exentos y a los regulares que viviendo fuera de sus conventos delinquieren, los castigue el ordinario (136)

3. Que al vicario general, oficiales y ministros se tome residencia (137)

TÍTULO XXXIV. *DE OFFICIO VISITATORIS*

1. Que se haga visita en nuestro arzobispado por lo menos de dos años (137)
2. Que los prelados y visitadores sean con toda solemnidad recibidos y avisen un día antes (138)
3. Que se visite el Santísimo Sacramento, la pila bautismal, santos óleos, reliquias y ornamentos sagrados (138)
4. Que visiten los testamentos, legados píos, cofradías, ermitas y hospitales (139)
5. Que se visiten los asientos de los cinco libros (139)
6. Que se informen los visitadores cómo cumplen los curas y clérigos con sus obligaciones (140)
7. Que examinen si se han introducido abusos en materia de décimas y primicias (140)
8. Que inquieran y examinen a los sacristanes, maestros de niños y parteras (141)
9. Que inquieran los visitadores de los vicios y pecados públicos, y si hay brujas, hechiceras y supersticiosos (141)
10. Que se proceda contra los seculares en todos los casos que son *mixti sori* (141)
11. Que cuando se diere de comer a los visitadores no se hagan excesos y se pasen las cuentas del gasto (142)
12. Que los que llevan los frutos de las primicias paguen los gastos de las procuraciones en la forma que se ha practicado (142)
13. Que no hagan seguir la visita a los sacerdotes y eclesiásticos (143)

TÍTULO XXXV. *DE ADVOCATIS ET PROCURATORIBUS*

1. Que haya abogados y procuradores de pobres (143)
2. Que cuando las partes no hallaren quien las defienda, manden nuestros oficiales a los abogados y procuradores que lo hagan (144)
3. Que los procuradores fiscales sean sacerdotes, o por lo menos ordenados *in sacris* (144)
4. Que si los fiscales acusaren a instancia de parte, sea firmando primero las costas (145)
5. Que cuando alguno fuere acusado por algún delito, y se le acumularen otros, si no se probaren, sea absuelto el reo en los que no estuvieren probados y se dé la demanda dentro de seis días (145)
6. Que no acuse el procurador fiscal sin preceder la monición fraterna (146)
7. Que los procuradores fiscales reconozcan frecuentemente las reservas de los testamentos y modo de visitarlas (146)

TÍTULO XXXVI. *DE TESTIBUS*

1. Que todos los testigos en las causas matrimoniales y criminales se examinen ante el juez de la causa (147)
2. Que el que presentare testigos falsos, pierda la causa (147)
3. Que los que denunciaren algún delito no sean admitidos por testigos (148)

4. Que en los apellidos criminales no se puedan examinar más de seis testigos (148)

TÍTULO XXXVII. *DE FIDE INSTRUMENTORUM*

1. Penas contra los que presentan instrumentos (149)
2. Que no se den letras narrativas diminutas de los procesos (149)
3. Que las escrituras estén llenamente sacadas antes de exhibirlas, y las disposiciones de los testigos antes de firmarlas (150)
4. Que los notarios guarden el arancel de estas nuestras constituciones (150)
5. Que no se dé proceso alguno sin dejar apoca, recibo o prenda en la escribanía (151)
6. Penas contra los que falsifican letras de nuestro tribunal (151)

TÍTULO XXXVIII. *DE EXCEPCIONIBUS*

1. Que sin grave causa no se recusen los jueces (151)
2. Excepciones que se pueden poner contra las sentencias y escrituras que tienen ejecución aparejada (152)

TÍTULO XXXIX. *DE SENTENTIA ET RE IUDICATA*

1. Dentro de qué termino se han de pronunciar los procesos (152)
2. Que las sentencias las escriban y ordenen nuestros jueces (153)
3. Dentro de qué tiempo se puede alegar de nulidad de la sentencia y pleitos (153)

TÍTULO XL. *DE APPELLATIONIBUS*

1. Que no se pueda apelar de interlocutoria cuando su gravamen se puede reparar en la definitiva (153)
2. Que en todas las causas se vinieren a nuestro tribunal metropolitano no se conceda inhibición sin ver testimonio de las sentencias dadas en primera instancia (154)
3. Que sin embargo de apelación se ejecute lo proveído en visita (154)
4. Que las causas de menos cuantía se ejecuten sin embargo de apelación (155)
5. Que se ejecuten en causas beneficiales las sentencias sin embargo de apelación, y particularmente las de los curas (155)
6. Que las causas de apelación que pendieren en nuestro tribunal metropolitano y ante los sinodales, se guarde inviolablemente el estilo y arancel de los derechos (156)
7. Estilo de nuestra curia eclesiástica metropolitana en los procesos que en ella ordinariamente se actúan y sustancian (1156)

TÍTULO XLI. *DE FORMANTIBUS LIBELLOS FAMOSOS*

1. Pena contra los que hacen, escriben y fijan libelos famosos (169)

TÍTULO XLII. *NOMINACIÓN DE JUECES Y EXAMINADORES SINODALES*

1. Nominación de los jueces sinodales (170)
2. Nominación de los primeros examinadores sinodales (171)
3. Nominación de los examinadores sinodales supernumerarios (171)

TÍTULO XLIII

1. Constituciones antiguas de nuestros predecesores que se han de observar y guardar en nuestro arzobispado (173)

TÍTULO XLIV

1. Arancel de los derechos de sello y de las escribanías de nuestra corte eclesiástica (178)

7.6 Anexo 6. Índice de las constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza (1698)²¹²

LIBRO I:

De lo que pertenece a la doctrina cristiana, observancia de los preceptos divinos y eclesiásticos y buena administración y uso de los Sacramentos

TÍTULO I. DE SUMMA TRINITATE ET FIDE CATHOLICA (pág. 1)

1. De la profesión de la fe y personas que deben hacerla (17)
2. De la obligación que tienen los curas de enseñar la doctrina cristiana (22)
3. De la obligación que tienen los maestros de escuela, padres de familia y otras personas de enseñar la doctrina cristiana (26)

TÍTULO II. DE OBSERVATIONE FESTORUM

1. De la obligación de guardar las fiestas y cuáles sean estas (27)
2. De cómo se han de guardar las fiestas y lo que en ellas puede permitirse (30)
3. Dase facultad a nuestro vicario general y demás ministros y vicarios para que en ciertos tiempos puedan dar licencia para trabajar (32)

TÍTULO III. DE OBSERVATIONES LEIUNII

1. Declárese la obligación de ayunar y los días que lo son de precepto (33)
2. De la obligación de abstenerse de comer carne y de los días a que se entiende (36)
3. De la abstinencia de huevos y lactecinos (37)

TÍTULO IV. DE SOLUTIONE DECIMARUM ET PRIMITIARUM

1. Declárese la obligación de pagar enteramente los diezmos y primicias y se prohíban las corruptelas y fraudes notorias (38)
2. Que se paguen décima y primicia de las granzas donde no estuviere introducida costumbre en contrario, y donde las hubiere, declárese que sean granzas (40)
3. De cómo se ha de pagar el diezmo de todo lo que se ha acostumbrado en cada pueblo (42)
4. Que se pague décima y primicia de lo que nuevamente se sembrare y plantare (43)
5. Quiénes tienen la obligación de pagar diezmos y primicias, y de qué precios (44)
6. A quiénes y en dónde se deben pagar los diezmos y primicias (46)
7. Cómo se ha de pagar el diezmo y primicia del ganado (47)
8. Del tiempo en que se han de pagar los diezmos y dar las relaciones (49)
9. Que se haga en todas las ciudades, villas y lugares cuaderno donde se escriban los que pagan décima y la cantidad que se cobrare (51)
10. Que los bailes sean hombres de buena conciencia; su nombramiento, jurisdicción y obligaciones (52)

²¹² *Constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza, hechas por el excelentísimo señor don Antonio de la Riva Herrera, Zaragoza, Impr. Pascual Bueno, 1698.*

11. Que los dueños de la décima por el derecho de undena, hayan de satisfacer los gastos de recoger los frutos, expensas y alquileres de graneros, y del tiempo que en ellos los deben tener (56)
12. Que no se saquen frutos de los graneros hasta que se hayan cuarteados (57)
13. Que las congruas se paguen a sus tiempos y de frutos recibideros (58)
14. De la administración de las primicias y sus arrendamientos (58)
15. Que las primicias se empleen en el reparo de las iglesias y asistencia necesaria para el culto divino (60)
16. Que los pueblos que tienen admitida la administración de las primicias no la puedan ceder, y acudan con lo necesario a las iglesias, aunque no alcancen (62)
17. Que en los lugares de señorío donde los señores no asisten a las iglesias, lo ejecuten los pueblos (63)

TÍTULO V. *DE BAPTISMO*

1. Del cuidado con que debe administrarse el sacramento del Bautismo (64)
2. Que el sacramento del Bautismo se administre en las iglesias parroquiales, como no haya peligro de muerte o urgente necesidad (65)
3. Del modo, cómo y por quienes se ha de administrar el sacramento del Bautismo en caso de necesidad (66)
4. Que no se dilate el Bautismo solemne más de ocho días (67)
5. De los padrinos del bautismo y del parentesco espiritual y obligaciones que contraen (68)
6. Cuando se ha de administrar el Bautismo bajo condición (69)
7. Que se ha de observar en el Bautismo de los adultos (70)
8. De la decencia con que han de estar las pilas de Bautismo (71)
9. De la puntualidad y distinción con que los curas han de escribir las partidas de Bautismo (71)
10. Que no puedan los curas pedir interés alguno por la administración del sacramento del Bautismo (73)

TÍTULO VI. *DE CONFIRMATIONE*

1. De la excelencia e importancia del sacramento de la Confirmación (74)
2. De la administración general y particular de este sacramento (75)
3. Que se escriban en el libro de cada parroquia los confirmados y sus padrinos (76)

TÍTULO VII. *DE PENITENTIA*

1. De la materia y forma del sacramento de la Penitencia y a quiénes obliga (77)
2. Del ministro de este sacramento y su obligación (78)
3. De la forma en que han de ser examinados los confesores (80)
4. De la asistencia y cuidado que deben tener los curas y sus regentes en administrar el sacramento de la Penitencia a sus feligreses (82)
5. Del tiempo y forma en que los fieles han de cumplir con el precepto de la confesión anual (83)
6. Que los curas hagan matrículas de los que se confesaren en sus parroquias y las remitan todos los años a nuestro vicario general, o oficiales foráneos, y de la forma de hacerlas (85)

7. Que los confesores no oigan a los penitentes sino en iglesias y en los confesionarios (89)
8. De los casos reservados y de cómo se han de haber en ellos los confesores cuando ocurran (90)
9. De las proposiciones condenadas modernamente por la sede apostólica (98)

TÍTULO VIII. *DE EUCHARISTIA*

1. De la decencia y cuidado con que se ha de conservar en todas las iglesias el Santísimo Sacramento de la Eucaristía (118)
2. Obligación que los curas tienen de administrar este sacramento y forma que en ello han de observar (120)
3. De la decencia exterior con que se ha de llegar a recibir este sacramento y a las personas que se les ha de negar (120)
4. De la obligación que tienen los fieles de recibir este santo sacramento (122)
5. De la solemnidad con que se ha de administrar este santo sacramento a los enfermos (123)
6. Que se eviten los abusos que se hubieran introducido en la comunión, así de los sanos como de enfermos (125)
7. Que no se exponga el Santísimo Sacramento sino con grave causa (126)

TÍTULO IX. *DE CELEBRATIONE MISSARUM*

1. De la observancia de los ritos en la celebración de las misas, preparación y frecuencia con que los sacerdotes han de celebrar (127)
2. Que no se dé licencia de celebrar a los clérigos forasteros sin que presenten ante nos letras comendaticias de sus prelados (129)
3. Que los lugares en que se debe celebrar el santo sacrificio de la misa (130)
4. De la decencia del altar y ornamentos con que se ha de celebrar (134)
5. Cómo se han de celebrar las misas solemnes y lo que en ellas debe observarse (135)
6. De la obligación que los fieles tienen de asistir a las misas conventuales y de la hora en que han de celebrarse (137)
7. Que los seglares no estén en los coros mientras se cantan los divinos oficios (138)
8. Que ninguno se atreva a inquietar ni mover cuestiones mientras se celebran los divinos oficios (139)
9. De las misas que se han de decir el Jueves y Sábado Santo (140)
10. Que ningún sacerdote, no siendo cura con dos iglesias anejas, diga más de una misa cada día, sin licencia de nuestra en escrito, exceptuando el de la Navidad (141)
11. Que en el día de la conmemoración de las ánimas no digan los sacerdotes seculares más de una misa, allí donde no hubiere costumbre contraria (142)
12. Que se celebre por las almas del purgatorio todos los lunes, con la limosna que para ellas se recogiere (143)
13. Que todos los sacerdotes celebren por el prelado cuando muriere (145)
14. Que se celebren por el cura y demás capitulares las misas que debían decir los ausentes (145)

15. Que para ganar las distribuciones de las misas, aniversarios y fundaciones se asista en el coro con hábitos, y que se haga libro de punto (146)
16. Tasa de las caridades de las misas que se hubieren de fundar (148)
17. Que se observe la costumbre que hubiere en las dotaciones de los aniversarios que se fundan por razón de sepultura (149)
18. De la forma en que los capítulos han de celebrar los aniversarios fundados por razón de sepultura (150)
19. Que las misas, aniversarios y fundaciones que estuvieren admitidas en las iglesias antes de la publicación de estas constituciones se celebren conforme a lo dispuesto en la última visita (151)
20. Que los curas entren en turno a la celebración de las misas y aniversarios que se fundaren en adelante (152)
21. De las misas que los beneficiados y capellanes han de celebrar, no correspondiendo las rentas a la caridad de cuatro sueldos por cada una (153)
22. De los libros de la celebración y sus rentas que en cada iglesia ha de haber, y forma en que han de hacerse (154)
23. Que las principalidades de fundaciones no tomen los capítulos cantidad alguna para seguir pleitos ni otros gastos (160)
24. Que las principalidades de aniversarios, misas y otras fundaciones pías las reciban de las partes los que tuvieren las llaves del archivo, o arca, y no otro alguno (161)

TÍTULO X. *DE SACRA UNCTIONE, CHRISMATE ET SANCTIS OLEIS*

1. De la obligación que tienen los curas de administrar el sacramento de la Extremaunción a los enfermos (163)
2. Del tiempo y modo como se ha de administrar este sacramento (164)
3. De la consagración de los santos óleos y del modo de distribuirles para toda la diócesis (166)
4. De la decencia con que se han de conservar los santos óleos (167)

TÍTULO XI. *DE SACRAMENTO ORDINIS ET DE AETATE ET QUALITATE ORDINANDORUM*

1. De la excelencia del sacramento del Orden y de la información que ha de hacerse de los que pretenden ordenarse (168)
2. Cómo y por quiénes ha de hacerse el examen de los ordenandos (172)
3. Del examen que se ha de hacer para la primera tonsura y órdenes menores (173)
4. De la obligación y ministerio de los ordenados de menores órdenes, y de la instrucción que han de observar los exorcistas (174)
5. Que los que hubieren de recibir cualquier Orden sacro tengan ocho días de ejercicios (177)
6. De la congrua sustentación de los que se han de ordenar, y de la observancia del edicto que sobre ello publicamos (178)
7. Del examen de los que pretendieren ordenarse de Orden sacro (185)
8. De los intersticios que deben pasar de unos órdenes a otros y su dispensación (186)
9. De las extratemporales y causas porque se conceden, según los nuevos decretos de la sagrada congregación (188)
10. De los que se ordenan con dimisorias (191)

11. De los impedimentos canónicos y penas que incurren los que se ordenan con ellos (192)
12. Que a los naturales, o domiciliarios de esta diócesis, que se ordenan en otra sin dimisorias, no se les permita residir en ella, y que se observe la Bula de nuestro Santísimo Padre Inocencio XII (194)

TÍTULO XII. *DE SPONSALIBUS, MATRIMONIO ET DIVORTIIS*

1. Distínguese los espousales del matrimonio y se prohíbe la comunicación de los que están tratados de casar con las novias (204)
2. De las penas en que incurren los que contraen matrimonios clandestinos, o no estando dispensados, sin preceder las amonestaciones y demás requisitos que dispone el santo concilio y de la observancia del edicto que sobre ello publicamos (207)
3. De las denuncias o amonestaciones que deben preceder al matrimonio (210)
4. De la información de la libertad de los contrayentes y forma en que en ello se ha de observar (211)
5. De cómo se ha de hacer información de la libertad de los contrayentes extranjeros, y de los que siendo de esta diócesis, han vivido en otras por largo tiempo, y de la instrucción que en ello se ha de observar (213)
6. Que cuando algún viudo, o viuda, quisiere contraer segundo matrimonio, si el cónyuge difunto no hubiere muerto en el lugar de su habitación o de cinco leguas al contorno, no pasen los curas a casarlos sin licencia en escrito de nuestro tribunal (218)
7. Dónde se han de leer las amonestaciones y lo que debe hacer el cura, resultando de ellas algún impedimento (219)
8. Declárese que es párroco legítimo para asistir a los matrimonios y cuándo no debe intervenir en ellos sin licencia del superior (221)
9. Que los curas difieran las amonestaciones de los viudos hasta constarles que han cumplido los legados píos (222)
10. Dónde y cómo se han de celebrar los matrimonios (223)
11. De las disposiciones con que los contrayentes han de recibir el sacramento del Matrimonio (224)
12. De las bendiciones nupciales y del tiempo en que han de recibirse (225)
13. De la forma en que se han de escribir las partidas de los casados y velados en cada parroquia (226)
14. De los derechos que han de llevar los curas por la asistencia al matrimonio y misa nupcial (228)
15. Del matrimonio que se celebra por procuradores (229)
16. Que no se dé licencia para casarse sin que primero los contrayentes presenten la fe de bautismo (232)
17. Que no se admita en las parroquias a los extranjeros que fingen ser casados (233)
18. De cómo se ha de verificar la narrativa de las dispensaciones apostólicas matrimoniales y de la instrucción que en esto se ha de observar (234)
19. Que en las informaciones que se han de hacer de pobreza para las dispensaciones que se despachan *in forma pauperum*, se examinen los testigos por nuestro vicario general, según el tenor de la instrucción apostólica (239)
20. Del modo con que se han de conceder los secuestros y divorcios (241)

21. Del modo de proceder en algunas causas de nulidad del matrimonio (244)
22. De los impedimentos que dirimen el matrimonio (247)

LIBRO II:

De lo que respecta a los lugares sagrados y píos, y a su culto, y obligación de sus ministros

TÍTULO I. DE SACROSANTIS ECCLESIIS

1. De la reverencia y veneración que se debe tener a las iglesias, y de la observancia del edicto que sobre ello mandamos publicar (251)
2. Que no se coma ni beba en las iglesias, ni se hagan en ellas representaciones (257)
3. Que no se permita velar de noche en las iglesias (258)
4. Que no se pueda edificar de nuevo iglesia, monasterio o capilla sin licencia del ordinario (258)
5. Del modo como se han de ejecutar las obras y reparos de las iglesias (261)

TÍTULO II. RELIGIOSIS ET PIIS DOMIBUS

1. De las ermitas que estuvieren indecentes o se reparen o demuelan (262)
2. De los ermitaños, su aprobación, hábito y obligaciones (263)
3. De los monasterios de monjas y de la prohibición de entrar en su clausura (265)
4. Que las exploraciones de libertad que se han de hacer a las religiosas novicias se hagan estando el vicario general fuera de la clausura y las novicias dentro de ella (267)
5. De los hospitales y cuidado que se ha de tener en su conservación (268)
6. Del cuidado que se debe tener en los hospitales de los peregrinos (270)

TÍTULO III. DE CONFRATERNITATIBUS

1. De las cofradías y de la observancia de sus estatutos (271)
2. Que los bienes y limosnas de las cofradías no se hagan comidas ni otros gastos profanos (272)
3. De la forma en que se han de visitar las cofradías y tomar la cuenta de ellas (273)
4. Que por los frutos de las cofradías se prestaren, no se pueda llevar cantidad alguna por razón del mutuo, aunque sea de los cofrades (274)
5. Que en la incorporación que las religiones hacen de las cofradías al goce de las indulgencias observen la bula de la Santidad de Clemente VIII (274)

TÍTULO IV. DE EGENERALIBUS ET PRIVATIS PROCESIONIBUS

1. De las procesiones y forma en que han de hacerse (276)
2. Que no se salga en posesión a iglesias o ermitas que disten más de media legua de la parroquial, sin urgéntissima necesidad y a ninguna sin licencia fuera del distrito (277)
3. Que las procesiones se ordenen por los rectores, vicarios y clérigos y no por los seglares, y que en ellas vayan separados los hombres de las mujeres (279)
4. Que en las procesiones de Semana Santa se observe el edicto que mandamos publicar (280)

5. Que las controversias de preeminencias en las procesiones se compongan por nuestro vicario general, oficiales y curas sumariamente, y que los regulares no hagan procesiones fuera de sus conventos sin la cruz de la parroquia (283)

TÍTULO V. *DE RELIQUIIS ET VENERATIONE SANCTORUM*

1. Que se veneren y guarden en las iglesias las reliquias de los santos (284)
2. Que no se admitan de nuevo reliquias sin que antes sean reconocidas y aprobadas por nos (286)
3. Que no se publiquen nuevos milagros sin aprobación del ordinario (286)
4. De la veneración y culto de las santas imágenes (287)
5. Que no se dé culto alguno a persona que haya muerto con fama de santidad o martirio hasta que sea canonizada o beatificada (289)
6. Que en la iglesia donde hubiere reliquia insigne de algún santo se rece de él y también del santo titular de cada iglesia (291)

TÍTULO VI. *DE IMMUNITATE ECCLESIARUM*

1. De la inmunidad eclesiástica y de cómo se debe observar (292)
2. De la inmunidad de los templos y de los que se retraen a ellos (293)
3. De la inmunidad eclesiástica, cuanto a las personas que gozan de su fuero (295)
4. De la inmunidad eclesiástica, cuanto a los bienes de las iglesias y eclesiásticos (296)
5. Que no se grave a los eclesiásticos con sisas y pechas algunas (297)
6. Que no impidan los jueces seculares a los eclesiásticos entrar y sacar sus frutos decimales en los lugares (299)
7. Que no se hagan estatutos contra la inmunidad eclesiástica ni se observen ni retengan los hechos (300)
8. Cómo se ha de defender la inmunidad del estado eclesiástico y personas de él, y a cuyas expensas (301)

TÍTULO VII. *DE REBUS ECCLESIAE ALIENANDIS, VEL NON*

1. De la prohibición de enajenar los bienes eclesiásticos y su observancia (302)
2. De las penas que incurren los que usurpan los bienes de las iglesias o lugares píos (304)
3. Que en cada iglesia haya un archivo en que se guarden los papeles pertenecientes a los bienes de ella, beneficios, capellanías y causas pías (305)

TÍTULO VIII. *DE QUESTORIBUS*

1. Que no se permitan demandas ni cuestores por la diócesis (307)
2. Licencias que se han de dar para pedir limosnas (308)
3. De la forma en que se han de conceder las licencias para pedir las limosnas que no están expresadas en la constitución antecedente (309)

TÍTULO IX. *DE TESTAMENTIS, LEGATIS ET SUCCESSIONIBUS AB INTESTATO*

1. Que ningún confesor ni notario impida con persuasiones la libertad de los que testaren (310)

2. Que en falta de notarios reciban los testamentos los curas o sus regentes, según la forma que se les señala (312)
3. Que los herederos o testamentarios entreguen al cura, antes de enterrar el cadáver, la memoria de las mandas pías del difunto (314)
4. Del cuidado y brevedad con que han de cumplirse las obras pías y visitar los testamentos (315)
5. Que se obligue a declarar a los herederos y confidenciarios las obras pías que dejaron los difuntos (317)
6. Que se ejecuten los legados píos aunque sean los testamentos insolemnnes (319)
7. Cómo se han de testar por las almas de los que mueren sin hacer testamento (321)

TÍTULO X. *DE SEPULTURIS*

1. De la sepultura eclesiástica y de los derechos que deben pagar los que se entierran en las iglesias (323)
2. Que no se den sepulturas en propiedad ni se puedan transferir sin nuestra licencia (325)
3. Que en las iglesias no haya sepulturas levantadas del suelo ni se dé a nadie sepultura en las gradas del altar (326)
4. Derechos que se pueden llevar por los entierros y defunciones (326)
5. Del libro que ha de haber en las iglesias parroquiales para escribir los que mueren (334)
6. Que no se pueda desenterrar ningún cadáver, ni sacar de la iglesia o cementerio sin licencia del ordinario (336)

TÍTULO XI. *DE OFFICIO PARROCHI*

1. Del oficio y obligaciones del cura de almas (337)
2. Que los curas sirvan por sus propias personas, administren los santos sacramentos y visiten los enfermos, aunque tengan tenientes o coadjutores (340)
3. De las misas y oficios que deben celebrar y aplicar los curas por sus pueblos (342)
4. Que los curas residan en sus parroquias (345)
5. Que los curas, a distinción de los demás clérigos, lleven las muzas con forro morado (346)

TÍTULO XII. *DE VITA ET HONESTATE CLERICORUM*

1. Del hábito clerical y decente que han de traer los clérigos (347)
2. Que los clérigos no traigan armas ofensivas ni defensivas (348)
3. Que los clérigos no jueguen juegos prohibidos ni entren en las tabernas ni hagan cosa indecente a su estado (349)
4. Que los clérigos no sean negociantes ni solicitadores de pleitos seculares (350)
5. Que los clérigos no tengan amancebamientos ni mujeres sospechosas en su casa, ni por su cuenta fuera de ella (352)
6. Que los clérigos no frecuenten las visitas y comunicación con las monjas (354)
7. Que los clérigos de orden sacro no tengan en su casa a sus hijos ilegítimos ni se acompañen de ellos (355)
8. Que los hijos de clérigos no puedan tener beneficios ni servicios en las iglesias donde los padres los tuvieren o hubieren tenido (356)

TITULO XIII. *DE BENEFICIARIIS ET BENEFICIIS*

1. De la obligación que tienen los beneficiados de residir sus beneficios (357)
2. De la precedencia que deben guardar los beneficiados en el coro y en los capítulos, y a quién toca el convocarlos (358)
3. De la jubilación que se concede a los que han servido cuarenta años en una iglesia (359)
4. Que se dé noticia al prelado de las vacantes de los beneficios (359)
5. Que los beneficiados procuren exponerse de confesores para ayudar a los curas y tengan conferencias morales y de ceremonias, observando la carta pastoral que hicimos publicar para este fin (360)
6. Forma que se ha de observar en las resignas de beneficios o capellanías (370)
7. Que no se casen las pensiones que están cargados sobre los frutos y rentas de los beneficios, prebendas y dignidades con propia autoridad, ni se ceda ni venda el cómodo de ellas sin nuestra licencia y consentimiento (374)
8. De la obligación que los beneficiados tienen de reparar las casas de sus beneficios (375)
9. Cómo se han de dividir los frutos del beneficio entre los herederos del beneficiado que muriere y el sucesor (376)
10. Que los familiares comensales nuestros sean habidos por presentes en las iglesias donde tuvieran beneficios (376)
11. Que no se funden nuevos beneficios o capellanías sin conveniente dotación y sin nuestra licencia (377)
12. Cómo se han de admitir los presentados a los beneficios (379)
13. Instrumentos que se han de presentar antes de dar la colación del beneficio o capellanía vacante (380)
14. Que los capellanes y beneficiados cumplan exactamente con las cargas de sus beneficios (381)
15. Que en las visitas se tome cuenta del cumplimiento que los beneficiados y capellanes han dado a las misas de sus beneficios y capellanías, y que para ello haya en cada parroquia libro (381)
16. Que tengan parte en lo votivo y fundado los racioneros que llevan frutos decimales (383)
17. Que los derechos de los ingresos en las posesiones de los beneficios (384)
18. Que con motivo de no haber pagado las ausencias no se impida el ingreso a los nuevos beneficiados (385)
19. Que los beneficiados hagan por turno las procuras de sus iglesias (386)

TÍTULO XIV. *DE OFFICIO SACRISTAE*

1. Calidades que ha de tener el sacristán (387)
2. Obligaciones y hábito del sacristán (388)
3. De la asistencia que ha de tener en la iglesia el sacristán (389)
4. Que los curas como superiores de los sacristanes cuiden que cumplan con las obligaciones de su oficio (390)

LIBRO III:

De lo que mira a los juicios eclesiásticos y a los delitos y sus penas

TÍTULO I. DE CONSTITUTIONIBUS

1. Establézcanse las constituciones de este sínodo y deróguense las pasadas (391)
2. Modo de publicarse las constituciones (392)
3. Que los ministros eclesiásticos juren su observancia (393)
4. Que no se dé colación ni título sin que primero se jure observar las constituciones (393)
5. Cómo obligan las constituciones (393)

TÍTULO II. DE CONSuetudine

1. De las costumbres que hacen ley y su observancia (395)

TÍTULO III. DE RESCRIPTIS

1. De las letras apostólicas que se han de exhibir ante el ordinario antes que se use de ellas (396)

TÍTULO IV. DE FERIIS

1. De los días en que ha de haber audiencia en nuestro tribunal eclesiástico (398)

TÍTULO. DE EXCEPTIONIBUS

1. Que sin grave causa no se rehúsen los jueces y en su caso lo que debe ejecutarse (401)
2. De las excepciones que se pueden proponer contra las sentencias y escrituras que tienen ejecución aparejada (402)

TÍTULO VI. DE TESTIBUS

1. De los testigos y de lo que debe observarse en su admisión (403)
2. Que los testigos en causas criminales y matrimoniales los examinen los jueces y firmen sus deposiciones (404)
3. Que los denunciadores no sean admitidos por testigos, sino en los delitos atroces (405)
4. Que en los apellidos criminales de los eclesiásticos no se examinen más de seis testigos (405)
5. Que los que presentaren testigos falsos pierdan la causa (406)

TÍTULO VII. DE FIDE INSTRUMENTORUM

1. Del cuidado con que se han de examinar los instrumentos que presentan las partes y las calidades que han de tener (407)
2. Que no se exhiban en los procesos las escrituras ni las deposiciones de los testigos por minutias (408)
3. Que se les dé entera fe a los instrumentos que se hallaren en el archivo de nuestra curia de cincuenta años atrás (409)
4. Que no se den letras narrativas diminutas de los procesos (409)

5. Penas contra los que presentan instrumentos falsos y falsifican letras de nuestro tribunal (410)

TÍTULO VIII. *DE SENTENTIA ET RE IUDICATA*

1. Que las sentencias las ordenen y firmen nuestros jueces (411)
2. Dentro de qué tiempo se puede alegar de nulidad de las sentencias y pleitos (412)

TÍTULO IX. *DE APPELLATIONIBUS*

1. Que no se pueda apelar de interlocutoria, cuando su gravamen se puede reparar en la definitiva (413)
2. Que en las causas que vinieren a nuestro tribunal metropolitano no se conceda inhibición sin ver testimonio de las sentencias dadas en primera instancia (414)
3. Que sin embargo de apelación se ejecute lo proveído en visita (415)
4. Que las causas de menor cuantía se ejecuten sin embargo de apelación (416)
5. Que las causas de apelación que pendieren en nuestro tribunal metropolitano y ante los sinodales, se guarde inviolablemente el estilo, y concluidos los procesos se archiven (417)

TÍTULO X. *DE LITIUM ABBREVIANDARUM NOVA RATIONE*

1. Del estilo y modo de proceder que se ha de observar en las causas que pendieren en nuestra curia eclesiástica (419)

TÍTULO XI. *DE USURIS*

1. Declárese el delito de la usura, las penas contra los usureros y el modo de proceder contra ellos (459)
2. Declárense muchas especies de tratos usurarios (461)
3. Edicto que se ha de promulgar todos los años el primer domingo de cuaresma en la misa conventual (465)

TÍTULO XII. *DE SORTILEGIIS*

1. Que no se use de adivinación supersticiosa, ni de ensalmos o nóminas, ni de exorcismos no aprobados (470)

TÍTULO XIII. *DE INIURIIS*

1. Cómo han de castigar nuestros jueces las injurias cometidas entre clérigos y entre eclesiásticos y seculares (473)

TÍTULO XIV. *DEFORMANTIBUS LIBELLOS FAMOSOS*

1. Penas contra los que hacen, escriben y fijan libelos famosos (475)

TÍTULO XV. *DE IMPRESSORIBUS LIBRORUM*

1. Que ninguno imprima nuevo libro sin licencia del ordinario, ni se estampen ni representen comedias nuevas sin su aprobación (477)

TÍTULO XVI. *DE SENTENTIA EXCOMMUNICATIONES, SUSPENSIONIS ET INTERDICTI*

1. De la gravedad de la pena de excomunión mayor, y cómo se ha de evitar a los excomulgados y castigar a los que por mucho tiempo perseveran en ella (478)
2. De la madurez y tiento con que se han de fulminar las sentencias y letras de excomunión (482)
3. Concédese la facultad a los curas y a nuestros ministros eclesiásticos de absolver las censuras en ciertos casos (484)
4. Forma y tenor de las letras de excomunión o bula llamada *in Coena Domini* (486)
5. De la claridad y distinción con que se han de poner las suspensiones (510)
6. Tenor de la extravagante de la santidad de Martín V para absolver y dispensar las irregularidades (511)
7. De la puntualidad con que ha de observarse el entredicho y de la madurez con que se ha de imponer (512)

LIBRO IV:

De los jueces y ministros del tribunal eclesiástico

TÍTULO I. DE OFFICIO IUDICIS ORDINARII

1. De la jurisdicción y potestad del vicario general, y calidades que ha de tener (519)
2. Que a los exentos y a los regulares que viviendo fuera de sus conventos delinquieren, los castigue el ordinario (523)
3. Del vicario general de nuestra santa iglesia metropolitana (524)

TÍTULO II. DE OFFICIALIBUS ECCLESIASTICIS

1. De los oficiales eclesiásticos de nuestro tribunal general (527)
2. De los oficiales eclesiásticos foráneos de esta diócesis y su instrucción (529)

TÍTULO III. DE OFFICIO VISITATORIS

1. De los visitadores y de la instrucción que deben observar (543)

TÍTULO IV. DE OFFICIO PROMOTORIS FISCALIS

1. De las cualidades de los procuradores fiscales e incumbencias de su oficio (546)

TÍTULO V. DE ADVOCATIS ET PROCURATORIBUS

1. Del abogado y procurador de pobres (550)
2. Que cuando las partes no hallaren quien las defienda, manden nuestros jueces a los abogados y procuradores que lo hagan (551)

TÍTULO VI. DE OFFICIO NOTARII

1. De los notarios de la curia eclesiástica y su obligación (552)
2. Que no se puedan sacar los procesos de las escribanías sin dejar apoca de ellos (553)
3. Que los notarios se arreglen el arancel de los derechos y los escriban al fin de los procesos (554)

TÍTULO VII. DE NUNCIIS CURIAE ECCLESIASTICAE

1. De los nuncios y de lo que deben observar en las prisiones y comisiones que se les encargase (556)

TÍTULO VIII. *DE OFFICIO CUSTODIS REORUM*

1. Del alcaide de la cárcel eclesiástica y de cómo se ha de haber en la custodia de los reos (558)

7.7 Anexo 7. Discusión por un juego de cartas



Jan Havicksz Steen, *Discusión por un juego de cartas*. Óleo sobre lienzo (90x119 cm.), conservado en el Museo Staatliche de Berlín (Alemania). Siglo XVII.

7.8 Anexo 8. Carta de mosén Juan Cabrero al arzobispo (1651)²¹³

Excelentísimo señor:

A los pies de vuesa merced, como a mi superior y prelado, doy noticia [de] cómo el lunes pasado, viniendo de nuestra señora de Herrera en procesión con todo mi pueblo, sucedió que al bajar de la cuesta Juan Martínez, mi parroquiano, después de haber tenido algunas razones con otros del lugar que venían a lo último de la procesión, sobre una paga de unos décimos, le dijo Jaime Oros, colector mío: «Juan Martínez, deje estar eso que no es para este puesto. Vamos en procesión», y otras razones semejantes.

El dicho Juan Martínez respondió: «¿cómo dejar? Con el rector lo tengo de averiguar». El dicho se detuvo tres o cuatro pasos hasta que yo llegué. Venía detrás de la procesión, a caballo en mi mula, por el mal camino y la jornada de seis leguas de ida y vuelta y, viéndole parado que me esperaba, le pregunté: «¿por qué se detiene señor Juan? ¿Qué quiere?». Me respondió: «contra usted, voto a Cristo [...], que dice que no pago la décima y también que me pide los aniversarios; y [usted] me debe 50 reales». Respondile [sic] yo: «¿de qué?». Replicome: «de lo que mi suegro me mandó en capítulos matrimoniales, y me debe 50 reales y no me los ha pagado» [...]. Oyéndole esta razón dije una gran risa y le dije: «Jesús Juan, Jesús Juan, vamos. Vamos en procesión». Y sin más palabras, al quererme mover con la mula, coge [sic] una piedra muy grande y [la] tira, y dame con ella en las espaldas. Callé por no inquietar la procesión. Coge otra tan grande, [la] tira y me da en un brazo. Callé por el mismo motivo. Coge otra tan grande, [la] tira y me da en las espaldas, comencé a llorar y luego acudió la gente y le detuvo la cuarta [piedra] que podría ser si no la hubieran detenido [...].

Con esto se alborotó la procesión, detuvose la cruz, salió el sacerdote y jurados; infomé lo que había pasado, fueron a prender al delincuente [...]. Pidiéronme otros que tuviese paciencia, que pues era su rector y cura, que atendiese a su reputación, al pueblo, ya que le iba en procesión [...]. Tomé la capa y relicario, hice la ceremonia acostumbrada y, concluida, me volví a poner a caballo [...]. Vinieron algunos en mi compañía y, al entrar en mi término, de entre unas matas volvió a salir dicho Juan Martínez [...]. Los que me acompañaban lo comenzaron a amenazar, con [lo] que no llegó a donde estaba. Llegué al lugar y después me de salir a recibir a mi pueblo y haber concluido la procesión, y dejado la cruz en la iglesia, me fui a mi casa. Llamé al cirujano, pusome en la cama, sangrome, vio los golpes, púsome una pilma en el brazo; estando dos días en la cama y Dios, por intercesión de la Virgen, me libró del primer peligro que me ha hecho merced de que esté sin calentura [...]. Aguilón y abril y 19 de 1651.

²¹³ ADZ, Procesos criminales, 17-24, s.f.

7.9 Anexo 9. Carta de mosén Juan Jerónimo Monterde al vicario general del arzobispado (1676)²¹⁴

Ahora mismo me dan noticia [de] como en el lugar de Villar de los Navarros, de esta comunidad de Daroca, sucedió que el día miércoles santo, entre dos luces, al tiempo que salió el pueblo de la iglesia de oír los maitines en compañía de los eclesiásticos del lugar, estando mucha gente en la plaza que llaman del Hospital, se disparó un carabinazo quedando todo atemorizados y atónitos del caso. Sin saber, por entonces prontamente, de dónde había disparado el tiro, pero luego prontamente se empezó a murmurar por el pueblo que un clérigo, llamado mosén José Caballero, presbítero y maestro de niños del lugar, llevaba la carabina debajo de la capa y se le disparó.

Dicho sacerdote salió de la iglesia con los demás con que, sin duda, salió con ella [con la pistola] de dicha iglesia y le sucedió el dispararle el tiro [...]. Los jurados, aunque entendieron según se presume el caso, se hallaron embarazados y por ser eclesiástico no hicieron la demostración que debían hacer emprender [sic] [...]. Vuesa Merced podría servirse de enviar un ministro y llevar a este clérigo preso [...]. Cariñena, abril 5 de 1676.

Juan Jerónimo Monterde.

²¹⁴ ADZ, Procesos criminales, 39-39, s.f.

7.10 Anexo 10. Carta de don Matías Azlor al vicario general de la diócesis (1665)²¹⁵

Son tan extraños los sucesos que cada día suceden a los hombres que el cuerdo no las extraña ni menos los debe admirar la prudencia de Vuesa Merced. Digo esto porque anoche, a las ocho, por perderme el respeto un hombre de pocas obligaciones fue tal mi enojo y cólera que, sin reparar en mi estado, saqué una pistola de faldriquera para tirarle y, a ese tiempo, el señor canónigo Pastor, por acudir a detenerme se me detuvo. No hice daño a persona alguna pero por haberle disparado en la riña, a constancia de los jurados, me tiene preso el señor deán, más por sosegarlos que por la gravedad del delito. Confieso en mi cualquiera es grande, pero discúlpame la cólera Vuesa Merced, con su prudencia le mida y escuse a mi hermano, el señor deán, el pesar que ha de tener [...]. Quedo esperando el [castigo] que Vuesa Merced gustare de darme.

Vuesa Merced me guarde el cielo como yo deseo de la prisión.

Junio a 17 de 1665.

Matías Azlor.

²¹⁵ ADZ, Procesos criminales, 09-18, s.f.